



**Versión Estenográfica de la Vigésima Novena Sesión del
Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima
Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de
Ejercicio Legal, celebrada el día once de diciembre de dos
mil veinticinco.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cinco** minutos del día once de diciembre de dos mil veinticinco, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia de la **Diputada Maribel León Cruz**, actuando como Secretarios los **Diputados Emilio De la Peña Aponte y Engracia Morales Delgado**; Presidenta dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado; enseguida la Diputada Engracia Morales Delgado dice, con su permiso, presidenta, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madai Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio de la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Ulloa; Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada



Soraya Noemi Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Diputada Gabriela Hernández Islas; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura. Presidenta dice, para efectos de asistencia a esta sesión las **Diputadas Reyna Flor Báez Lozano, Brenda Cecilia Villantes Rodríguez y Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe **quórum**, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: enseguida la Diputada Maribel León Cruz dice; 1. Lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día nueve de diciembre de dos mil veinticinco. 2. Elección de los integrantes de la Comisión Permanente, que fungirá durante el Primer Periodo de Receso correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Legal de la LXV Legislatura, comprendido del dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco al catorce de enero de dos mil veintiséis. 3. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala y de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; que presenta la Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez. 4. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de



Tlaxcala, y de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Emilio De la Peña Aponte. **5.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman las fracciones XXIII, XXIV y se adiciona la fracción XXV al artículo 3 de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Anel Martínez Pérez. **6.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega. **7.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción XI del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta el Diputado Jaciel González Herrera. **8.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 31 Bis; y se reforman y adicionan los artículos 42, 43 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta el Diputado Vicente Morales Pérez. **9.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental y Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala; que presentan las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Salud. **10.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl del Estado de Tlaxcala; que presenta la comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **11.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código



Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **12.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de Tlaxcala; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **13.** Lectura de la correspondencia recibida por este congreso del estado. **14.** Asuntos generales. **15.** Lectura del acta de esta última sesión del primer periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio legal. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, veinte votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la **negativa** de su aprobación sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, cero votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes. -----

Presidenta dice, para desahogar el **primer punto** del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día **nueve** de diciembre de dos mil veinticinco; en uso de la palabra el **Diputado Emilio De la Peña Aponte** dice, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día **nueve** de diciembre de dos mil veinticinco y, se tenga por aprobada en los



terminos en los que se desarrolló. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el **Diputado Emilio De la Peña Aponte**, quienes estén a **favor** porque se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintiún** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día **nueve** de diciembre de dos mil veinticinco y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del dia, se procede a la elección de las ciudadanas Diputadas y/o Diputados que habrán de integrar la Comisión Permanente que fungirá durante el **Primer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Quinta Legislatura**, que comprende del **dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco al catorce de enero de dos mil veintiséis**, por lo que se pide a las Diputadas y Diputados que al escuchar su nombre emitan su voto depositando la cédula correspondiente en la urna instalada para tal fin. **Secretaría** dice, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madai Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado



Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Ulloa; Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Diputado Emilio de la Peña Aponte; **Presidenta** dice, se pide a los Diputados Secretarios de esta Mesa Directiva, procedan a efectuar el cómputo e informen de su resultado. **Secretaría** dice, Ciudadana Diputada Presidenta, el resultado de la votación en formula es el siguiente; Veintidós votos para **Presidenta** la Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips; para **Primera Secretaria** la Diputada Engracia Morales Delgado; para **Segunda Secretaria** la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; para **Vocal** la Diputada Gabriela Hernández Islas. **Presidenta** dice, se pide a todos los presentes ponerse de pie, de conformidad con el resultado del cómputo efectuado, se declaran integrantes de la Comisión Permanente de este Congreso del Estado a las Diputadas y Diputados: **Presidenta**, Soraya Noemí Bocardo Phillips; **Primera Secretaria**, Engracia Morales Delgado; **Segunda Secretaria**, Sandra Guadalupe Aguilar Vega; **Vocal**, Gabriela Hernández Islas; que fungirán del dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco al catorce de enero de dos mil veintiséis, con cargo a la protesta de Ley que rindieron el veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro. Gracias favor de tomar asiento. Se pide a la Comisión Permanente



electa que al concluir esta última sesión ordinaria, lleven a cabo su Sesión de Instalación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala y de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**; enseguida y con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Primera Secretaría la Diputada Laura Yamili Flores Lozano. Acto seguido la Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez dice, gracias Presidenta, con el permiso de la mesa, **ASAMBLEA LEGISLATIVA**: Quien suscribe, Diputada **MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, representante del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2 párrafo primero, 5, 9 fracción I y II, 10, apartado A, fracción II, 23, 29 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 1, 2, 108, fracción II, 114 y 118, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del pleno de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por el que se propone reformar y adicionar disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala; de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala; y, de la Ley Laboral



de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; todas, en materia de menstruación digna. Iniciativa que justifico conforme a la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** 1. La protección de la salud es un derecho fundamental que el Estado debe garantizar, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este derecho implica tanto el bienestar físico, mental, emocional y social de cada persona, como la responsabilidad pública de atender los retos en materia de salud colectiva y facilitar el acceso universal a servicios de calidad. Para cumplir con este deber, el Estado debe implementar políticas públicas, mejorar el sistema de atención y detectar los principales desafíos que afectan la salud de la población. Asimismo, este derecho no se limita únicamente al acceso a servicios médicos, sino que abarca aspectos sociales, económicos y ambientales que influyen en las condiciones de vida de las personas, conocidos como determinantes sociales de la salud. Factores como la vivienda digna, el empleo justo y la eliminación de barreras sociales o económicas resultan esenciales para avanzar hacia una protección integral del derecho humano a la salud, reduciendo desigualdades y promoviendo ambientes seguros para el desarrollo pleno de la ciudadanía. 2. En efecto, el acceso al "más alto nivel posible de salud física y mental" constituye un derecho humano fundamental, tal como lo establece el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Esta disposición obliga a los Estados a garantizar, sin discriminación, que todas las personas puedan alcanzar el máximo bienestar físico y mental posible. El derecho a la salud no se limita al acceso a servicios médicos, sino que incluye a los denominados **determinantes sociales de la salud** que,



de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son las circunstancias en que las personas nacen, crecen, trabajan, viven y envejecen, influidas por fuerzas y sistemas sociales, económicos y políticos. La OMS clasifica los determinantes de la salud en dos grupos: los estructurales (contexto socioeconómico, político, clase social, género y etnia), que generan desigualdades, y los intermedios (condiciones de vida y trabajo como empleo, vivienda y entorno psicosocial), que afectan directamente la vida cotidiana. Los factores estructurales originan los intermedios, lo que explica por qué los grupos sociales desfavorecidos suelen presentar peor salud. Considerar estos determinantes es esencial para comprender cómo el entorno social, económico y político influye en la salud de las personas. 3. En esa lógica, si las políticas públicas solo se enfocan en la atención médica y descuidan los factores estructurales e intermedios, no solo perpetúa las desigualdades, sino que, también limita el acceso real al más alto nivel de salud posible, especialmente para los grupos sociales más desfavorecidos. Así que, abordar los determinantes de la salud implica intervenir en la raíz de las inequidades, promoviendo entornos seguros, acceso a una vivienda digna, condiciones laborales justas y la eliminación de barreras sociales y económicas, pues solo de esa manera, se avanzaría hacia una protección integral del derecho humano a la salud. 4. Ahora, el derecho humano a la salud abarca el bienestar físico, mental, emocional y social. La gestión menstrual de mujeres, niñas y personas menstruantes es parte fundamental de este derecho; la carencia de productos adecuados, espacios higiénicos o educación genera riesgos para la salud, exclusión y desigualdades de género. La OMS y



UNICEF destacan que una gestión menstrual segura y digna es esencial para el pleno ejercicio del derecho a la salud, por lo que las políticas públicas deben abordarla de forma integral, considerando tanto factores biológicos como sociales y ambientales -*determinantes de la salud*-.⁵ La menstruación es el proceso natural y sano en el cual el útero desprende sangre y tejido a través de la vagina, como parte del ciclo menstrual que prepara el cuerpo para un posible embarazo. Se trata del desprendimiento del revestimiento del útero y los restos del óvulo no fertilizado cuando no hay embarazo. Este proceso, aunque natural, tiene diversos efectos en quien lo experimenta, ya que, está intrínsecamente relacionada con la dignidad humana. Cuando las personas no pueden acceder a medios seguros para su higiene menstrual, se ve afectada su dignidad. La desigualdad de género, la pobreza extrema y las tradiciones nocivas pueden tornar la menstruación en una etapa de estigma y privaciones, que puede socavar su disfrute de otros derechos fundamentales. Esto es cierto para las mujeres y las niñas, así como para los hombres transgénero y las personas no binarias que menstrúan. De hecho, hay una variedad de factores que afectan la manera en que son tratadas las personas durante la menstruación, como las siguientes: *

Exclusión de la vida pública. La percepción de que la menstruación es sucia o vergonzosa provoca que mujeres y niñas sufran restricciones, tanto culturales como autoimpuestas, durante el sangrado. Esto incluye prohibiciones para participar en actividades, acceder a ciertos lugares o manipular alimentos, lo que limita su presencia y participación en espacios públicos. *

Obstáculos a las oportunidades. Que se perpetua con la idea de que las mujeres y las



niñas tienen menor capacidad física o emocional, debido a sus ciclos menstruales. Estas ideas suelen dar lugar a obstáculos a las oportunidades, reforzando así la desigualdad de género. ***Obstáculos al saneamiento y la salud.** La pobreza puede limitar el acceso de mujeres y niñas a suministros para la salud menstrual apropiados, que también pueden incluir alternativas ecológicas o sustentables al ciclo menstrual e instalaciones privadas de lavado seguras, incluidas las que asisten a sistemas escolares, prisiones y refugios empobrecidos. ***Mayor vulnerabilidad.** La aparición de la menstruación, llamada menarquia, puede socavar los derechos humanos de las niñas. En muchos lugares se cree que la menarquia es indicio de que las niñas están listas para el matrimonio o la actividad sexual. Esto las hace vulnerables a abusos como el matrimonio infantil y la violencia sexual.

6. Al respecto, la OMS ha señalado que más de la mitad de la población mundial experimenta la menstruación en algún momento de su vida, por lo que, nos recuerda que la gestión de la higiene menstrual (MHM) atañe a la salud, el bienestar y la dignidad de las niñas y las mujeres. De hecho, en el 56.^º periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, celebrado en Ginebra del 18 de junio al 12 de julio de 2024, se adoptó una resolución histórica sobre la gestión de la higiene menstrual, los derechos humanos y la igualdad de género. Esta resolución destaca el papel esencial de la higiene en la promoción del derecho humano a la salud y la igualdad de género; por lo que, para garantizarlo estableció como necesario lo siguiente: ***Acceso Universal**: garantizar que las mujeres y las niñas, especialmente en zonas rurales y remotas, tengan acceso a productos e instalaciones de



higiene menstrual asequibles, seguros y limpios; ***Mejora de la Infraestructura**: proporcionar acceso a instalaciones adecuadas de agua y saneamiento en espacios públicos y privados, incluidas las escuelas, para apoyar la higiene menstrual segura; ***Asequibilidad y apoyo económico**: eliminar o reducir todos los impuestos sobre los productos menstruales y apoyar a quienes viven en vulnerabilidad económica con opciones gratuitas o asequibles; y ***Concienciación y educación**: integrar la higiene menstrual en las políticas nacionales pertinentes, incluidos los programas de agua, saneamiento e higiene, y promover el acceso de las mujeres y las niñas a información y educación apropiadas y accesibles sobre MHM. 7. Ahora bien, la inobservancia de estos estándares internacionales y la falta de políticas públicas generan una **correlación negativa directa** en la vida de las personas menstruantes. Al no garantizarse los ejes rectores señalados por el Consejo de Derechos Humanos, se materializan vulneraciones graves en, al menos, tres dimensiones fundamentales: ***En la Salud Física (Vulneración al Acceso Universal)**: La carencia de insumos asequibles y seguros orilla a las poblaciones vulnerables a utilizar métodos de gestión improvisados e insalubres. Esta falta de higiene menstrual no es inocua; incrementa exponencialmente el riesgo de infecciones urogenitales y complica la detección temprana de patologías como la endometriosis, transformando un proceso biológico natural en un determinante social de enfermedad. ***En el Desarrollo Educativo y Profesional (Vulneración a la Infraestructura)**: La ausencia de infraestructura hidrosanitaria digna en escuelas y centros de trabajo actúa como una barrera estructural. La gestión menstrual inadecuada es, hoy en día,



una causa silenciosa de ausentismo escolar y laboral. Las estudiantes y trabajadoras se ven forzadas a interrumpir sus actividades por falta de espacios privados y limpios, lo que perpetúa la brecha de desigualdad de género y limita su competitividad y desarrollo. ***En la Dignidad Humana (Vulneración por falta de Educación):** El vacío en la educación y concientización fomenta la persistencia de tabúes y estigmas. La visión de la menstruación como algo "vergonzoso" genera violencia simbólica y discriminación, afectando la salud psicoemocional de niñas y adolescentes, y obstaculizando su plena participación en la vida pública. Es por lo anterior que, es imprescindible contar con una política de gestión menstrual integral, porque la menstruación no es un "*asunto privado de las personas menstruantes*", sino un determinante estructural de la desigualdad de género que afecta la salud pública, el desarrollo económico, la equidad educativa y el ejercicio pleno de derechos humanos de la mitad de la población. Sin productos gratuitos universales, educación obligatoria sin estigmas, licencias por dolor menstrual, infraestructura sanitaria digna y atención médica especializada, el Estado sigue reproduciendo discriminación sistemática. Debemos tenerlo claro, la menstruación digna no es caridad ni privilegio, es obligación constitucional del derecho a la salud y a la igualdad. No actuar significa seguir condenando a millones de personas a vivir medio ciclo vital en condiciones de precariedad, dolor y vergüenza. Por lo que, contar con políticas que garanticen una gestión menstrual adecuada es fundamental, pues permitiría a las personas menstruantes vivir su periodo con dignidad, salud y plena participación social, evitando infecciones urogenitales, ausentismo escolar/laboral, vergüenza,



estigma y exclusión. Garantizar una gestión menstrual digna no solo prevendría riesgos físicos y emocionales, sino que coadyuvaría a promover la igualdad, el desarrollo educativo y económico equitativo y con dignidad. Por lo tanto, la presente iniciativa no solo busca cumplir con una recomendación internacional, sino subsanar una omisión legislativa que afecta la salud, la educación y la economía de las mujeres y personas menstruantes, pues en Tlaxcala no se cuenta con disposiciones legales que la garanticen; por lo que, es imperativo adicionar y reformar el marco legal para transitar de una gestión menstrual privada y precaria, a una salud menstrual digna y garantizada por el Estado.

8. Como se indicó, la pobreza menstrual y la ausencia de una gestión menstrual digna constituyen una violación estructural al derecho a la protección de la salud consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 12 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, instrumentos internacionales que obligan al Estado mexicano en su conjunto a garantizar el más alto nivel posible de salud física y mental sin discriminación de género. En Tlaxcala, la falta de acceso a productos de gestión menstrual, infraestructura sanitaria adecuada y atención especializada para trastornos menstruales perpetúa desigualdades que afectan particularmente a niñas, adolescentes y mujeres en situación de pobreza, discapacidad, reclusión o violencia, generando riesgos concretos de infecciones urogenitales, anemia ferropénica, ausentismo escolar y laboral, así como daños psicológicos severos derivados del estigma y la vergüenza. Por ello,



es que, la presente iniciativa busca subsanar esta omisión legislativa mediante: la *reforma a la fracción XIII; la adición de una fracción XIII Bis, ambas, al artículo 46; así como la adición del artículo 46 Bis, de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala*, incorporando la menstruación digna como servicio básico de salud con obligaciones específicas y exigibles. Dicha propuesta se proyecta del modo siguiente:

Texto vigente	Propuesta
ARTICULO 46.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: (...) XIII. La atención médica a víctimas de violencia familiar y sexual, y (...)	ARTICULO 46.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: (...) XIII. La atención médica a víctimas de violencia familiar y sexual; <i>así como la gestión de una menstruación digna para todas las personas menstruantes, especialmente en contextos de vulnerabilidad y violencia; XIII Bis. La promoción, protección y garantía de la menstruación digna e higiene menstrual a lo largo de todo el ciclo vital, que comprende: a) El acceso universal, progresivo y gratuito, con prioridad para niñas,</i>



	<p><i>adolescentes, mujeres privadas de la libertad, víctimas de violencia, personas en situación de pobreza y comunidades indígenas, a productos de gestión menstrual seguros, sostenibles y de calidad; b) La provisión y mantenimiento de infraestructura sanitaria digna en escuelas, centros de trabajo, espacios públicos, centros penitenciarios, albergues y cualquier instalación bajo responsabilidad del Estado; c) La atención médica especializada, empática y oportuna para trastornos menstruales, incluyendo diagnóstico temprano, tratamiento gratuito y referencia para manejo especializado; d) Campañas permanentes de concientización dirigidas a toda la población para erradicar tabúes, estigmas y prácticas discriminatorias asociadas a la menstruación. (...) Artículo 46</i></p>
--	--



	<p><i>Bis. La Secretaría de Salud implementará el Programa Estatal de Gestión Menstrual Digna, encargado de: I. Coordinar acciones en materia de salud, educación, infraestructura y atención médica relacionadas con la gestión menstrual; II. Emitir lineamientos técnicos, sanitarios y de distribución de productos menstruales; así como lineamientos para la concesión de permisos o licencias a personas docentes, trabajadoras y alumnas que padezcan algún trastorno menstrual incapacitante; III. Diseñar campañas educativas interculturales y accesibles; IV. Emitir el Protocolo Estatal para la Atención y Dictaminación de Trastornos Menstruales Incapacitantes; V. Recabar, analizar y publicar indicadores anuales de cobertura, abasto, eficacia y calidad; y VI.</i></p>
--	--



	<p><i>Coordinarse con municipios, instituciones educativas, centros penitenciarios y el DIF Estatal. Dicho Programa será de carácter obligatorio y de observancia general para todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como para los municipios y demás autoridades competentes, quienes deberán cumplir y garantizar el debido cumplimiento de las disposiciones establecidas en el mismo.</i></p>
--	--

En ese sentido, la propuesta que se formula -reforma de la fracción XIII y adición de XIII Bis con desagregación en incisos concretos- garantiza coherencia con el catálogo existente de servicios básicos de salud, pues facilita la interpretación sistemática del artículo 46 y transforma obligaciones programáticas en mandatos operativos. Esta estructura permitiría la asignación de presupuesto, la creación de protocolos especializados y la implementación de campañas permanentes que lleguen a toda la población, incluidas las comunidades indígenas. Con esta reforma, Tlaxcala avanzaría decididamente hacia la erradicación de la pobreza menstrual como forma de violencia estructural, mejoraría los indicadores de salud pública, reduciría desigualdades de género y cumpliría con sus



obligaciones en favor del desarrollo integral de su población a lo largo de todo el ciclo vital. 9. Por otro lado, como se vio, la gestión digna de la menstruación exige visibilizar los efectos en la salud de las personas menstruantes y considerar los padecimientos que, aunque transitorios, genera en quienes los padecen; por ello, además, se propone reconocer al dolor menstrual incapacitante como una causa que permita la concesión de licencias con goce de sueldo. Aquí vale la pena recordar que la dismenorrea severa y otras afecciones menstruales incapacitantes afectan a las mujeres en edad laboral, en ocasiones de manera tan intensa que les impide realizar sus actividades habituales, generando ausentismo forzoso, baja productividad y discriminación indirecta cuando deben justificar su ausencia como "asuntos particulares" o agotar días de enfermedad general. Al no reconocerse explícitamente estos padecimientos como causa legítima de licencia médica, las servidoras públicas y personas menstruantes tlaxcaltecas se ven obligadas a laborar en condiciones de dolor o a mentir sobre la causa real de su incapacidad, perpetuándose una forma de violencia laboral de género que vulnera los artículos 1º y 4º constitucionales, así como el principio de igualdad salarial y no discriminación en el trabajo. La precisión normativa que se propone eliminaría la discrecionalidad actual que lleva a muchas servidoras públicas a no solicitar licencia por temor a ser cuestionadas o sancionadas, y colocaría a Tlaxcala a la vanguardia al reconocer que el dolor menstrual incapacitante es una condición médica real y no un "malestar pasajero", alineándose con los estándares de la Organización Mundial de la Salud. Para ello, se propone *reformar el inciso c), de la fracción VI, del artículo 46, de la Ley Laboral de*



los Servidores Pùblicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios,
para quedar como se propone a continuaciòn:

Texto vigente	Propuesta
ARTÍCULO 46. Son obligaciones de los titulares, de los poderes públicos, municipios o ayuntamientos: (...) Conceder licencias a los servidores públicos, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad en los términos de las condiciones generales del trabajo y en los casos siguientes: a) Para el desempeño de comisiones sindicales; b) Para desempeñar cargos de elección popular; c) Para curaciones de enfermedades no profesionales, previo dictamen médico de la institución de Seguridad Social del Estado, d) Por asuntos de carácter	ARTÍCULO 46. Son obligaciones de los titulares, de los poderes públicos, municipios o ayuntamientos: (...) Conceder licencias a los servidores públicos, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad en los términos de las condiciones generales del trabajo y en los casos siguientes: a) Para el desempeño de comisiones sindicales; b) Para desempeñar cargos de elección popular; c) Para curaciones de enfermedades no profesionales, previo dictamen médico de la institución de Seguridad Social del Estado, <i>incluyendo los trastornos menstruales incapacitantes tales como dismenorrea primaria o secundaria, endometriosis, menorragia severa, trastorno disfórico premenstrual o cualquier otra patología relacionada con el</i>



personal del servidor público. (...)	<i>ciclo menstrual que imposibilite el desempeño normal de las funciones laborales; y d) Por asuntos de carácter personal del servidor público. (...)</i>
--------------------------------------	--

Con esta reforma, Tlaxcala cumpliría con su obligación de garantizar condiciones laborales dignas y equitativas, mejoraría el clima laboral femenino y envía un mensaje inequívoco: el dolor menstrual que incapacita no es un asunto privado que deba ocultarse, sino una realidad médica que merece el mismo trato que cualquier otro padecimiento temporal, contribuyendo a la construcción de un servicio público más justo, productivo y respetuoso de los derechos humanos.

10. Finalmente, para garantizar una gestión adecuada de la salud menstrual se propone una reforma a la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, porque la menstruación digna solo será una realidad cuando dejemos de formar generaciones enteras de niñas que creen que su cuerpo es sucio y de niños que se burlan de ellas. Mientras en las aulas de Tlaxcala siga sin explicarse que el ciclo menstrual es un proceso fisiológico normal y sano, que el dolor intenso no es "normal", que la endometriosis existe y mata sueños, y que mancharse no es una vergüenza, seguiremos condenando a miles de adolescentes a faltar a clases, a abandonar la escuela, a desarrollar depresión. La educación es el único espacio donde podemos romper de raíz el tabú que ninguna otra política podrá eliminar si antes no destruimos la ignorancia y la vergüenza que se siembran desde temprana edad. Por ello, la presente iniciativa



también tiene por objeto **reformar la fracción X del artículo 35 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala** con la finalidad de incorporar expresamente, dentro de los contenidos obligatorios de los planes y programas de estudio de todos los tipos y niveles educativos, la educación integral en salud menstrual con perspectiva de género, científica y libre de estigmas. Dicha reforma resulta imperativa porque la ausencia de educación formal sobre el ciclo menstrual constituye la raíz estructural de la pobreza menstrual y de la violencia de género asociada a la menstruación. Para la suscrita, la fracción X del artículo 35 es el espacio de la Ley que establece de manera vinculante y exigible los contenidos que deberán incluirse obligatoriamente en todos los planes y programas de estudio del sistema educativo estatal, por lo cual, se formula la propuesta en los términos siguientes:

Dice	Propuesta
Artículo 35. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que imparten en nuestro Estado, así como sus Organismos Públicos Descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes: (...) X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los	Artículo 35. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que imparten en nuestro Estado, así como sus Organismos Públicos Descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes: (...) X. La educación sexual integral y reproductiva, que incluya el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de embarazos adolescentes y de infecciones de transmisión sexual, así como la educación integral



embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual; (...)	<i>en salud menstrual con perspectiva de género, científica y libre de estigmas, que abarque la fisiología del ciclo menstrual, la higiene y gestión menstrual digna, el manejo de trastornos menstruales y la erradicación de tabúes y discriminación asociados; (...)</i>
--	---

Así, al incorporar la educación menstrual precisamente en este catálogo, se garantizaría su carácter forzoso, transversal y permanente. De esta manera, Tlaxcala daría un paso histórico y efectivo hacia la construcción de una verdadera menstruación digna, atacando su causa estructural desde la única institución capaz de llegar a toda la población infantil y juvenil: la escuela. 11. Con base en los argumentos y fundamentos expuestos en la presente, someto a consideración del pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se reforma la fracción XIII y se adiciona una fracción XIII Bis, ambas, al artículo 46; y, se adiciona el artículo 46 Bis, de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA. TÍTULO CUARTO. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.** **ARTÍCULO 46.-** *Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: De I a la XII ... quedan como están XIII. La atención médica a víctimas de violencia familiar y sexual; así como la*



gestión de una menstruación digna para todas las personas menstruantes, especialmente en contextos de vulnerabilidad y violencia; XIII Bis. La promoción, protección y garantía de la menstruación digna e higiene menstrual a lo largo de todo el ciclo vital, que comprende: a) El acceso universal, progresivo y gratuito, con prioridad para niñas, adolescentes, mujeres privadas de la libertad, víctimas de violencia, personas en situación de pobreza y comunidades indígenas, a productos de gestión menstrual seguros, sostenibles y de calidad; b) La provisión y mantenimiento de infraestructura sanitaria digna en escuelas, centros de trabajo, espacios públicos, centros penitenciarios, albergues y cualquier instalación bajo responsabilidad del Estado; c) La atención médica especializada, empática y oportuna para trastornos menstruales, incluyendo diagnóstico temprano, tratamiento gratuito y referencia para manejo especializado; d) Campañas permanentes de concientización dirigidas a toda la población para erradicar tabúes, estigmas y prácticas discriminatorias asociadas a la menstruación. La XIV ... queda como esta. Artículo 46 Bis. La Secretaría de Salud implementará el Programa Estatal de Gestión Menstrual Digna, encargado de: I. Coordinar acciones en materia de salud, educación, infraestructura y atención médica relacionadas con la gestión menstrual; II. Emitir lineamientos técnicos, sanitarios y de distribución de productos menstruales; así como lineamientos para la concesión de permisos o licencias a docentes, trabajadoras y alumnas que padezcan algún trastorno menstrual incapacitante. III. Diseñar campañas



educativas interculturales y accesibles; IV. Emitir el Protocolo Estatal para la Atención y Dictaminación de Trastornos Menstruales Incapacitantes; V. Recabar, analizar y publicar indicadores anuales de cobertura, abasto, eficacia y calidad; y VI. Coordinarse con municipios, instituciones educativas, centros penitenciarios y el DIF Estatal. Dicho Programa será de carácter obligatorio y de observancia general para todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como para los municipios y demás autoridades competentes, quienes deberán cumplir y garantizar el debido cumplimiento de las disposiciones establecidas en el mismo. ARTÍCULO SEGUNDO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se reforma el inciso c), de la fracción VI, del artículo 46, de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue: **LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS. TÍTULO TERCERO. OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LOS PODERES DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS. CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 46.** Son obligaciones de los titulares, de los poderes públicos, municipios o ayuntamientos: *De I a la V ... quedan como están IV. Conceder licencias a los servidores públicos, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad en los términos de las condiciones generales del trabajo y en los casos siguientes: Incisos a) y b) ... quedan como están c) Para curaciones de enfermedades no profesionales, previo*



dictamen médico de la institución de Seguridad Social del Estado, incluyendo los trastornos menstruales incapacitantes tales como dismenorrea primaria o secundaria, endometriosis, menorragia severa, trastorno disfórico premenstrual o cualquier otra patología relacionada con el ciclo menstrual que imposibilite el desempeño normal de las funciones laborales; y Inciso d) ... queda como está De la fracción VII a IX ... queda como están

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se reforma la fracción X del artículo 35 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA. TÍTULO SEGUNDO. DE LA NUEVA ESCUELA MEXICANA. CAPÍTULO V. DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO. Artículo 35.** Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que imparten en nuestro Estado, así como sus Organismos Públicos Descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes: *De I a la IX ... quedan como están X. La educación sexual integral y reproductiva, que incluya el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y paternidad responsable, la prevención de embarazos adolescentes y de infecciones de transmisión sexual, así como la educación integral en salud menstrual con perspectiva de género, científica, intercultural y libre de estigmas, que abarque la fisiología del ciclo menstrual, la*



higiene y gestión menstrual digna, el manejo de trastornos menstruales y la erradicación de tabúes y discriminación asociados; De XI a la XXVI ... quedan como están TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *La implementación del decreto se realizará de manera progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestaria del Estado y a las capacidades operativas de las instituciones, priorizando a poblaciones en situación de vulnerabilidad.*

ARTÍCULO TERCERO. *En un plazo máximo de seis meses, la Secretaría de Salud deberá: a) Elaborar y publicar el Diagnóstico Estatal de Pobreza Menstrual e Infraestructura Sanitaria; b) Emitir el Protocolo Estatal para la Atención y Dictaminación de Trastornos Menstruales Incapacitantes; y, c) Diseñar el Programa Estatal de Gestión Menstrual Digna.*

ARTÍCULO CUARTO. *Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.*

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE. Dip. Miriam Esmeralda Martínez Sánchez. Es cuánto. **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, túnese a las comisiones unidas de Salud; a la de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----



Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del dia, se pide al **Diputado Emilio De la Peña Aponte**, proceda a dar lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala**; acto seguido, asume la Primera Secretaría el Diputado Emilio De la Peña Aponte; asimismo, con fundamento en el articulo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Segunda Secretaria la Diputada Laura Yamili Flores Lozano; enseguida el **Diputado Emilio De la Peña Aponte** dice, gracias Presidenta, HONORABLE ASAMBLEA. El que suscribe, diputado Emilio de la Peña Aponte, integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 14, 19, 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracciones II y III de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como los artículos 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y artículos 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a la consideración de esta soberanía; la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA** el artículo 49, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y **SE ADICIONA** la fracción I-BIS al artículo 21 de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, todos ellos en materia de justicia cívica, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** 1. Incorporar el concepto de justicia cívica, constituye, en el ámbito municipal, un instrumento indispensable para fortalecer la convivencia comunitaria, garantizar la



solución expedita de conflictos de baja intensidad y fomentar mecanismos restaurativos que reduzcan el incremento de conductas hacia ámbitos de mayor afectación social. Su incorporación expresa en el marco legal del Estado de Tlaxcala resulta necesaria para consolidar un modelo de proximidad, preventivo y restaurativo, que alineé y distribuya las capacidades municipales con las exigencias del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública. En la época moderna del derecho, la doctrina constitucional contemporánea ha destacado que la seguridad pública no puede concebirse únicamente como una respuesta reactiva del Estado, sino como un sistema integral de gestión de la convivencia, donde los municipios desempeñan un rol primario. En este sentido, el constitucionalista mexicano Jorge Carpizo sostenia que *"el municipio es el primer espacio donde la Constitución se vuelve vida cotidiana"*, enfatizando que las instituciones locales deben contar con herramientas jurídicas suficientes para garantizar el orden, la legalidad y los derechos en el nivel más cercano a la ciudadanía. Esta perspectiva refuerza la necesidad de otorgar a la justicia cívica un reconocimiento jurídico formal. La justicia cívica es un mecanismo que promueve soluciones inmediatas, proporcionales y orientadas a la reparación del daño, privilegiando la conciliación, la mediación y las medidas restaurativas sobre la sanción meramente punitiva, que refieren al principio de intervención temprana y resolución oportuna de conflictos cotidianos favorecen la paz social, reducen tensiones comunitarias y fortalecen la gobernabilidad. Con su incorporación, se dotará a los ayuntamientos de un marco que exige no solo su creación, sino su correcta operación y articulación con el Sistema Estatal de Seguridad Pública. La



consolidación de un modelo de justicia cívica permite abatir prácticas discrecionales, dotar de certeza jurídica a las autoridades municipales y garantizar que los habitantes cuenten con mecanismos institucionalizados, accesibles, eficaces y no penalizantes para la solución de faltas administrativas y conflictos vecinales. La previsión expresa en leyes secundarias otorga uniformidad, solidez y permanencia a un sistema que requiere estabilidad y continuidad para cumplir sus fines preventivos y de proximidad. La adecuación normativa, es un avance sustantivo en la construcción de una política pública orientada a la convivencia pacífica, la restauración del tejido social y la protección de los derechos humanos en el ámbito más inmediato: el municipal. Esta reforma reconoce que la justicia cotidiana, aquella que se vive en las comunidades, calles, colonias y barrios, debe consolidarse como un derecho y no como una eventualidad administrativa. 2. El Estado de Tlaxcala presenta una composición municipal heterogénea en términos poblacionales, territoriales y de capacidades institucionales. Esta diversidad se refleja en profundas asimetrías respecto de la provisión de servicios públicos, la capacidad de gestión administrativa y la infraestructura destinada a la atención de faltas administrativas y conflictos comunitarios. Mientras algunos municipios cuentan con estructuras consolidadas de seguridad pública y justicia administrativa, otros mantienen esquemas limitados o incluso inexistentes para resolver de manera institucional los conflictos cotidianos que afectan la convivencia. Las diferencias en tamaño poblacional, disponibilidad presupuestal, profesionalización de los cuerpos de seguridad y actualización normativa municipal generan brechas que impactan directamente en la impartición de justicia cívica.



En múltiples municipios persisten prácticas informales de resolución de conflictos, ausencia de reglamentos actualizados o insuficiencia de personal capacitado para atender faltas administrativas, lo cual provoca respuestas dispares ante conflictos semejantes y, en consecuencia, inequidad en la aplicación de la Ley. Este escenario se vuelve particularmente relevante si se considera que, de acuerdo con los patrones identificados por la Encuesta Nacional sobre de Victimización y Percepción de Seguridad (ENVIPE-INEGI), una proporción significativa de los incidentes que generan percepción de inseguridad o demandan intervención policial derivan de conflictos vecinales, problemas por ruido, disputas por delimitación de espacios, faltas administrativas o desacuerdos cotidianos entre particulares. Estos hechos, aunque de baja intensidad, representan un volumen considerable de las intervenciones municipales y constituyen la base de la mayoría de los llamados a la autoridad local. Diversos análisis académicos y de política pública han señalado que los conflictos comunitarios no atendidos oportunamente pueden escalar hacia conductas más graves, generando impactos en el ámbito penal o en la sensación de desorden y deterioro de la convivencia. Una estructura municipal sin mecanismos formales, restaurativos y cercanos a la ciudadanía limita la capacidad del Estado para prevenir conflictos, restaurar relaciones sociales y reducir la carga institucional en materia de seguridad pública. Por ello, resulta indispensable reconocer formalmente la justicia cívica como herramienta de proximidad, prevención y restauración comunitaria. Esta incorporación permitirá reducir brechas entre municipios, obligar a la consolidación de infraestructura mínima de atención, fortalecer la profesionalización de



las autoridades locales y garantizar que la población, independientemente de su lugar de residencia, cuente con un mecanismo institucionalizado, accesible y efectivo para la solución de conflictos cotidianos. La reforma propuesta prevee un modelo homogéneo, equitativo y eficaz de justicia cívica, conforme a las necesidades poblacionales y al comportamiento real de los conflictos vecinales que hoy demandan respuesta institucional inmediata. 3. En el Estado de Tlaxcala, persiste la necesidad de fortalecer los mecanismos institucionales orientados a la prevención de las conductas antisociales, la atención oportuna de conflictos comunitarios y la consolidación de un sistema de seguridad pública de carácter integral. Actualmente, las disposiciones normativas que regulan la actuación municipal, la seguridad pública y la impartición de justicia administrativa presentan vacíos y desarticulaciones frente al Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad, emitido a nivel nacional como lineamiento rector para la modernización de los sistemas locales. El desarrollo del Modelo Homologado de Justicia Cívica ha demostrado, en otras entidades federativas, ser un instrumento eficaz para mejorar la convivencia social, reducir la reincidencia en faltas administrativas, promover la corresponsabilidad ciudadana y generar un entorno de legalidad y orden común mediante la aplicación de sanciones racionales, medidas restaurativas y acciones preventivas focalizadas. Tlaxcala necesita un marco jurídico que respalde y normativice este enfoque institucional. Por lo anterior, resulta indispensable impulsar una reforma integral que garantice la incorporación plena de los principios del modelo homologado en la legislación estatal y en el ámbito municipal,



estableciendo las bases constitucionales y legales necesarias para fortalecer la prevención, mejorar la gestión de conflictos cotidianos y consolidar una política pública de seguridad ciudadana basada en la justicia cívica, el buen gobierno y la cultura de la legalidad. La adición de la fracción I-BIS en la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala tiene por objeto incorporar formalmente la justicia cívica dentro del Sistema Estatal de Seguridad Pública, estableciendo su carácter preventivo, restaurativo y de proximidad, y garantizando la coordinación integral entre autoridades estatales y municipales.

4. De acuerdo con datos oficiales de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) se identifican elementos cuantitativos directamente relevantes para la reforma propuesta:

- * Sólo 11.0% de los delitos estimados en Tlaxcala fueron denunciados en 2024 (11.2% en 2023). Esto muestra una elevada propensión al no registro formal de incidentes ante autoridades competentes. La llamada "cifra oculta" (delitos no denunciados o sin carpeta iniciada) alcanza 91.9%, lo cuál evidencia que la gran mayoría de los hechos no llegan a tramitarse vía penal o administrativa formal.
- * 54.4% de la población adulta en Tlaxcala considera inseguro su entorno más cercano (colonia/localidad), y 75.6% identifica la inseguridad como el problema más relevante de la entidad. Estas percepciones incorporan, entre otras, la vivencia cotidiana de conflictos vecinales y problemas comunitarios. El costo estimado del delito para los hogares en Tlaxcala ascendió a 3.5 mil millones de pesos (2024), con un promedio per cápita que muestra el impacto económico de la inseguridad en la población local. Además, las medidas preventivas (alarmas, vigilancia privada, etc.) representan un



gasto importante para los hogares. 5. El Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad es un referente nacional adaptado para que las entidades federativas establezcan mecanismos institucionales de prevención, mediación y resolución administrativa de faltas no penales. Este modelo promueve la justicia administrativa, la restauración, la mediación comunitaria y la prevención social del delito. A nivel constitucional, sus principios se alinean con garantías fundamentales como el debido proceso, la legalidad, la participación ciudadana y la transparencia, los cuales deben integrarse al régimen local para garantizar un ejercicio adecuado de la función pública y una respuesta efectiva a los conflictos no delictivos. La Estrategia Nacional de Seguridad Pública reconoce que la prevención del delito debe combinarse con mecanismos alternativos a la sanción penal, particularmente en faltas cívicas o administrativas. Asimismo, diversas políticas federales promueven la coordinación entre los órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) para fortalecer la seguridad ciudadana desde la proximidad y la justicia administrativa. La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala vigente, no regula de manera clara la figura de los jueces cívicos ni los procesos administrativos orales para faltas menores, ni establece las facultades para sanciones restaurativas o preventivas. Existe una carencia normativa para instituir mecanismos de mediación comunitaria, conciliación local y estructuras de juzgados administrativos que resuelvan conflictos entre ciudadanos o infracciones leves de manera eficiente y cercana. En la ley Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala vigente, no contempla una disposición específica que reconozca formalmente a



la justicia cívica como parte del sistema de seguridad pública, lo que genera un vacío institucional para dotar de operatividad a los mecanismos preventivos y restaurativos del modelo homologado. Se carece de normas que regulen la coordinación operativa entre los órganos de seguridad y los juzgados cívicos o instancias administrativas. 6. Existe una relación con conflictos vecinales y carga municipal, en relación con los datos obtenido por la ENVIPE y los diagnósticos estatales, se identifica que, una proporción significativa de las intervenciones locales y de la percepción de inseguridad tienen origen en incidentes de baja intensidad (ruidos, disputas por límites, incumplimiento de normas vecinales y faltas administrativas) que, por su naturaleza, no siempre son denunciados formalmente, pero si generan llamadas a la autoridad, deterioro del tejido social y, en ocasiones, escalamiento hacia hechos de mayor gravedad. La elevada cifra oculta y la baja propensión a denunciar (11%) sugieren que muchos de esos episodios no son atendidos por canales institucionales adecuados, lo que aumenta la probabilidad de respuestas discrecionales o de escalamiento a ámbitos penales o extra-institucionales. Los datos obligan a una reforma sobre el Bando, para prevenir y reducir la cifra oculta. La institucionalización de la justicia cívica como responsabilidad institucional del municipio, armonizada con la obligación de expedir, revisar y publicar el Bando en la instalación de cada Ayuntamiento cada trienio o, antes cuando las condiciones sociales lo requieran y, en todo caso, al menos cada tres años, facilitaría la atención de incidentes de baja intensidad mediante vías administradas, restaurativas y cercanas al ciudadano, reduciendo la "cifra oculta" y las fricciones sociales que no se traducen



en denuncia formal. Lograr la eficiencia y el alivio de la carga sobre el sistema penal, es una parte sustantiva de las intervenciones que hoy terminan en trámites largos, pérdida de tiempo o desconfianza, lo anterior son problemáticas que ENVIPE identifica como causas para no denunciar: por ejemplo, "pérdida de tiempo" 27.8% y "desconfianza en la autoridad" 16.5%, escenarios que podrían resolverse por vía de justicia cívica, se liberarian recursos policiales y judiciales para atender delitos de mayor impacto. Esto mejora la eficacia del sistema global de seguridad. Al reducir la recurrencia y la escalada de conflictos vecinales mediante mecanismos restaurativos y de proximidad, se disminuye también el gasto privado en medidas preventivas y los costos asociados al delito (los 3.5 mil millones estimados por ENVIPE), traduciendo la reforma en una medida con potencial retorno social y económico. 7. La pertinencia de reforma desde un enfoque estadístico, evidencia la dimensión del problema en Tlaxcala: De acuerdo con la ENVIPE (INEGI), en 2024 Tlaxcala presentó un incremento en la tasa de víctimas e incidencia delictiva de 32.5 % en la tasa de víctimas de delito con respecto a 2023. Asimismo, la tasa de incidencia delictiva creció 23.9 % en el mismo periodo. De acuerdo con INEGI, en 2024 la tasa de víctimas en Tlaxcala fue de aproximadamente 30,498 por cada 100,000 habitantes. También, según INEGI, en años recientes (2022 a 2023) la tasa de prevalencia delictiva bajó: pasó de 27,115 víctimas por cada 100,000 habitantes en 2022 a 23,025 en 2023, lo que representa una reducción del 15.1 %. 8. En la Distribución geográfica del delito en Tlaxcala. Según el diagnóstico institucional para la implementación del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, los 10 municipios



con mayor incidencia delictiva concentran el 63.05 % del total de delitos del estado, lo que indica una alta concentración territorial de la delincuencia. Aunado a esto, en 2024, siete municipios (incluyendo Apizaco, Tlaxcala capital, Chiautempan, San Pablo del Monte, Calpulalpan, Zacatelco y Tlaxco) concentraban más del 52 % de los delitos del estado. Tipo de delitos predominantes. Con información oficial de la Secretaría de Seguridad (SSP) de Tlaxcala, para agosto de 2024, los delitos más frecuentes en la entidad fueron: el robo de vehículos (51.67 % del total de delitos denunciados), seguido por el robo a casa habitación (18.33 %) y el robo a negocio (10 %). Esta distribución delictiva indica que muchas de las infracciones que afectan a la población son delitos patrimoniales (no necesariamente violentos), lo que refuerza la pertinencia de mecanismos cívicos y administrativos de resolución. Resultados en incidencia delictiva general. Conforme al más reciente informe del SESNSP, de enero a agosto de 2025, Tlaxcala registró una tasa de 121.1 delitos por cada 100,000 habitantes, colocándose como el estado con la menor incidencia delictiva en México en ese periodo. En ese mismo periodo se reportaron 1,753 delitos, lo que representa una caída del 21.92 % respecto al mismo lapso en 2024 (2,245 delitos). No obstante, pese a esta disminución en delitos denunciados o registrados, el elevado crecimiento en víctimas según ENVIPE sugiere que no todos los delitos se denuncian, o que existen percepciones de inseguridad o *victimización sub registrada*. 9. Participación ciudadana y gobernanza local. Tlaxcala ha sido pionera a nivel nacional en la creación de Consejos Municipales de Paz y Justicia Cívica, lo cual abre una oportunidad institucional para consolidar un sistema cívico formal. Se



han instalado Mesas para la Construcción de Paz y Seguridad, así como 108 mesas de trabajo coordinadas con otras instituciones, con el objetivo de fortalecer la prevención. El incremento en la tasa de víctimas de delito documentado por la ENVIPE (32.5 %) contrasta con la disminución en delitos denunciados ante las autoridades (SESNSP), lo que podría indicar una brecha entre la victimización real y el reporte institucional. Esto refuerza la urgencia de mecanismos alternativos como la justicia cívica, que sean más accesibles, restaurativos y confiables para la ciudadanía. La alta concentración de delitos en pocos municipios señala que una reforma municipal es especialmente pertinente: los municipios con mayores necesidades deben tener facultades claras para establecer juzgados cívicos, mediación y procedimientos administrativos. La predominancia de delitos patrimoniales (robo de vehículos, robo a casas, robo a negocios) sugiere que no todos los conflictos requieren tratamiento penal, sino mecanismos cívicos-probatorios, sanciones administrativas o restaurativas más proporcionales. La existencia de estructuras como las Mesas de Paz y los Consejos Municipales de Justicia Cívica indica voluntad institucional para incorporar el modelo homologado; esta reforma sería el paso necesario para institucionalizar formalmente estas estructuras y dotarlas de atribuciones y procedimientos jurídicos sólidos.¹⁰ El establecimiento de juzgados cívicos y procedimientos administrativos orales permitirá la resolución inmediata de conflictos cotidianos, faltas administrativas e infracciones menores que actualmente no reciben atención adecuada o son canalizadas a instancias no especializadas. Meticulosamente documentado en el ámbito nacional, este tipo de



mecanismos reduce la reincidencia, fortalece la percepción de orden y disminuye comportamientos antisociales. La experiencia comparada en entidades que ya implementan plenamente la justicia cívica demuestra que la atención temprana de conflictos ordinarios disminuye significativamente la progresión hacia conductas delictivas. En el caso de Tlaxcala, donde la ENVIPE reportó para 2024 un incremento de 32.5 % en la tasa de víctimas de delito y 23.9 % en la incidencia delictiva, la existencia de mecanismos de justicia cívica constituye una herramienta estratégica para contener y reducir estas tendencias al atender conductas que, sin intervención temprana, pueden evolucionar en ilícitos mayores. Las reformas permiten que los municipios cuenten con un marco jurídico claro, homogéneo y modernizado para: *Crear y operar juzgados cívicos. *Implementar procedimientos orales y públicos. *Aplicar sanciones proporcionales, restaurativas y orientadas al trabajo comunitario. *Gestionar registros administrativos y estadísticas confiables. *Profesionalizar a policías y operadores bajo criterios uniformes. Estos ajustes mejoran la eficiencia institucional y reducen la variabilidad normativa que actualmente existe entre ayuntamientos. La armonización legal también favorece el acceso a programas federales de fortalecimiento, los cuales exigen que las entidades y municipios cuenten con estructuras formalmente reconocidas de justicia cívica. Asimismo, al incorporar la justicia cívica al Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Estado podrá coordinar, supervisar y evaluar de manera integral el funcionamiento del modelo, integrándolo a indicadores de desempeño, sistemas de información y estrategias de prevención. La integración de la justicia cívica al sistema estatal de seguridad



contribuye a: *Mejorar la proximidad social de las instituciones policiales. *Canalizar de manera adecuada a personas presentadas por faltas administrativas. *Reducir cargas innecesarias sobre el sistema penal y el Ministerio Público. *Orientar la actuación policial a la gestión pacífica de conflictos y la restauración del orden comunitario. La evidencia estatal es congruente con este enfoque: aunque Tlaxcala ha logrado una disminución de 21.92 % en los delitos registrados (enero-agosto 2024 respecto a 2025), persisten altos niveles de victimización y subregistro, lo que evidencia la necesidad de mecanismos eficaces y accesibles para la ciudadanía. La justicia cívica se convierte, así, en un complemento estratégico para mantener la tendencia a la baja en la incidencia delictiva y cerrar la brecha entre delitos denunciados y victimización real. La justicia cívica fomenta una cultura de legalidad mediante: *Medidas restaurativas que privilegian la reparación y la corresponsabilidad. *Educación cívica vinculada a las sanciones y programas de orientación. *Participación ciudadana en mecanismos de mediación. *Implementación de programas preventivos focalizados en grupos vulnerables y en zonas de mayor incidencia. Este enfoque fortalece la convivencia comunitaria, reduce tensiones vecinales y promueve una relación más confiable entre ciudadanos y autoridades. En municipios de Tlaxcala donde se han implementado programas piloto de mediación y proximidad, se han documentado mejoras en la percepción ciudadana de atención y orden público, lo cual es consistente con los beneficios observados en otras entidades federativas donde el modelo homologado opera plenamente. El modelo de justicia cívica incorpora procesos: * Púlicos * Orales *



Documentados * Trazables digitalmente * Con resoluciones inmediatas Estos elementos fortalecen la confianza ciudadana en las instituciones y elevan los estándares de transparencia, al hacer posible la supervisión de procedimientos, la evaluación de sanciones y la generación de estadísticas confiables para la toma de decisiones públicas. Además, la integración del sistema cívico a la seguridad pública permite mejor planeación estatal, administración de recursos y seguimiento de políticas de prevención y ordenamiento municipal.

11. Viabilidad. Las reformas propuestas se encuentran en estricta correspondencia con: El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce la importancia de la prevención del delito, la proximidad policial y los sistemas administrativos de justicia. Los lineamientos emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que establecen el Modelo Homologado de Justicia Cívica y los estándares para su implementación. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el principio constitucional de autonomía municipal, que faculta a los ayuntamientos para organizar su administración y prestar servicios públicos, incluido el de justicia administrativa. La adición, reforma y precisión de facultades en los ordenamientos estatales no genera conflicto con el marco federal; al contrario, armoniza la legislación local con estándares nacionales y fortalece su congruencia jurídica. El Estado de Tlaxcala y sus municipios contemplan estructuras operativas que permiten la implementación gradual y ordenada de la justicia cívica: * La existencia de Mesas de Coordinación para la Construcción de Paz, que ya integran a autoridades estatales y



municipales. * Los Consejos Municipales de Seguridad Pública, que pueden ser soporte institucional para la operación de juzgados cívicos. * Programas de profesionalización policial y fortalecimiento municipal implementados en los últimos años. * Capacidad instalada en áreas jurídicas, de seguridad pública y de prevención social. La reforma no exige la creación de órganos complejos o estructuras ajena a las instituciones actuales, sino la reorganización y optimización de funciones ya existentes, lo que garantiza su operatividad inmediata. El modelo homologado establece procedimientos administrativos orales y procesos estandarizados que no requieren infraestructura especializada ni tecnología de alto costo. Su operatividad básica se sustenta en: *Espacios administrativos adaptados para audiencias breves. *Sistemas de registro cívico, que pueden integrarse a plataformas estatales o municipales existentes. *Formación de jueces cívicos y personal de mediación, cuya capacitación está disponible en lineamientos federales y programas del SESNSP. *Protocolos de actuación policial ya contemplados en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y en los manuales de proximidad. La evidencia muestra que municipios con capacidad limitada han logrado implementar juzgados cívicos operativos mediante ajustes administrativos mínimos, lo que respalda la factibilidad del modelo en Tlaxcala. 12. La reforma no implica la creación de organismos autónomos ni estructuras complejas. Su implementación se basa en: *Reorientación de recursos municipales, particularmente en áreas de reglamentos, jueces calificadores, seguridad pública y prevención. *Acceso potencial a fondos federales para capacitación y equipamiento, disponibles para entidades que



adopten el modelo homologado. *Uso de instalaciones administrativas actuales, lo cual reduce costos de infraestructura. *Escalabilidad del modelo, permitiendo que cada municipio implemente su sistema conforme a su capacidad presupuestaria, sin generar cargas financieras excesivas. Por ello, la reforma es presupuestalmente sostenible y permite una implementación progresiva sin comprometer la estabilidad presupuestaria municipal o estatal. La incorporación de la justicia cívica al Sistema Estatal de Seguridad Pública garantiza mecanismos claros de coordinación entre: *Policía estatal *Policías municipales *Juzgados cívicos *Instancias de prevención social *Autoridades administrativas municipales *Sistemas de evaluación y estadística Esta articulación permitirá contar con indicadores uniformes, líneas de actuación estandarizadas y mecanismos de seguimiento que facilitan la operación del modelo en todas las regiones del estado. Perspectiva de derechos humanos. Los juzgados cívicos operan bajo principios de: * oralidad, * inmediatez, * publicidad, * celeridad, * proporcionalidad, * imparcialidad, * legalidad, y * motivación y fundamentación de las resoluciones. Estos principios fortalecen el derecho al debido proceso reconocido en los artículos 14 y 16 constitucionales, permitiendo que las personas conozcan de manera clara y oportuna la conducta que se les imputa, la evidencia presentada y el razonamiento que sustenta cualquier medida administrativa que se dicte. La justicia cívica constituye un mecanismo accesible, inmediato y no penal para la resolución de conflictos y la atención de infracciones administrativas. Esto amplía las alternativas de acceso a la justicia, especialmente para: *Personas con limitados recursos económicos. *Habitantes de zonas con menor presencia



institucional. *Sectores vulnerables que enfrentan barreras para presentar denuncias penales. La gratuidad del proceso y la cercanía territorial de los juzgados cívicos materializan el derecho contemplado en el artículo 17 constitucional, al garantizar que ninguna persona quede sin una vía efectiva de resolución de conflictos. La ausencia de procedimientos claros para la presentación ante jueces cívicos y la imposición de sanciones administrativas genera riesgos de: *actuaciones arbitrarias, *sanciones desproporcionadas, *detenciones irregulares, *criterios discrecionales por parte de autoridades municipales o policiales. El modelo homologado incorpora protocolos de actuación policial, formatos estandarizados, reglas claras de presentación ante la autoridad y mecanismos supervisados para la ejecución de sanciones, lo que reduce significativamente riesgos de violaciones al derecho a la libertad personal y al derecho a la seguridad jurídica. El sistema de justicia cívica sustituye las sanciones meramente punitivas por medidas restaurativas y educativas, tales como: *trabajo a favor de la comunidad, *asistencia a programas de orientación o prevención, *mediación y conciliación, *reparación del daño, *medidas de no repetición. Estas medidas cumplen con estándares internacionales, pues son proporcionales, orientadas a la reinserción social, razonables y no atentan contra la dignidad de las personas, garantizando el respeto a los artículos 1°, 5° y 21 constitucionales. La estandarización de procedimientos y la creación de órganos especializados para la administración de justicia cívica previenen diferencias arbitrarias en la atención de: *hombres y mujeres, *adolescentes y personas adultas, *grupos indígenas, *personas con discapacidad, *población en situación de vulnerabilidad



social o económica. La reforma es concurrente con los principios de igualdad y no discriminación previstos en el artículo 1º constitucional, garantizando que las sanciones y medidas administrativas se apliquen sin distinción alguna. El modelo contempla mecanismos diferenciados para: *adolescentes en conflicto con la normativa administrativa, *víctimas de violencia familiar o comunitaria, *personas con problemas de adicciones, *personas sin redes de apoyo social. La vinculación con áreas de prevención municipal y estatal permite activar medidas de protección, canalización y atención integral que fortalecen los derechos a: *la seguridad personal, *la integridad física y psicológica, *la protección de la infancia, *la salud y *el desarrollo social. La justicia cívica favorece una convivencia armónica al: *resolver conflictos cotidianos antes de que escalen, *reducir tensiones comunitarias, *promover acuerdos entre las partes, *fomentar una cultura de diálogo y respeto mutuo. Esto contribuye directamente a garantizar el disfrute de un entorno seguro, basado en la paz y la dignidad humana, tal como lo exige el enfoque de seguridad ciudadana con perspectiva de derechos humanos.¹³ La reforma propuesta no implica un impacto presupuestal negativo para los municipios del Estado de Tlaxcala, dado que no crea estructuras administrativas nuevas, no establece órganos adicionales ni genera obligaciones que requieran gasto extraordinario. Por el contrario, se limita a ordenar, actualizar y fortalecer facultades que ya están previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, particularmente aquellas que derivan del artículo 115 federal, respecto de la competencia municipal para expedir Bandos, reglamentos y



disposiciones de observancia general. La obligación de actualizar el Bando de Policía y Gobierno en la instalación de cada Ayuntamiento, y en todo caso al menos cada tres años, constituye una medida de eficiencia normativa y administrativa, no de expansión presupuestal. Todos los municipios elaboran, publican y revisan Bandos dentro de su operación ordinaria; la reforma únicamente establece la temporalidad y sistematicidad mínima requerida para garantizar la vigencia normativa y la coherencia con el Sistema Estatal de Seguridad Pública. No se exige infraestructura adicional, personal especializado nuevo ni erogaciones extraordinarias, pues la justicia cívica se desarrolla dentro de las estructuras municipales existentes, conforme al modelo nacional y estatal. En términos hacendarios, la reforma incluso fortalece la economía municipal al dotar de certeza jurídica a procedimientos que, en la práctica, generan ingresos propios derivados de la correcta aplicación de faltas administrativas, derechos, multas y medidas compensatorias previstas en los Bandos y reglamentos municipales. La claridad normativa y la actualización periódica del Bando aumentan la seguridad jurídica, reducen prácticas discretionales y mejoran la capacidad de los municipios para ejercer sus facultades hacendarias con estricto apego al principio de legalidad. Además, la consolidación de la justicia cívica ayuda a disminuir los costos asociados a conflictos comunitarios no resueltos o atendidos tarde, tales como intervenciones policiales reiteradas, procesos administrativos duplicados o la pérdida de horas-hombre en gestión de quejas. El fortalecimiento de la justicia cívica se traduce en uso más eficiente de los recursos públicos, lo que implica una optimización del gasto municipal sin requerir su incremento. Esta



reforma contribuye al fortalecimiento del Estado de Derecho en el ámbito municipal, al promover la actualización normativa regular, la máxima publicidad y la coherencia con el marco federal. Mejora la gobernanza local, impulsa la cultura de la legalidad y favorece entornos de convivencia pacífica que, a largo plazo, generan condiciones más propicias para el desarrollo económico y la sostenibilidad de la hacienda pública municipal. En suma, la reforma no solo no ocasiona impacto presupuestal negativo, sino que constituye una medida que optimiza recursos, fortalece capacidades existentes y consolida las funciones municipales dentro de un marco constitucional claro y moderno. 14. Colocaría a Tlaxcala a la vanguardia por dos razones jurídicas y operativas: Primero, vigencia y exigencia normativa obligatoria. Al establecer que el Bando debe actualizarse en la instalación de cada Ayuntamiento y, en todo caso, al menos cada tres años, con causa de actualización anticipada por condiciones sociales, económicas o de seguridad, Tlaxcala fijaría un estándar institucionalmente exigible que supera la práctica frecuente de normas municipales obsoletas, dispersas o meramente declarativas. Esto genera previsibilidad normativa y fortalece la máxima publicidad de las normas locales. Segundo y último, desprende una alineación formal con el Modelo Nacional y profesionalización, al vincular la actualización periódica del Bando con el Sistema Estatal de Seguridad Pública y el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, se garantiza que Tlaxcala no sólo actualice documentos, sino que homologue criterios operativos, capacite unidades municipales y rinda cuentas con indicadores claros. En la práctica, esta combinación normativa-operativa nos coloca como



pioneros en traducir estadísticas en políticas concretas de prevención y restauración.

Los porcentajes y señales detectadas en ENVIPE (baja denuncia, alta cifra oculta, percepción elevada de inseguridad en el entorno cercano y costos económicos relevantes) configuran el fundamento empírico sólido para una reforma constitucional que: i. incorpore la justicia cívica de modo explícito; ii. imponga la obligación de expedir, revisar y publicar el Bando en la instalación de cada Ayuntamiento; y iii. exija su actualización trianual mínima. Dicho esquema responde a la demanda ciudadana por soluciones de proximidad, reduce la fuga de casos fuera del cauce institucional, y mejora la eficiencia del Sistema Estatal de Seguridad Pública. **15.** El artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece desde la hermenéutica jurídica que, los Ayuntamientos deberán expedir Bandos de Policía y Gobierno, así como los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para el buen funcionamiento del municipio, y que dichos ordenamientos deberán publicarse para su observancia general. Este mandato constitucional configura el principio de publicidad y circulación normativa, indispensable para la vigencia del Estado de Derecho en el ámbito municipal. La doctrina constitucional mexicana, ha señalado reiteradamente que ninguna norma es obligatoria si no se publica, pues la publicidad es el acto que otorga eficacia y exigibilidad a las disposiciones jurídicas. Como afirmaba el jurista Jorge Carpizo, el principio de publicidad normativa es *"la condición mínima para que el derecho sea derecho y no mera voluntad política"*, subrayando que la certeza jurídica nace del acceso ciudadano al contenido de las normas. Esta idea se refuerza también



en la teoría constitucional de Fix-Zamudio, quien sostiene que sin divulgación adecuada la norma “carece de eficacia real y vulnera la seguridad jurídica de la población”. En el ámbito estatal, el artículo 53 no solo obliga a la expedición de los Bandos, sino que establece que el proceso legislativo municipal culmina necesariamente con su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Sin este acto formal, el Bando no puede surtir efectos, no genera derechos ni obligaciones y no puede ser aplicado válidamente por las autoridades municipales. La publicación, por tanto, no es un acto accesorio, sino la fase terminal del procedimiento de creación normativa municipal; es el punto donde la norma adquiere fuerza jurídica y legitimidad democrática. Este principio constituye un componente esencial del deber de máxima publicidad, que obliga a las autoridades municipales a garantizar que el contenido de sus disposiciones sea accesible, disponible y de fácil consulta para toda la ciudadanía. La actualización periódica del Bando, como obligación establecida en esta reforma, robustece dicho principio, pues asegura que la población no quede sujeta a normas obsoletas, contradictorias o desalineadas con el modelo estatal y nacional de seguridad pública y justicia cívica. Asimismo, la incorporación explícita del Bando dentro del Sistema Estatal de Seguridad Pública exige que el contenido de este instrumento esté disponible para consulta general, especialmente porque regula comportamientos cotidianos, infracciones administrativas, procedimientos ante jueces cívicos y mecanismos alternativos de solución de controversias. En ese sentido, la publicidad no es solo un requisito formal, sino una condición operativa para garantizar certeza, legalidad, previsibilidad y acceso a la justicia.



de proximidad. La reforma a la fracción VII del artículo 86, se armoniza plenamente con el contenido del artículo 53, al establecer la obligación de expedir, revisar y publicar el Bando de Policía y Gobierno, y al fijar un plazo mínimo de actualización que coincide con los períodos constitucionales de los Ayuntamientos. Con ello se fortalece el ciclo de producción normativa municipal, se garantiza la vigencia y actualidad de sus disposiciones, y se consolida un marco de transparencia y máxima publicidad en beneficio de la ciudadanía tlaxcalteca. Por los razonamientos anteriormente expuestos que fundan y motivan la presente iniciativa, me permito someter a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 14, 19, 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracciones II y III de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como los artículos 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y artículos 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, SE REFORMA el artículo 49, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en materia de justicia cívica para quedar como sigue: Artículo 49. El Ayuntamiento, con base en las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado, tiene la facultad y obligación de expedir, revisar, actualizar y publicar sus Bandos, Reglamentos y disposiciones de observancia general para regular los servicios públicos, así como las actividades de los particulares, asegurando que su contenido sea congruente con el Sistema de Justicia Cívica, orientado a la prevención de infracciones, la mediación comunitaria, la solución de conflictos y la



promoción de la convivencia social. Los Bandos de Policía y Gobierno deberán actualizarse de manera obligatoria cada tres años, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento respectivo, o antes cuando las circunstancias sociales, económicas, políticas, normativas y/o de seguridad pública lo requieran. Para su validez y observancia, los Bandos, reglamentos y sus reformas deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difundirse a través de los medios oficiales de comunicación del Ayuntamiento. Los Ayuntamientos deberán garantizar que sus Bandos incorporen los procedimientos, competencias y mecanismos de actuación del Sistema de Justicia Cívica, incluyendo medidas restaurativas, sanciones alternativas, criterios de proporcionalidad y los instrumentos de mediación autorizados por la autoridad competente. Será supletorio de esta Ley, en lo que no se opongan, las disposiciones que regulen el procedimiento administrativo en el Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 14, 19, 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracciones II y III de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como los artículos 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y artículos 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, SE ADICIONA la fracción I-BIS al artículo 21 de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, en materia de justicia cívica, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21. Los ayuntamientos, en materia de seguridad ciudadana, tendrán las atribuciones siguientes: I... I-BIS. Incorporar, fortalecer y coordinar la operación del Sistema de Justicia Cívica como parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública,



asegurando que su implementación se rija por los principios de justicia preventiva, restaurativa y de proximidad social, orientados a la solución de conflictos, la mediación comunitaria, la prevención de infracciones y la construcción de entornos de convivencia segura. El Sistema de Justicia Cívica deberá articularse con las instituciones de seguridad pública, los Ayuntamientos y las autoridades auxiliares, integrando mecanismos alternativos de solución de controversias, medidas restaurativas, sanciones proporcionales y acciones de proximidad que permitan atender conductas de bajo impacto antes de su escalamiento a delitos. II a la XXI... **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones contrarias a lo aprobado en el presente decreto. **ARTÍCULO TERCERO.** La persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala, titulares de los Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, del Centro Estatal de Prevención Social y de las direcciones de seguridad municipales deberán realizar las acciones correspondientes dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a su entrada en vigor. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dos días del mes de diciembre del dos mil veinticinco. **ATENTAMENTE.** **DIPUTADO EMILIO DE LA PEÑA APONTE.** Es cuánto. Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la de Puntos Constitucionales,



Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Anel Martínez Pérez**, proceda a dar lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman las fracciones XXIII, XXIV y se adiciona la fracción XXV al artículo 3 de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada Anel Martínez Pérez dice, gracias presidenta, con su venia, Quien suscribe, **Diputada Anel Martínez Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a la consideración de ésta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que **se adiciona la fracción XXV y se reforman las fracciones XXIII y XXIV del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Tlaxcala**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. El campo tlaxcalteca constituye un pilar histórico, económico y cultural del Estado. Su actividad agrícola no solo representa una fuente esencial de subsistencia para miles de familias rurales, sino que configura un componente fundamental de la identidad territorial y comunitaria. Sin embargo, este sector enfrenta profundos desafíos derivados del deterioro ambiental, la degradación de los suelos, la pérdida acelerada de biodiversidad, la erosión



genética de semillas nativas, los efectos del cambio climático, la insuficiencia hídrica y los altos costos de los insumos agroquímicos. Estos factores limitan la capacidad productiva del campo y comprometen tanto la seguridad alimentaria como la sostenibilidad intergeneracional de los sistemas agrícolas en Tlaxcala. Ante este escenario, la **agroecología** se presenta como una alternativa científica, técnica y culturalmente sólida para fortalecer el desarrollo agrícola sustentable. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) ha señalado que la agroecología integra principios ecológicos, saberes tradicionales y prácticas productivas que fomentan sistemas agrícolas más resilientes, sostenibles y socialmente justos. Su enfoque privilegia el uso eficiente de los recursos naturales, el reciclaje de nutrientes, la diversificación productiva y la reducción progresiva de insumos externos, lo que permite mejorar simultáneamente la productividad, la rentabilidad y la conservación ambiental (FAO, 2018). Para Tlaxcala, la incorporación de la agroecología dentro de su marco jurídico agrícola representa un paso estratégico y urgente. Su inclusión como definición en la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable no solo amplia el marco conceptual de la política pública rural, sino que crea las bases necesarias para transitar hacia un modelo productivo más equilibrado y adaptado a las condiciones propias del territorio tlaxcalteca. Estudios recientes destacan que los sistemas agroecológicos mejoran la fertilidad del suelo, aumentan la materia orgánica, promueven la infiltración de agua y recuperan la biodiversidad, permitiendo sostener la producción incluso en escenarios de estrés climático como sequías o heladas atípicas, fenómenos cada vez más comunes en la región.



Asimismo, experiencias en zonas agrícolas similares muestran que la agroecología reduce significativamente los costos de producción al disminuir la dependencia de fertilizantes, herbicidas y pesticidas químicos, cuyos precios se han incrementado de forma desproporcionada durante los últimos años. Esta reducción beneficia directamente a pequeños y medianos productores, quienes representan la mayor parte del padrón productivo tlaxcalteca y frecuentemente enfrentan limitaciones financieras para acceder a insumos industriales. La integración de prácticas agroecológicas, como el manejo integrado de plagas, el uso de abonos orgánicos, la rotación y asociación de cultivos, y la recuperación de semillas nativas, fortalece la autonomía productiva de los agricultores y mejora la calidad e inocuidad de los alimentos generados. La agroecología también contribuye al fortalecimiento del tejido social y cultural del campo tlaxcalteca. Su enfoque reconoce y valora los saberes campesinos e indígenas, los cuales han demostrado durante generaciones ser altamente eficientes para el manejo sostenible del territorio. En Tlaxcala, prácticas ancestrales como la milpa, el uso de terrazas, los sistemas agroforestales familiares y la selección tradicional de semillas han preservado una riqueza agrobiocultural que merece ser protegida e impulsada a través de políticas públicas claras. La inclusión normativa de la agroecología promueve justamente ese diálogo entre ciencia moderna y conocimiento tradicional, generando soluciones integrales que respeten la cultura agrícola local y potencien sus capacidades productivas. Además, la agroecología se vincula directamente con objetivos estratégicos de desarrollo, como la soberanía alimentaria, la reducción de la pobreza



rural, la mitigación y adaptación al cambio climático, y el cumplimiento de los compromisos internacionales establecidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Incorporar su definición en la Ley estatal permite armonizar la legislación de Tlaxcala con las recomendaciones de la FAO, la CEPAL y otras instituciones internacionales, que han destacado la necesidad de transitar hacia sistemas alimentarios más sostenibles y menos vulnerables a las crisis ambientales y económicas (CEPAL, 2019; ONU, 2015). Por todo lo anterior, la adición de la **fracción XXV “Agroecología”** al artículo 3 de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Tlaxcala reviste una importancia estratégica, no solo conceptual sino operativa. Esta reforma: *Fortalece la base legal para impulsar programas de capacitación, investigación, financiamiento e innovación agroecológica. *Permite orientar esfuerzos públicos hacia modelos de producción de bajo impacto ambiental. *Genera un marco jurídico que favorece la conservación de suelos, agua, semillas nativas y biodiversidad local. *Promueve la autonomía campesina al reducir la dependencia de insumos externos. *Fomenta sistemas productivos resilientes frente a los retos climáticos. *Contribuye a mejorar la calidad de vida, la seguridad alimentaria y el bienestar de las familias rurales. Con esta reforma, Tlaxcala se coloca a la vanguardia en materia de política agrícola sostenible, articulando su tradición campesina con los avances científicos y técnicos del siglo XXI. La incorporación de la agroecología no es solo un ajuste terminológico, sino un paso firme hacia un modelo de desarrollo rural que prioriza la dignidad campesina, la protección del ambiente, la sostenibilidad productiva y el derecho humano a una alimentación adecuada. Por lo



expuesto, se estima plenamente fundada y necesaria la reforma propuesta. **PROYECTO DE DECRETO. UNICO;** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 Fracción I, 48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículos 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala **se adiciona la fracción XXV y se reforma la fracción XXIII y XXIV del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:** **ARTÍCULO 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... III ... VII. ... IX. ... X. ... XI. ... XII. ... XIII. ... XIV. ... XV. ... XVI. ... XVII. ... XVIII. ... XIX. ... XX. ... XXI. ... XXII. ... XXIII. Soberanía alimentaria. Es el derecho de cada pueblo a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos garantizando el derecho a la alimentación de toda la población, respetando sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos, pesqueros e indígenas de producción agropecuaria, de comercialización y de gestión de los espacios rurales, en los cuales la mujer desempeña un papel fundamental; **XXIV.** Zonas de marginación. Las zonas del territorio del Estado en que se encuentra la población que cuenta con menos acceso a una buena alimentación, educación, vivienda, trabajo e ingresos monetarios, y **XXV.** **Agroecología: Enfoque integral para el diseño, desarrollo y gestión de sistemas agrícolas sostenibles, basado en principios ecológicos, saberes tradicionales, eficiencia energética, reciclaje de recursos y justicia social.** **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto iniciará su vigencia el dia siguiente al



de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dando en la Sala de Sesiones del palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. **ATENTAMENTE. DIP. ANEL MARTÍNEZ PÉREZ DIPUTADA DE LA LEGISLATURA LXV DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.** Es cuánto. **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, turnese a las comisiones unidas de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Con fundamento en los artículos 48 fracción II y IX y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, siendo las **once horas con veintiséis minutos** del día **once** de diciembre de dos mil veinticinco, se pide a la **Secretaría** proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la Diputada Laura Yamili Flores Lozano dice, von su permiso presidenta Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madaí Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio de la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona;



Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Ulloa; Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Diputada Gabriela Hernández Islas; Es cuanto, **Presidenta** dice, para efectos de asistencia a esta sesión los **Diputados Reyna Flor Báez Lozano, Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, Miguel Ángel Caballero Yonca y Engracia Morales Delgado**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. -----

Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega**, proceda a dar lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; enseguida la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega dice, gracias presienta, ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Tlaxcala; Quien suscribe **DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, con fundamento en los dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 9 fracción II,



10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito someter a consideración del Pleno de este cuerpo colegiado la siguiente: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los diferentes tratados y convenios internacionales de los que México es parte, reconocen como derechos humanos fundamentales la protección de la vida, la salud y la integridad de las personas. Es responsabilidad del Estado, a través de la legislación que se emita, salvaguardar los derechos de las personas, sobre todo de aquellas que, por ley o condición natural, son consideradas incapaces, o se encuentran en situación de vulnerabilidad. La evolución social y jurídica en México, a partir del reconocimiento de los derechos humanos en la Carta Magna, ha permitido visibilizar las necesidades específicas de grupos históricamente discriminados u olvidados, entre ellos se encuentra la niñez y adolescencia, las mujeres dedicadas exclusivamente al cuidado de los hijos y el hogar, las personas adultas mayores, así como a aquellas que viven con enfermedades crónico degenerativas o con discapacidades permanentes. Asimismo, es importante reconocer que el concepto de familia ha evolucionado hacia diversas formas de integración, incorporando al núcleo familiar a ascendientes o familiares en diversos grados de consanguinidad o afinidad. Esta transformación responde a la complejidad de las relaciones sociales y económicas contemporáneas. Además, el artículo 4 de la Constitución



Federal establece que el Estado es responsable de proteger y promover el desarrollo integral de la familia; asimismo la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) recoge en su articulado la obligación de proteger a la familia, vinculando tanto a los Estados como a la sociedad en general. La realidad social mexicana presenta cifras alarmantes que justifican la presente iniciativa: aproximadamente el 16% de los adultos mayores sufre abandono, alguna clase de maltrato, explotación o, en el mejor de los casos, aislamiento domiciliario. Estas situaciones representan una grave violación a su dignidad y derechos fundamentales. Según datos reportados por el INEGI (2020), mas 5,700 personas se encuentran en situación de calle, entre las cuales se identifican niñas, niños y adolescentes que carecen de la protección familiar y estatal a la que tienen derecho. A pesar de los avances globales en la erradicación del trabajo infantil, la pobreza y desigualdad social, perpetúan el trabajo infantil en su vertiente de explotación en nuestro país, a esto se suman otras modalidades de explotación igualmente graves, como la explotación sexual de menores de edad. Si bien la legislación civil (familiar) en el Estado reconoce como causal de pérdida de la patria potestad el abandono de un menor sujeto a custodia, el ordenamiento establece que este acto debe tipificarse de manera independiente como delito. Tomando en consideración el precepto legal del Código Penal vigente, establece la pérdida de estos derechos, sin embargo, resulta necesario ampliar la protección para incluir expresamente situaciones de explotación, maltrato y abandono de descendientes y otras personas vulnerables. El abandono de personas constituye un hecho social que genera peligro real para



personas vulnerables, independientemente del parentesco existente con la persona que pudiera auxiliarles, es decir, este concepto se fundamenta en el "deber de cuidado"; que implica la obligación legal y ética de prever, proteger y atender a personas con alguna incapacidad legal o natural que enfrentan un probable riesgo. El deber de cuidado se maximiza cuando, por un hecho culposo o imprudente, una persona ocasiona lesiones a otra, por ejemplo: mediante atropellamiento, empujones, o accionamiento accidental de algún artefacto y posteriormente omita solicitar auxilio, prestar auxilio en el marco de sus capacidades o permanecer en el lugar para asumir su responsabilidad. Abandonar a la persona lesionada en estas circunstancias agrava significativamente la responsabilidad. La presente iniciativa de reforma y adición busca reforzar el capítulo relativo a la omisión de cuidados en el Código Penal del Estado, protegiendo de manera integral a las personas vulnerables, así como sancionar el abandono de personas, incorporando un elemento ético y socialmente responsable del deber de cuidado como principio rector en la protección de personas en situación de vulnerabilidad. Es por ello que se propone reformar en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala el tipo de omisión de cuidado y adicionar el de abandono de personas, para que con ello, se especifique que además de los maltratos o la explotación, el abandono de familia (ascendientes o descendientes) y de personas vulnerables, tendrá consecuencias penales, independientes de las sanciones de carácter civil. De esta manera, se fortalecerá el marco de protección de los grupos más vulnerables de nuestra sociedad, cumpliendo con los mandatos constitucionales y convencionales en materia de derechos



humanos, y promoviendo una cultura de responsabilidad social y familiar. Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración del Honorable Congreso del Estado, la siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en los dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se presenta *iniciativa con Proyecto de Decreto por el que SE REFORMA: la denominación del capítulo II del Título Décimo Primero, así como el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 303 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala* para quedar como sigue: **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DELITOS DE PELIGRO CONTRA LAS PERSONAS. CAPÍTULO II. OMISIÓN DE CUIDADO Y ABANDONO DE PERSONAS.** **Artículo 303.** Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de setenta a doscientas cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a quien abandone, maltrate, abuse, aísle, desaloje o explote a una persona incapaz de velarse por sí misma, **a niñas, niños o adolescentes, personas enfermas,** incluyendo a personas adultas mayores y/o con discapacidad, teniendo la obligación de cuidarla y con quien tenga parentesco consanguíneo en línea recta, o colateral hasta el cuarto grado, adoptante o adoptada; independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito. **Asimismo, al ascendiente que exponga o entregue en orfanatos, albergues o establecimiento de beneficencia a persona incapaz de velarse por**



sí misma, a niñas, niños o adolescentes, personas enfermas, incluyendo a personas adultas mayores y/o con discapacidad, respecto del cual tenga la obligación de cuidar o se encuentre legalmente a su cargo sin la anuencia debida, se le aplicará prisión de tres meses a un año de prisión y multa de dieciocho a setenta y dos veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización. Si el sujeto activo ejerce la patria potestad, custodia o tutela del pasivo, se le sancionará además con la privación del ejercicio de los derechos derivados de la patria potestad, custodia o de la tutela, subsistiendo la obligación de proporcionar alimentos al pasivo, **resolviendo el juez la aplicación del producto de su trabajo a la satisfacción de dichas obligaciones**. Si el sujeto activo fuere descendiente de la víctima, se le privará del derecho de heredar respecto a la persona abandonada, **maltratada, abusada, aislada, desalojada o explotada**. **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 46 fracción I, 54 Fracción II, 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala *Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 303 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala* para quedar como sigue. **ARTÍCULO 303 BIS.** - Se impondrán de diez meses a dos años de prisión, a quien, pudiendo hacerlo sin riesgo personal: I. Encuentre abandonado a un menor incapaz, persona herida, incapaz, discapacitada, enferma o adulta mayor amenazada de peligro, y no dé aviso inmediato a la autoridad u omita prestarles



el auxilio necesario. II. Habiendo atropellado o lesionado a una persona, culposa o fortuitamente, no le preste auxilio o no solicite la asistencia que requiere. Esta pena es independiente de la que proceda por el delito que se cometa con el atropellamiento.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PÚBLICAR. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los once días del mes diciembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE. DIP. **SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA.** REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Diputado Jaciel González Herrera, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción XI del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; enseguida el Diputado Jaciel González Herrera dice, gracias presidenta, buen día a todos los presentes. Con el permiso de la Mesa Directiva.

ASAMBLEA



LEGISLATIVA: El suscrito Diputado JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente "Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción XI del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala", circunstancia que encuentra sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. El Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre del año 1966, entrando en vigor hasta el 3 de enero de 1976, este instrumento, se aboca a reconocer la obligación de los Estados para hacer uso máximo de los recursos, hacia la plena garantía de los derechos Económicos, Sociales y Culturales, evitando la regresión del sistema existente de protección de estos derechos, así como, difundirlos de manera igualitaria y sin discriminación, a efecto de que las personas disfruten de los mismos derechos, y satisfacer los niveles mínimos esenciales de cada uno. Este pacto es de gran relevancia, pues todos los países de América Latina y el Caribe se han adherido o ratificado, en este sentido, para el caso de México, su ratificación fue publicada en 1981 en el Diario Oficial de la Federación. Entre los principales temas que aborda, destacan el derecho al trabajo e ingresos, sus condiciones justas y favorables, la protección social, el derecho al más alto nivel de salud física y mental, a la educación abarcando la libertad



cultural y al progreso científico y tecnológico, así como a un nivel de vida adecuado. En este último, el artículo 11 del referido instrumento internacional, establece la obligación de los Estados parte, a reconocer "*el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, el cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomaran medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho ...*", por lo anterior, debe entenderse que se incluye el de una vivienda adecuada, como una de las condiciones de existencia, para adquirir este nivel de vida. Por tal motivo, el Estado Mexicano ha establecido una política en la que el principio de respeto a la dignidad de la persona debe ser una directriz, tanto en la elaboración de políticas públicas como en la actuación de los servidores públicos de los tres niveles de Gobierno, acorde con los compromisos internacionales plasmados en los diversos tratados y convenciones en materia de Derechos Humanos, en los que obliga a los poderes legislativos, a producir normas que respeten el derecho a la vivienda. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la vivienda, era reconocido, en los términos siguientes: "*Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo*". El derecho a la vivienda digna y decorosa, es considerado un derecho social, por lo que, en diversos países este derecho ha sido reconocido en sus constituciones, partiendo de una obligación del Estado para dictar medidas y políticas públicas para garantizar el disfrute y ejercicio de este derecho. En este sentido, el artículo 2 de la Ley de Vivienda, establece que "Se



considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos", con lo cual hace evidente que el concepto de vivienda digna se centra exclusivamente al espacio físico que ocupa la vivienda. Sin embargo, en recientes reformas a la Constitución, este precepto adoptó un nuevo sentido, apegado a los Tratados Internacionales, basándose en el nivel de vida adecuado, de esta forma, mediante Decreto publicado el dos de diciembre del año dos mil veinticuatro en el Diario Oficial de la Federación, se reformó el párrafo noveno del artículo 4o. el cual establece que: "Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo". Con lo cual, dicho derecho a sido adoptado desde una perspectiva mas amplia que no solo refiere a las cualidades que deba cumplir el espacio destinado a la vivienda, sino que, al reconocer a este derecho bajo una perspectiva humana, se amplia el abanico de cualidades que implica el ejercicio y goce de este derecho. El Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado que el derecho a una vivienda adecuada no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo, pues este forma parte de los derechos que constituyen el derecho a un nivel de vida adecuada, de ahí que, este derecho se interrelaciona y contribuye al disfrute de otros



derechos. Es menester señalar que, los derechos humanos son universales, interdependientes, indivisibles, progresivos y están relacionados entre sí, por lo que el disfrute del derecho a una vivienda adecuada, puede ser la condicionante para el ejercicio y disfrute de otros derechos, al igual que, con su obstaculización, se atenta con el ejercicio de otros derechos humanos. La esfera de derechos que se vulneran cuando se priva de vivienda a una persona, son el derecho al trabajo, a la salud, a la seguridad social, al voto, a la privacidad y a la educación, de acuerdo al folleto informativo número 21 de las Naciones Unidas, "El derecho a una vivienda adecuada", señala que: *La posibilidad de ganarse el sustento puede verse gravemente menoscabada cuando, como consecuencia del desplazamiento, una persona es reasentada en un lugar alejado de las oportunidades de empleo. Sin prueba de su residencia, las personas sin hogar no pueden ejercer su derecho al voto, disfrutar de los servicios sociales ni recibir atención sanitaria. Una vivienda inadecuada puede tener repercusiones en el derecho a la salud.* De acuerdo a consideraciones del Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha determinado como **requisitos y condiciones mínimas que una vivienda necesita para ser considerada como adecuada, los siguientes:** **Seguridad de la tenencia**, es decir, que la vivienda debe contar con cierta medida de seguridad de la tenencia, que garantice a sus ocupantes la protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas. **Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura**, debe contar con servicios de agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas,



energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, y conservación de alimentos o eliminación de residuos. **Asequibilidad**, su costo no debe poner en peligro o dificultar el disfrute de otros derechos humanos por sus ocupantes. **Habitabilidad**, esta debe garantizar seguridad física y proporcionar el espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales. **Accesibilidad**, debe partir del diseño que considere las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados. **Ubicación**, su acceso favorecerá a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales. **Adecuación cultural**, tomará en cuenta y respetará la expresión de la identidad cultural. En la tesis 1a. CXLVIII/2014 (10a.) publicada en el Semanario Judicial de la Federación el 11 de abril de 2014, titulada: "*Derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa. Su contenido a la luz de los tratados internacionales*", la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que: "... el estándar mínimo de infraestructura básica que debe tener una vivienda adecuada; sin embargo, ello no implica que el derecho fundamental a una vivienda adecuada se agote con dicha infraestructura, pues en términos de la Observación No. 4 (1991) (E/1992/23), emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, el derecho fundamental referido debe comprender, además de una infraestructura básica adecuada, diversos elementos, entre los cuales está el acceso a ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad y otros servicios sociales,



como son los de emergencia, hospitales, clínicas, escuelas, así como la prohibición de establecerlos en lugares contaminados o de proximidad inmediata a fuentes de contaminación. ... Ahora bien, el derecho a una vivienda adecuada es inherente a la dignidad del ser humano, y elemental para contar con el disfrute de otros derechos fundamentales, pues es necesaria para mantener y fomentar la salud física y mental, el desarrollo adecuado de la persona, la privacidad, así como la participación en actividades laborales, educativas, sociales y culturales. Por ello, una infraestructura básica de nada sirve si no tiene acceso a servicios básicos como son, enunciativa y no limitativamente, los de: iluminación pública, sistemas adecuados de alcantarillado y evacuación de basura, transporte público, emergencia, acceso a medios de comunicación, seguridad y vigilancia, salud, escuelas y centros de trabajo a una distancia razonable. Derivado de lo anterior, es menester precisar que el derecho a la vivienda digna y decorosa está previsto en la fracción XI del artículo 26 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el cual refiere que: "XI. Toda familia tendrá el derecho a una vivienda digna en términos de las leyes respectivas." Finalmente, la presente iniciativa busca realizar la armonización en el texto local de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de que adquiera el mismo sentido que ha adoptado el texto Constitucional Federal y los Tratados Internacionales de los que México es parte, esta armonización asegura que la vivienda no sea entendida solo como una estructura física, sino como un espacio seguro, accesible y apto para el desarrollo pleno, consolidando así un derecho humano más efectivo, completo y justiciable. En mérito de lo



expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO.**

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforma** la fracción XI del Artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 16.** ... I. a X. ... XI. Toda persona tiene el derecho a disfrutar de una vivienda **adecuada** en términos de las leyes respectivas. **TRANSITORIOS.** **ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** En términos de lo previsto por el artículo 120 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos de los municipios del Estado de Tlaxcala, para los efectos conducentes. **ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIÓN Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. Es cuánto Diputada Presidenta. **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, túnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----



Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano Diputado **Vicente Morales Pérez**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se adiciona el artículo 31 Bis; y se reforman y adicionan los artículos 42, 43 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; enseguida el Diputado Vicente Morales Pérez dice, gracias, con el permiso de la presidenta y los integrantes, de la mesa directiva, compañeras diputadas integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, Quien suscribe, Dip. Vicente Morales Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULOS 31 BIS; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 42, 43 Y 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La historia reciente de México demuestra que las democracias no se fortalecen únicamente mediante la celebración periódica de elecciones, sino mediante la creación de instituciones que hagan posible que la ciudadanía vigile, cuestione, participe y transforme la vida pública. En las últimas décadas, los congresos locales del país han enfrentado un desafío profundo de legitimidad, derivado de la distancia entre representantes



y representados, de la percepción de opacidad en los procesos legislativos y del rezago en mecanismos efectivos de participación social. Tlaxcala no es la excepción, y en este caso el momento histórico demanda reformas a la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y a lo conducente a la Ley Orgánica y Reglamento Interior. En este contexto, el Parlamento Abierto surge como respuesta ética, jurídica y democrática a esta necesidad. No se limita a publicar información o transmitir sesiones; implica transformar la cultura institucional del Congreso para que cada etapa del proceso legislativo sea pública, accesible y comprensible. Parlamento Abierto significa saber quién propone, cómo se discute, qué fundamentos se usan, quién influye, qué evidencia se consulta y cómo se toman las decisiones. Es, en esencia, el derecho de la ciudadanía a vigilar al poder y, más aún, a participar en él. El Estado mexicano, a través del artículo 6º de la Constitución Federal, reconoce la transparencia y el acceso a la información como derechos fundamentales. Sin embargo, la práctica legislativa en la mayoría de los congresos ha mostrado que este principio constitucional requiere un desarrollo más profundo, pues la información pública solo cobra sentido cuando se presenta de manera clara, completa, oportuna y útil. Por ello, la tendencia contemporánea es elevar a rango constitucional obligaciones específicas para garantizar un Parlamento efectivamente abierto. En diversos estados del país y en parlamentos del mundo, este modelo ha demostrado mejorar la calidad de las leyes, reducir riesgos de corrupción, aumentar la confianza pública y fortalecer la integridad democrática. Tlaxcala merece colocarse a la altura de estas prácticas. Actualmente, el Congreso local ha dado



pasos importantes, pero carece de una base constitucional que obligue de manera permanente, objetiva y medible a legislar con apertura. Sin esa base, los avances dependen de la voluntad política de cada legislatura y pueden revertirse con facilidad. La presente iniciativa propone incorporar expresamente en la Constitución de Tlaxcala el principio de Parlamento Abierto como eje rector de la función legislativa, estableciendo que la transparencia proactiva, la participación ciudadana, la rendición de cuentas, el uso de datos abiertos y la integridad pública no serán prácticas voluntarias, sino obligaciones constitucionales. Desde la visión de la Cuarta Transformación, el Parlamento Abierto no es un mecanismo burocrático; es un principio moral que deriva del humanismo mexicano: el poder político debe ejercerse de cara al pueblo y bajo el escrutinio permanente de quienes lo otorgan. Abrir el parlamento no significa abrir la puerta, sino abrir la decisión, permitir que la ciudadanía influya, observe, cuestione y proponga. Por ello, esta reforma propone establecer los elementos mínimos que deberán observarse en todo proceso legislativo. El Parlamento Abierto fortalece al Congreso, no lo debilita; acerca a la ciudadanía. Su participación es más activa, no la aleja; y honra la voluntad popular que dio origen a esta nueva etapa política de México. Por estas razones, se presenta esta iniciativa, convencidos de que abrir el Parlamento de Tlaxcala es abrir el futuro democrático del estado.

PROYECTO DE DECRETO. ÚNICO. Se adiciona el artículo 31 Bis; un párrafo tercero al artículo 42; un párrafo tercero al artículo 43; se reforma la Fracción LXIV y se adiciona una Fracción LXV al artículo 54; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



Tlaxcala para quedar como sigue: **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA. ARTICULO 31 BIS.**

El Congreso del Estado se regirá bajo los principios de Parlamento Abierto, los cuales comprenden la transparencia proactiva, la participación ciudadana informada, la rendición de cuentas, la integridad pública, el uso de datos abiertos y la accesibilidad plena de los procesos legislativos. Las leyes establecerán los mecanismos, procedimientos y herramientas necesarios para garantizar que toda actividad parlamentaria, incluida la labor en comisiones, la elaboración de dictámenes, las votaciones, la consulta pública y la gestión administrativa, se desarrolle de manera pública, trazable y verificable. La Ley Orgánica del Poder Legislativo y las demás disposiciones aplicables deberán desarrollar los principios de Parlamento Abierto, estableciendo mecanismos de consulta ciudadana, sistemas de datos abiertos legislativos, metodologías de trazabilidad normativa, publicidad de agendas y documentos parlamentarios, así como procedimientos accesibles para que la ciudadanía pueda participar en la deliberación y evaluación del trabajo legislativo. El Parlamento Abierto constituye un principio rector del Poder Legislativo del Estado y comprende la obligación de garantizar que toda actividad parlamentaria sea accesible, comprensible, verificable y desarrollada de forma transparente. ARTICULO 42.- ... El Congreso del Estado deberá presentar anualmente un Informe de Parlamento Abierto que contenga indicadores verificables, avances, retrocesos, métricas de participación ciudadana, evaluaciones externas y resultados



en materia de transparencia legislativa. Dicho informe será público y deberá difundirse ampliamente mediante los mecanismos que la ley establezca. ARTICULO 43.- ... Es obligación de los diputados y diputadas actuar bajo los principios de Parlamento Abierto, garantizando la publicidad de sus actos, la transparencia en la toma de decisiones, la rendición de cuentas sobre su gestión y la participación ciudadana en los procesos legislativos. ARTICULO 54.- Son facultades del Congreso: I-LXIII ... LXIV. Garantizar el cumplimiento de los principios de Parlamento Abierto en el ejercicio de la función legislativa y en la administración del Congreso, asegurando la participación ciudadana, la transparencia proactiva, la publicación accesible de la información parlamentaria, la apertura de datos y la rendición de cuentas periódica sobre su desempeño institucional. LXV. Las demás que le confiere esta Constitución y las leyes. ARTÍCULOS TRANSITORIOS. PRIMERO.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. **DIP. VICENTE MORALES PÉREZ.** Es cuánto. **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----



Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega**, en presentación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Salud, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental y Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala**; durante la lectura, asume la Segunda Secretaría la Diputada Engracia Morales Delgado; enseguida la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega dice, muy buenos días, con el permiso de la mesa directiva, EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXV 016/2025. COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE SALUD. **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número LXV 016/2025, que contiene la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala**, presentada por la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega, integrante de esta LXV Legislatura, de conformidad con la facultad que le otorga el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, en lo relativo al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción II, 78, 81 y 82 fracciones XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 1 fracción II, 36, 37 fracciones XX y XXII, 38 fracciones I y VII, 57 fracción III, 59



fracción I, 82, 83, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS.** 1. La Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega, en su carácter de integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala, con fecha seis de febrero del año dos mil veinticinco, presentó ante el Pleno de esta Soberanía la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala, materia del presente dictamen. A efecto de motivar la iniciativa de mérito, la Diputada promovente, en lo conducente expresa: "Todas las personas, sin importar quiénes sean ni dónde estén, tienen derecho a gozar del grado más alto posible de salud mental, lo que incluye el derecho a ser protegido de los riesgos para la salud mental, el derecho a una atención disponible, accesible, digna y de calidad," y el derecho a la libertad, la independencia y la integración en su entorno social. La buena salud mental es esencial para nuestro bienestar general, al respecto es importante mencionar que una de cada ocho personas en el mundo padece algún problema de salud mental, lo que puede repercutir en su salud física, su bienestar, su relación con los demás y sus medios de subsistencia. Además, cada vez más adolescentes y jóvenes presentan problemas de salud mental. Ninguna persona debería verse privada de sus derechos humanos o excluida de las decisiones sobre su propia salud por padecer un problema de salud mental. No obstante, en todo el mundo, estas personas siguen viendo limitados sus derechos humanos de distintas formas. Un buen número son discriminadas y excluidas de la vida en



común, mientras que muchas más no disponen de los servicios de salud mental que necesitan o reciben una atención que no respeta sus derechos humanos. La Organización Mundial de la Salud, sigue trabajando con sus asociados para que la salud mental se valore, se promueva y se proteja, y para que se tomen medidas urgentes a fin de que todas las personas puedan hacer valer sus derechos humanos y obtener la atención de salud mental de calidad que necesitan, en estas acciones, Tlaxcala no debe ser ajena a promover, procurar y proteger tales derechos. La protección a la salud mental, es parte integral de la salud y el bienestar, consagrado como causa generadora de discriminación, la protección y el acceso efectivo a los servicios de salud; tal como refleja la definición de salud que figura en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud "La salud mental, como otros aspectos de la salud, puede verse afectada por una serie de factores socioeconómicos, que tienen que abordarse mediante estrategias integrales de promoción, prevención, tratamiento y recuperación que implica en los niveles de gobierno. En concordancia con los preceptos teóricos y legales de la salud mental, es un hecho que ésta se ha incrementado por diversos factores sociales y económicos en las familias mexicanas y que impacta cada vez más a la niñez y juventud. Encontramos trastornos por depresión con un 53% y por el consumo de alcohol del 3.3% a nivel nacional, como los más altos en prevalencia. En Tlaxcala, con estadística de 2022, no se cuenta con alguna Institución catalogada como hospital psiquiátrico, asimismo, solo se cuenta con un Centro Integral de Salud Mental (CISAME) y cuatro Centros de Atención Primaria en Adicciones (CAPA); tampoco cuenta con aulas y farmacias



especializadas dentro de estos centros de atención. El persona/ que atiende en estos centros especializados solamente son 55 profesionales, de éstos únicamente 2 tienen especialidad en psiquiatría. Asimismo, la cobertura estimada para Tlaxcala solo es del 8.4%, tomando en consideración una demanda de consultas de 8,890, y una estimación de 105,461 consultas requeridas. Es importante aclarar que muchas de las necesidades en materia de salud mental y adicciones se tratan de manera paulatina y sin reclusión, lo que permite al Gobierno implementar medidas de atención de manera externa y que su tratamiento temprano, puede mitigar de manera considerable que las patologías o adicciones se agraven; pues muchas de ellas pueden ser tratadas a través de atención psicológica, sin requerir a la psiquiatría. El Plan de Trabajo en materia de Salud Mental en Tlaxcala 2023, reconoce la importancia de la reestructuración de la atención de la salud mental y el comportamiento adictivo, en el que se priorice la atención ambulatoria sobre la hospitalaria y que, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece, entre otras acciones, "la redistribución del presupuesto y la gratuidad y abasto en los medicamentos". Además, busca modificar la idea de hospitales psiquiátricos, por hospitales generales con atención psiquiátrica, lo que permite a las y los pacientes un trato digno y no diferenciado, la calidez y la integración con la comunidad. Dentro del mismo Plan, se da prioridad a un modelo preventivo estratificado por grupos etarios, y causas comunes generadoras de padecimientos mentales, así como los espacios de convivencia como lo es la familia, la escuela o el trabajo. Además, un apartado especial para la prevención al suicidio y la atención de la



salud mental y adicciones a grupos poblacionales históricamente vulnerados. De la Ley que se propone su reforma, adición y derogación; es importante establecer que la misma, a partir de su entrada en vigor en el año de 2023, representa un avance significativo para la atención a la salud mental y comportamiento adictivo, pues se reconoce en un ordenamiento estatal, la necesidad de atender de manera específica este tipo de padecimiento a la salud de la población. Sin embargo, es imperante su reforma derivada de las acciones nacionales y estatales, su evaluación y resultados, así como para armonizar su contenido a la evolución social. La iniciativa que se presenta, tiene como parámetros fundamentales los siguientes:

- Agregar conceptualizaciones que otorguen mayor claridad al contenido de la ley;
- Establecer el derecho a la salud mental como derecho humano en concordancia con lo preceptuado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Visibilizar a los diferentes grupos etarios, sobre todo a la niñez, adolescencia y juventud, así como a los grupos de atención prioritaria en concordancia con las diferentes regulaciones en la materia;
- Reforzar y especificar el articulado referente a los recursos presupuestales necesarios de las instituciones obligadas para mejorar la prevención y atención de la salud mental y el comportamiento adictivo;
- Modificar la referencia de COVID-19 por emergencias sanitarias o desastres naturales, con el objetivo de visibilizar en la ley posibles acontecimientos de salud general, sociales o naturales que incidan en la salud mental de la población;
- Vincular con mayor participación a la Secretaría de Educación Pública en los trabajos de prevención y atención;
- Reforzar y aclarar la participación de los ayuntamientos e



instituciones de educación superior en la prevención, atención ambulatoria y detección temprana de algún padecimiento; ...; • Involucrar de manera activa a las organizaciones no gubernamentales, las instituciones de educación superior y a la Coordinación de Servicio Social de Instituciones de Educación Superior de Tlaxcala (COSSIES), para brindar apoyo en la prevención y detección temprana, como figura alterna que propicie mayor atención con menos recursos económicos. El énfasis en la prevención a través de la orientación y capacitación a la población tlaxcalteca es sin duda uno de los pilares sobre el que debe descansar esta ley, por lo que las propuestas se enfocan en la participación de la Secretaría de Educación y los ayuntamientos, que son los espacios más cercanos de la población infantil y adolescente, así como el primer contacto de adultos y adultos mayores por su cercanía con las actividades poblacionales. En estos espacios, además de reforzar la capacitación y orientación sobre el tema, deberán atenderse a la sociedad como consultas de primera vez o contención de primer contacto, para que, en caso de requerirse sean canalizadas a las instituciones especializadas más cercanas. Siendo claro que, el trabajo coordinado con la iniciativa privada y las organizaciones de la sociedad civil, permiten que la difusión se pueda implementar en diversos sectores poblacionales, como las comunidades indígenas y de la diversidad sexual, de mujeres, de adultos mayores y en general, de aquellas que por sus fines puedan incidir en el cuidado y atención a la salud mental y prevención de adicciones. 2. En sesión ordinaria del Pleno del Congreso Local, celebrada el día seis de febrero del año dos mil veinticinco, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó turnar la presente



iniciativa con proyecto de Decreto a las comisiones que suscriben, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. El turno ordenado se concretó mediante oficio sin número, que remitió el Secretario Parlamentario del Poder Legislativo Estatal, dirigido a las presidencias de estas comisiones unidas, el día seis de febrero del año en curso. Con dicha iniciativa se formó el expediente parlamentario número L)(V 016/2025. Con los antecedentes narrados, las comisiones que suscriben emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS. I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que: "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..." Asimismo, en el diverso 54 fracción II del citado ordenamiento Constitucional se dispone que es facultad del Congreso Estatal: "Reformar, abrogar, derogar y adicionar las Leyes o Decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia..." La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en su fracción II define al Decreto como: "Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos..." II. Por cuanto hace a la competencia de las comisiones unidas que suscriben, el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados..." .



así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados..." respectivamente. Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, sus atribuciones para dictaminar en el presente asunto se fundamentan en el artículo 57 fracción III del Reglamento invocado, en el que se establece que le corresponde el conocimiento: "...De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución..." Por otra parte, la competencia de la Comisión de Salud, se sustenta en el artículo 59 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, en dicha porción normativa se prevé que ha de "...Coadyuvar con las autoridades de salud en la implementación de programas sobre asistencia social y salud Finalmente, conforme lo previsto por el artículo 1 fracción II del Reglamento Interior de esta Soberanía, por así haberlo dispuesto la Presidencia de la Mesa Directiva, las suscritas comisiones realizan la presente dictaminación de manera conjunta por así requerirlo el presente asunto. III. Que de conformidad con el numeral 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, a través del Diputado Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, remitió el oficio número LXV/CPCGJAP/DIP.JGH/139/10/2025 al titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, mediante el cual solicitó la emisión de dictamen de impacto presupuestario, así como la viabilidad de la emisión de la iniciativa materia del presente, de conformidad con el artículo 271-A del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. En este tenor mediante los oficios números



LXV/CPCGJAP/DIP.JGH/188/ABRIL/2025 y
LXV/CPCGJAP/DIP.JGH/189/ABRIL/2025, dirigidos a los titulares de las Secretarías de Educación Pública y de Salud ambas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, por parte de estas Comisiones Unidas se solicitó información complementaria para la atención y desahogo del presente asunto. Mediante oficios 1599/DAJ/2025-09 y 2396/DAJ/2025-09 de fechas, veintinueve de abril y veintitrés de junio del año en curso respectivamente, suscritos por el Lic. Heriberto Gómez Rivera, Jefe del Departamento Jurídico de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, asimismo, a través del oficio número 5018/DG/1403/2025 de fecha doce de agosto del año en curso, suscrito por el C. Rigoberto Zamudio Meneses, Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Salud de Tlaxcala, dan contestación a la solicitud formulada por estas comisiones, en los que exponen precisiones, opiniones y propuestas para la dictaminación de la iniciativa materia del presente, documentales que se adjuntan al presente expediente parlamentario para su constancia. IV. Con fecha tres de marzo del año en curso, se recibió oficio número I.E.L/020/2025, suscrito por el Director del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Tlaxcala, quien expresa los argumentos lógico jurídicos que consideró adecuados, para apoyar la necesidad y oportunidad de la reforma planteada. V. A efecto de proveer a la propuesta contenida en la iniciativa, las Comisiones que suscriben, plantean los razonamientos siguientes: 1. En primer término la iniciadora plantea el reconocimiento y acceso al derecho a la salud mental en concordancia con lo preceptuado en el texto Constitucional, de esta forma propone reconocer que toda persona



tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación, particularmente, en cuanto a lo relativo a preferencias sexuales, expresiones de género, condición de discapacidad, idioma o afinidad política, asimismo, propone que el derecho de acceso a los servicios de salud deban de brindarse además de manera oportuna y adecuada, sean de calidad, gratuitos y con apego a los derechos humanos, para tal efecto, es menester precisar que el párrafo cuarto del artículo 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce como derecho humano a la Protección de la Salud, estableciendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Por otra parte, el párrafo quinto del artículo 10. Constitucional Federal, establece la prohibición de "toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas". En este sentido, los párrafos segundo y tercero del artículo 72 de la Ley General de Salud, expande el sentido de esta disposición y del derecho a la salud mental, estableciendo que: "Artículo 72.- ...; Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, la expresión de género, la filiación política, el



estado civil, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos; y por adicción a la enfermedad física y psico-emocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación. " Lo cual expone que en amplitud al derecho de acceso a los servicios de salud mental, sigue una tendencia a proteger a los usuarios de todo tipo de discriminación; por lo que, al analizar la propuesta de la Diputada iniciadora, coincide con el propósito de la Legislación Federal, en este sentido, al reconocer a las preferencias sexuales, expresiones de género, condición de discapacidad, idioma o afinidad política, como motivos de discriminación en la Ley Local se fortalecerá nuestro marco jurídico además que no incide en propiciar conflictos entre las disposiciones. En el mismo sentido, la Ley General de Salud en su numeral 77 bis 1, dispone que: "Todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, sin discriminación alguna y sin importar su condición social, de conformidad con los artículos 10. y 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." De esta forma, el sentido de la legislación general, da pauta a que, sin distinción alguna, en los servicios públicos de salud debe imperar la gratuidad; considerando



también que la fracción VI del artículo 27 de la misma Ley, reconoce a la Salud Mental como un servicio básico de salud, esta debe ser reconocida como un servicio de acceso gratuito. Así, considerando el propósito que refiere la iniciadora de reconocer el Derecho de acceso a los servicios de salud mental y del comportamiento adictivo, con calidad, gratuitos y con apego a los derechos humanos, por lo que, en consideración a la citada disposición es de concluir que la modificación que propone la iniciadora se encuentra dentro del reconocimiento de la Legislación Federal. 2. Asimismo, la iniciadora plantea como eje rector de la iniciativa materia del presente Dictamen, la protección de la salud mental en la niñez; para tal efecto, propone reconocer derechos específicos para las niñas, niños y adolescentes que padezcan algún trastorno mental y del comportamiento adictivo, para tal efecto reconoce como derechos:

- Continuar con su instrucción educativa.
- Ser informado de manera adecuada, sencilla, y en lenguaje que pueda comprender claramente sobre los derechos que le asiste, y todo lo inherente a su salud y tratamiento.
- Recibir un tratamiento personalizado en un ambiente apto con resguardo de su intimidad, siendo reconocido como sujeto de derecho.
- Recibir atención médica de un profesional de salud mental especializado. Lo cual encuentra razón en lo que dispone el párrafo décimo primero del artículo 40. de la Constitución Federal, el cual refiere que "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución,



seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.", en este sentido, con el reconocimiento de derechos específicos para niñas, niños y adolescentes en la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala, tiende a brindar un nivel más amplio de protección a la Salud Mental de este sector de la población. Considerando que tanto el artículo 63 de la Ley General de Salud y 100 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, refieren que la salud física y mental de los menores es una responsabilidad compartida entre las personas que ejerzan la patria potestad, el Estado y la sociedad en general, de esta forma, el reconocer derechos de niñas, niños y adolescentes, impone también una obligación para los distintos actores públicos de garantizarlos y salvaguardarlos. En este sentido, la iniciadora propone también ampliar las facultades que tienen las Secretarías de Educación Pública y la de Salud, así como municipios, respecto a la atención, tratamiento y canalización de las niñas, niños y adolescentes en los centros educativos a través de la implementación de unidades de atención a sus estudiantes, promoviendo la participación de las y los egresados de las licenciaturas relacionadas con la salud mental y comportamiento adictivo, para realizar servicio social, prácticas profesionales y estadias, a fin de otorgar servicios preventivos y de orientación a las y los estudiantes. Para tal efecto faculta a las Secretarías de Educación y la de Salud, celebrar convenio con la Coordinación de Servicios Sociales de Instituciones de Educación Superior y alianzas con instituciones de educación superior para atender la demanda a través del servicio social, prácticas profesionales, estadias o residencias, dicha disposición, se ajusta a lo



ya previsto en el párrafo segundo del artículo 15 de la Ley de Educación Superior del Estado de Tlaxcala, mismo que en lo conducente señala lo siguiente: "Artículo 15. ...; La autoridad educativa estatal promoverá con las instituciones de educación superior que, como una opción del servicio social, se realice el reforzamiento del conocimiento, a través de tutorías a educandos en el tipo educativo básico y de media superior, en las áreas de matemáticas, lenguaje y comunicación; y que se proporcione acompañamiento en servicios de psicología, trabajo social, orientación educativa, entre otras, para contribuir a su máximo aprendizaje, desarrollo integral y equidad en educación. (...)" Por lo expuesto es de concluir que tal como ha señalado la Diputada iniciadora, el promover la prestación de servicio social a esta área, representa beneficios inmediatos para la salud mental, pues de esta manera se refuerza el compromiso de los profesionales en su formación, desarrollando sus capacidades y habilidades, pues el ejercicio de la prevención, atención y promoción del bienestar emocional, incide en que el servicio social no solo cumple una función legal, sino también humana y social al impactar directamente en [a calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes. 3. Como se ha expuesto en líneas anteriores, la salud mental ha sido reconocida como un Derecho Humano básico que constituye un componente fundamental de la salud general y el bienestar de las personas, asimismo, es determinante en diversas fases en la vida de las personas, pues influye en situaciones académicas, sociales e incluso económicas, de esta forma, se puede concluir que, una buena salud mental se traduce en una mejor capacidad para interactuar con otras personas, desenvolverse en la



vida diaria, afrontar problemas y desarrollarse a plenitud. En materia de la iniciativa que se dictamina, las escuelas juegan un rol importante en la Salud mental, por ello, deben contar con las condiciones suficientes para atender las necesidades de salud mental y de comportamiento adictivo de las niñas, niños y adolescentes, en este sentido, es esencial crear un entorno de aprendizaje que salvaguarde la salud mental y donde todos los alumnos y los profesionales de la educación se sientan incluidos, apoyados y valorados, de esta forma, de acuerdo a la UNICEF, la integración efectiva de la salud mental y del comportamiento adictivo en las escuelas puede contribuir a lo siguiente:

- Mejorar los resultados educativos.
- Ampliar los conocimientos básicos sobre salud mental de los alumnos.
- Promover un aprendizaje socioemocional.
- Identificar alumnos en situación de riesgo y brindarles apoyo, incluido mediante rutas de derivación a los sectores de la salud y la asistencia social.
- Minimizar las probabilidades de originar dificultades en la salud mental y que estas se conviertan en problemas graves y comportamientos arriesgados.
- Reducir la deserción escolar.

De esta forma, con la iniciativa propuesta, obtendrá un mejor entorno y beneficios para las y los estudiantes, pues, asegurar la atención temprana sobre la salud mental y del comportamiento adictivo predispone a responder a necesidades diversas de los alumnos, así como priorizar el fortalecimiento de los centros educativos, para garantizar que las niñas, niños y adolescentes tengan acceso a entornos de aprendizaje seguros y que fomenten su aprendizaje, desarrollo y salud mental, para tal efecto la iniciadora plantea el diseño, desarrollo y la ejecución de políticas, estrategias y servicios enfocados a la salud mental para



el bienestar general de los alumnos y docentes. En este sentido, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación Pública, integrará políticas, planes y presupuestos, enfocados a acciones de prevención y detección de problemas de salud mental, esto a través de tamizajes que tengan como propósito la canalización a instituciones de salud para efectuar su tratamiento correspondiente. De acuerdo a la nota informativa para gobiernos nacionales, denominado "CINCO PILARES ESENCIALES PARA PROTEGER LA SALUD MENTAL Y EL BIENESTAR PSICOSOCIAL EN LAS ESCUELAS Y LOS ENTORNOS DE APRENDIZAJE I" publicado por la UNICEF, sugiere que los gobiernos deben adoptar las siguientes medidas. **a)** Crear un entorno de aprendizaje propicio que promueva la salud mental y el bienestar, mediante el desarrollo y la ejecución de políticas de salud mental y apoyo psicosocial en las escuelas que se fundamenten en las necesidades, opiniones y capacidades de los alumnos, y la integración de conocimientos básicos sobre salud mental y un aprendizaje socioemocional en los planes de estudios, desde la primera infancia hasta la adolescencia. **b)** Garantizar el acceso a servicios de intervención temprana y de atención a la salud mental, incluidos, en función del contexto, servicios de salud mental y apoyo psicosocial prestados en las escuelas por un profesional de la salud especializado o por un educador con la formación y apoyo técnico pertinentes, como un promotor de bienestar escolar; o bien garantizar que todas las escuelas cuenten con un proceso perfectamente definido para guiar a los alumnos y docentes preocupados por la salud mental de un compañero. **c)** Promover el bienestar de los docentes. Garantizar que existan políticas,



estrategias y servicios para promover la salud mental y el bienestar del personal docente y de todo el personal implicado en la atención y el apoyo a los alumnos en las escuelas. d) Mejorar la capacidad del personal docente en los programas de salud mental en las escuelas que deban crearse sobre una sólida base de profesionales del sector de la educación a nivel nacional, regional y local, incluidos administradores de escuelas, docentes y profesionales de la salud mental presentes en los centros, que trabajen en colaboración con NNA, sus familias y los servicios de salud mental comunitarios. Garantizar que todos los docentes, directores de escuelas y profesionales de la educación tengan acceso a oportunidades de aprendizaje y formación, a fin de fortalecer sus conocimientos y capacidades para promover de manera sistemática la salud mental y el bienestar de todos los alumnos. e) Garantizar una colaboración significativa entre las escuelas, las familias y las comunidades, a fin de crear un entorno de aprendizaje seguro y propicio que genere un sentimiento de pertenencia en todos los alumnos. Para ello, es preciso hacer hincapié en la necesidad de una comunicación sólida y frecuente entre los alumnos, los cuidadores y los docentes, toda vez que los alumnos y sus familias son agentes activos con relación a su propio bienestar y aportan sus propios recursos y habilidades de afrontamiento y resiliencia. Por lo que la iniciativa, permea en llevar a cabo acciones que inciden directamente en el mejoramiento de las condiciones de salud mental para las y los estudiantes, toda vez que, se plantea además que los programas de salud mental en las escuelas serán inclusivos, además de reconocer los derechos específicos que asisten a las niñas, niños y adolescentes. 4. Por otra



parte, la iniciadora propone modificar la referencia de COVID-19 por emergencias sanitarias o desastres naturales, con el objetivo de visibilizar en la ley posibles acontecimientos de salud general, sociales o naturales que incidan en la salud mental de la población, al efecto es menester expresar que, el dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés, fue publicada la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala, cuyo propósito es el de regular las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de atención a la salud mental y del comportamiento adictivo, su promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en instituciones de salud pública, sociales y privadas, así como la coordinación interinstitucional y la participación ciudadana en la materia. Durante su emisión el mundo atravesaba por los efectos post pandemia, mismos efectos que para el Estado Mexicano no fue indiferente, pues la desaceleración económica, el sistema de salud, la tasa de mortalidad y el confinamiento, propició un ambiente en el que se vio afectada la salud mental de la población en general. La enfermedad por el virus SARS COV 2, fue declarada pandemia en marzo del dos mil veinte, por la Organización Mundial de la Salud, la cual, afectó de manera significativa la salud física y mental de la población en general, modificando la forma de vida y de relacionarse, acentuando la evidente desigualdad en el país, la violencia familiar, la brecha tecnológica, la calidad y comprensión de la información que en el momento era disponible. De esta forma, la Ley vigente, fue planteada para contrarrestar los efectos que la pandemia había ocasionado en la población, estableciendo de forma específica medidas enfocadas a los efectos ocasionados por la pandemia en la



salud mental de las personas, por lo que el Capítulo VII denominado "De los proyectos Prioritarios: Protocolo de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo Frente a Pandemia por COVID-19 y Protocolo de Prevención y Atención a la Conducta Suicida, fue el parteaguas para que la atención a la Salud mental fuese encausada a ese rubro. En este sentido, a efecto de contar con un marco jurídico que responda a las nuevas exigencias de la sociedad, es necesario ampliar y generalizar su actuación, pues al centrar su plan de acción solo a un rubro, se puede dejar sin protección a rubros igual de importantes, por esta razón las Comisiones Unidas, coinciden con la propuesta de la iniciadora para dar pauta a un reconocimiento más amplio y no centrarse exclusivamente en la pandemia del COVID-19.

VI. Por lo anteriormente expuesto, estas comisiones dictaminadoras concluyen que la presente iniciativa es oportuna y viable, pues como se ha expresado en líneas anteriores, el propósito de la iniciadora se ajusta al marco jurídico federal y local, con la cual se pueden materializar diversos beneficios en materia de Salud Mental, particularmente para el bienestar de las niñas, niños y adolescentes en los entornos educativos, a fin de ofrecerles posibilidades óptimas de participar de forma plena y equitativa en su aprendizaje, esto en razón de que las escuelas son un elemento importante del apoyo comunitario para la salud mental, ya que son la plataforma ideal para el bienestar psicosocial de niñas, niños y adolescentes; así llevar a cabo intervenciones de prevención, identificación temprana y canalización a las instituciones de salud, se facilita el pleno.... Presidenta ocupo apoyo para la lectura; Presidenta dice, sí, diputada. Se solicita la señora Diputada Blanca Aguila Lima, integrante de las



comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y la de Salud, proceda a dar lectura al dictamen, por favor; enseguida la Diputada Blanca Aguila Lima dice, gracias. Muy buenas tardes a todos y a todas. Con el permiso de la mesa, del pleno y de todas las personas que están presentes... ejercicio del derecho al acceso a la protección de la salud mental para un sector desprotegido. Por los razonamientos anteriormente expuestos, las comisiones dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO.**

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **Se reforman** el párrafo primero del artículo 2; el artículo 3; la fracción I del artículo 4; los artículos 5 y 6; las fracciones I, III, IV, VIII y XVII del artículo 7; los artículos 9 y 10; la fracción III del artículo 11; las fracciones I y II del artículo 12; las fracciones I y III del artículo 17; los artículos 18 y 19; las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 20; las fracciones V y VII del artículo 27; la denominación del CAPÍTULO VI para quedar como "DEL INTERNAMIENTO Y REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL", los artículos 34, 43 y 45; la denominación del CAPÍTULO VII para quedar como "DE LOS PROYECTOS PRIORITARIOS: PROTOCOLO DE SALUD MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO ADICTIVO FRENTE A UNA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA O DESASTRE NATURAL Y PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA CONDUCTA SUICIDA"; los artículos 46, 49 y 50 y el inciso b) de la fracción I del artículo 55; **Se**



adicionan; los artículos 18 Bis, 18 Ter, 18 Quater, 18 Quinquies y 18 Sexies; y una fracción XV al artículo 20, todos de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 2.** Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, sexo, preferencias sexuales, expresión de género, edad, condición de discapacidad, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua o idioma, opiniones, identidad, afinidad política, estado civil, antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. **Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley de Salud Mental, se entenderá por: I. Adicción: A la enfermedad física y psicoemocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación; II. Centros integrales de salud mental y adicciones: A los Establecimientos para la atención integral de la salud mental y comportamiento adictivo que, entre otros servicios ofrece servicios preventivos como capacitaciones, talleres y aquellos correctivos, desde la detección oportuna hasta el tratamiento rehabilitador. III. Comportamiento adictivo: Al conjunto de respuestas que ofrece una persona en relación a sustancias y conductas adictivas; IV. Conducta adictiva: A cualquier actividad, cuyo objeto o comportamiento se haya convertido en el foco principal de la vida de una persona excluyendo otras actividades, o que ha comenzado a dañar al propio individuo y a otros física, mental o socialmente, manifestándose por un intenso deseo o



necesidad imparable de concretar la actividad placentera, pérdida progresiva del control sobre la misma, descuido de las actividades habituales previas, irritabilidad y malestar ante la imposibilidad de concretar el patrón. Estas consecuencias negativas suelen ser advertidas por personas allegadas a la persona con la conducta adictiva; **V. Consejo Estatal:** Al Consejo de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala; **VI. Consejo Municipal:** Al Consejo Municipal de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo; **VII. Diagnóstico psicológico:** Al informe que resulta del análisis e interpretación de los datos obtenidos en las distintas medidas de evaluación que se aplican a una persona o grupo, con el objetivo de detectar los síntomas que interfieren en su adaptación o que podrían desencadenar algún tipo de alteración; detectar disfunciones mentales, conocer el perfil de habilidades, aptitudes o personalidad; así como ubicar la evolución y constitución de grupos que alteran la estabilidad social, de tal manera que además puedan ser útiles en el diagnóstico diferencial de distintos padecimientos, en la selección de personal y en la orientación vocacional; **VIII. Equipo de atención en salud mental y del comportamiento adictivo:** Al grupo de profesionales para la atención integral en salud mental y del comportamiento adictivo, conformado por una persona profesional en psiquiatría, una en psicología, una en enfermería y una en trabajo social; **IX. Espacio físico o presencial:** Al espacio en el que interactúan el profesional de la salud mental y del comportamiento adictivo con la persona usuaria y sus familiares, el cual deberá estar equipado conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2018; **X. Estado:** Al Estado de Tlaxcala; **XI.**



Evaluación psicológica: Al conjunto de elementos clínicos y paraclínicos que realiza el psicólogo, para estudiar el comportamiento humano en su interacción recíproca con el ambiente físico y social para describir, clasificar, predecir y explicar su comportamiento e identificar las variables que conforman la estructura intelectual, emocional, conductual, perceptual, sensorial, familiar, psicoeducativa y neuropsicológica; **XII. Evaluación psiquiátrica:** Al proceso de evaluación por un profesional de la salud mental o psiquiatría, diseñado para diagnosticar y tratar trastornos mentales, del comportamiento y del neurodesarrollo; **XIII. Familiar:** A la persona con parentesco por consanguinidad, afinidad o civil con la persona usuaria de los servicios de salud mental y atención del comportamiento y la conducta adictiva; **XIV. Gobierno:** Al Gobierno del Estado de Tlaxcala; **XV. Infraestructura:** A las Instalaciones, construcciones, mobiliario y equipo, cuyo objeto sea otorgar los servicios de salud mental y del comportamiento adictivo; **XVI. Ley de Salud:** A la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala; **XVII. Ley de Salud Mental:** A la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala; **XVIII. Modelo Miguel Hidalgo de Atención en Salud Mental:** Al modelo de atención integral para las personas con algún padecimiento mental, enfocado en la prevención del riesgo de la marginalización o institucionalización psiquiátrica, a través de la atención a las personas con enfermedad mental, apoyándolas para desarrollar sus recursos personales y facilitándoles la provisión de soportes sociales básicos. Favoreciendo en las y los usuarios la recuperación o adquisición del conjunto de habilidades y competencias personales y sociales necesarias para el funcionamiento en la comunidad en mejores



condiciones de autonomía, normalización, integración y calidad de vida; **XIX. Municipio:** A la base de la división territorial de la organización política y administrativa del Estado de Tlaxcala. Se integra por la población asentada en su territorio y un gobierno que tendrá por objeto procurar el progreso y bienestar de sus comunidades. Está investido de personalidad jurídica y administrará su patrimonio conforme a la ley; **XX. Persona usuaria:** A la persona que requiera y obtenga los servicios de salud que presten los sectores públicos, social y privado, en las condiciones y conforme a las bases que para cada modalidad se establezcan en la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables; **XXI. Personal de salud:** A las y los Profesionales, especialistas, técnicos, auxiliares y demás personas que laboran en la prestación de los servicios de salud mental y del comportamiento y la conducta adictiva; **XXII. Prestador de servicios:** Al establecimiento, Institución o persona cuya actividad esté relacionada con la prestación de servicios de salud en los ámbitos previstos en el artículo 34 de la Ley General de Salud; **XXIII. Prevención de riesgos en salud mental y del comportamiento adictivo:** Al conjunto de acciones contenidas en los planes, programas, campañas y proyectos gubernamentales, nacionales e internacionales, con la finalidad de informar y educar a la población en relación a cualquier aspecto vinculado a la salud mental y del comportamiento adictivo; así como intervenir en las comunidades para evitar situaciones de riesgo y dar a conocer procedimientos con el propósito principal de preservar la calidad de vida en el Estado; **XXIV. Psicofarmacoterapia:** Al tratamiento médico psiquiátrico dirigido a determinado trastorno mental, que se apoya en el empleo de medicamentos de diseño



específico; **XXV. Protocolo de Urgencias Médico Psiquiátricas:** Al protocolo de urgencias para una atención médica-psiquiátrica y psicológica con infraestructura, insumos y medicamentos especializados, que se lleva a cabo en las áreas de urgencias y observación de hospitales de segundo y tercer nivel de atención. El protocolo de urgencias está destinado a la atención de personas con trastornos mentales y del comportamiento adictivo que requieren atención inmediata por el riesgo de lastimarse a sí mismos o a los demás, tal como lo refiere la NORMA Oficial Mexicana NOM-025 SSA2-2014; **XXVI. Psicoterapia:** Al conjunto de métodos y recursos utilizados para el tratamiento psicológico de las personas, mediante los cuales interacciona la persona usuaria y el psicoterapeuta con el propósito de promover la adaptación al entorno, la salud física y psíquica, la integridad de la identidad psicológica, el bienestar de las personas y el mejoramiento de su calidad de vida; **XXVII. Red de salud mental:** Al grupo de profesionales en la salud organizados para prestar servicios equitativos e integrales que se vinculan para la atención de la salud mental y del comportamiento adictivo con altos resultados clínicos y bajos costos económicos para el Estado; **XXVIII. Reglamento:** Al Reglamento de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo para el Estado de Tlaxcala que determinará los lineamientos de operación; **XXIX. Reglamento Interior:** Al Reglamento interior del Consejo Estatal en materia de salud mental y del comportamiento adictivo en el Estado; **XXX. Reglamento Municipal:** Al Reglamento en materia de salud mental y del comportamiento adictivo de los Consejos Municipales del Estado; **XXXI. Rehabilitación:** Al conjunto de procedimientos dirigidos a las



personas usuarias de los servicios de salud mental y de atención del comportamiento adictivo, los cuales se ocupan de la evolución del padecimiento y de aquellos factores como la calidad de las relaciones interpersonales y el desempeño en la vida cotidiana; **XXXII.** Salud de Tlaxcala: Al Organismo Público Descentralizado denominado Salud de Tlaxcala; **XXXIII.** Salud Mental: Al estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad, en el cual cada individuo desarrolla su potencial, puede afrontar las tensiones de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y puede apoyar a lo largo de su comunidad; **XXXIV.** Secretaría de Educación: A la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala; **XXXV.** Secretaría del Bienestar: A la Secretaría del Bienestar del Estado de Tlaxcala; **XXXVI.** Secretaría: A la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala; **XXXVII.** Sistema DIF Estatal: Al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado; **XXXVIII.** Titular de la Secretaría de Salud: A la persona que ocupa el cargo de Secretario o Secretaria de Salud facultada para representar a la Secretaría de Salud en los ámbitos de su competencia en el Estado; **XXXIX.** Titular del OPD Salud de Tlaxcala: A la persona que ocupa el cargo de Director General facultada para representar al Organismo Público Descentralizado denominado Salud de Tlaxcala; **XL.** Trastorno del comportamiento debido al consumo de sustancias adictivas: Al conjunto de eventos psicopatológicos iniciados con la intoxicación aguda y sus diferentes manifestaciones que, de modo progresivo, pueden concluir en la adicción o dependencia, lo que incluye tanto expresiones características para cada tipo de sustancia adictiva en lo concerniente a los cuadros



clínicos de [a intoxicación aguda, crónica y dependencia, síndrome de abstinencia e incluso los trastornos psicóticos inducidos por tales sustancias, así como la comorbilidad médica general, familiar y social relacionadas; **XLI.** Trastorno Mental: A la afectación de la salud mental de una persona debido a la presencia de un comportamiento derivado de un grupo de síntomas identificables en la práctica clínica que en la mayoría de los casos se acompaña de malestar e interfieren en la actividad cotidiana del individuo y su entorno; **XLII.** Trastorno mental y del comportamiento: Al conjunto de síntomas y conductas clínicamente reconocibles con una evolución Específica, asociados la mayoría de los casos con el malestar y la interferencia con el funcionamiento personal, alteración de la cognición, regulación emocional o el comportamiento del individuo. Sus manifestaciones reflejan una disfunción de los procesos psicológicos, biológicos o del desarrollo; **XLIII.** Tratamiento combinado: Al sistema terapéutico que integra los aspectos farmacológicos y de reintegración psicosocial sobre el funcionamiento cognitivo, la psicopatología y la calidad de vida de las personas usuarias con diagnóstico de trastorno mental; **XLIV.** Tratamiento: Al diseño, planeación, instrumentación y conducción de estrategias médicas, farmacológicas y psicológicas encaminadas a restaurar, mejorar o mantener la calidad de vida de la persona que presenta algún trastorno mental, trastorno del comportamiento debido al consumo de sustancias adictivas y conducta adictiva, y **XLV.** Villa de Transición: Al conjunto de casas en las que se proporciona atención integral médica psiquiátrica, psicológica y programas de rehabilitación psicosocial como talleres protegidos, salidas terapéuticas y centro básico de abasto. **Artículo 4.**



...; I. Acceder a los servicios de salud mental y del comportamiento adictivo de calidad, de manera oportuna, gratuita y con apego irrestricto a los derechos humanos. II. a XIV Artículo 5, Las personas, niñas, niños y adolescentes que padeczan algún trastorno mental y del comportamiento adictivo tienen los siguientes derechos: II. . . Ejercer sus derechos civiles, económicos, políticos, sociales y culturales, conforme a las leyes y reglamentos; III. a VIII IX. Contar con los servicios de educación y acceso a un trabajo conforme a lo establecido por las Leyes en la materia; X. Recibir un trato digno en procedimientos administrativos y judiciales, y XI. Para el caso de niñas, niños y adolescentes sujetos a procedimientos de atención mental, además de los derechos establecidos en el presente artículo tendrán los siguientes: a) A continuar y concluir con su instrucción educativa; b) Ser informado de manera adecuada, sencilla y en lenguaje que pueda comprender claramente sobre los derechos que le asisten y todo lo inherente a su salud y tratamiento; c) Recibir un tratamiento personalizado en un ambiente apto con resguardo de su intimidad, siendo reconocido como sujeto de derecho, e d) Recibir atención médica por un profesional de salud mental especializado.

Artículo 6. Corresponde al Gobierno generar acciones encaminadas a la atención de la salud mental y del comportamiento adictivo; así como presupuestar de manera progresiva de acuerdo a las necesidades para la prevención y atención integral, acorde a las recomendaciones de organismos internacionales en salud, a fin de garantizar la estimación y previsión de fondos suficientes para los gastos operativos, la readecuación de los servicios y la construcción e implementación de la infraestructura existente y la necesaria. Artículo



7, ...; I. Elaborar el Programa de Atención a la Salud mental y del Comportamiento Adictivo para el Estado de Tlaxcala, con enfoque de perspectiva de género, comunitario, integral, interdisciplinario, intercultural, intersectorial y participativo, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, la Ley de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas NOM-004- SSA3-2012, DEL EXPEDIENTE CLÍNICO, NOM-025SSA2-2014, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN UNIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL HOSPITALARIA MÉDICOPSQUIÁTRICA, NOM-028-SSA2-2009, PARA LA PREVENCION, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES y NOM-046-SSA22005. VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN, el presente ordenamiento y las demás que señalen otras leyes y disposiciones aplicables en la materia fomentando la participación de los sectores social y privado con apego irrestricto a los Derechos Humanos con enfoque de perspectiva de género; III. Implementar de manera formal y sistemática protocolos especiales sobre salud mental y del comportamiento adictivo, producto de las experiencias en el manejo de personas usuarias de la materia señalada; inicialmente crearan el protocolo de salud mental para atender una emergencia de salud pública o desastres naturales para la población en general implementado por las y los profesionales de la salud; así como el protocolo para la atención temprana del intento suicida; en todos los casos con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género; IV. Diseñar y ejecutar de manera permanente en los medios de difusión masiva, campañas educativas para orientar, motivar e informar a la población sobre el concepto de



salud mental, la discriminación y los estigmas imperantes en la población, los diversos trastornos mentales existentes, los síntomas que se presentan, las formas de prevención, y modos de atención, en coordinación con las dependencias e instituciones competentes; V. a VII. ...; VIII. Llevar a cabo reuniones periódicas con los demás organismos centralizados, descentralizados y desconcentrados de la administración pública del Estado de Tlaxcala y sus municipios, a efecto de suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para generar las condiciones necesarias para acciones de promoción prevención, tratamiento y rehabilitación de trastornos mentales, de la salud mental y del comportamiento adictivo; IX. a XVI. ...; XVII. Crear Villas de Transición para casos agudos, acorde al Modelo Miguel Hidalgo de Atención en Salud Mental; XVIII. a XXIII. ...; **Artículo 9.** Todos los profesionistas prestadores de servicios de atención a la salud mental y del comportamiento adictivo del sector público, social y privado, participarán y coadyuvarán con las instancias involucradas en el diseño, operación y seguimiento de programas de educación para la salud mental que contemplen la prevención y detección temprana de los trastornos mentales y del comportamiento adictivo, mismos que serán dirigidos a los centros educativos y a la población en general.

Artículo 10. El Gobierno del Estado desarrollará acciones para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento en materia de salud mental y del comportamiento adictivo con carácter prioritario, el cual se basará en el conocimiento de las causas de las alteraciones de la conducta desde una visión integral, con pleno respeto a los derechos humanos con perspectiva de género. **Artículo 11.** ...; I. a II. ...; III. Dentro del



ámbito de su competencia local desarrollar a través de las Secretarías de Salud y de Educación, así como de los municipios acciones y proyectos que beneficien a la salud mental y la erradicación del comportamiento adictivo; IV. a V. ...; Artículo 12. ...; I. Detectar de manera oportuna padecimientos de la salud mental y del comportamiento adictivo, a través de la Secretaría, Secretaría de Educación, Sistema DIF Estatal, Secretaría del Bienestar y presidencias municipales; así como disminuir las determinantes sociales y factores de riesgo en la población, mediante un protocolo de actuación; II. Detectar de manera inmediata a personas que practiquen actividades que pongan en riesgo su vida por intento de suicidio y referir a unidades de atención especializada. Integrar de manera paulatina y ordenada, profesionales en salud mental infantil y juvenil en las escuelas públicas de educación básica y media superior. En el caso de las instituciones públicas y privadas de educación superior, deberán garantizar unidades de atención a sus estudiantes. En el caso de la educación básica y media superior, así como de las presidencias municipales, deberán realizar convenios con la Coordinación de Servicio Sociales de Instituciones de Educación Superior e instituciones de educación superior que contemplen programas de psicología o especialidades en salud mental y comportamiento adictivo, para que, a través del servicio social, prácticas profesionales, estadias y demás; se puedan otorgar servicios preventivos y de orientación, y III. ...; Artículo 17. ...; I. Contar con personal capacitado y actualizado en la materia de psicología y pedagogía infantil del adolescente, con el objetivo de identificar un posible trastorno mental, trastorno del comportamiento



debido al consumo de sustancias adictivas y conducta adictiva que presenten niñas o niños y grupos juveniles para canalizarles a un Hospital o Centro de Salud; así como para informar al padre, madre o persona tutora y dar la orientación correspondiente. Para tal efecto, de manera gradual y previo a estudios de comportamientos sociales, la Secretaría de Educación determinará cuáles centros educativos deberán contar con profesionales en psicología infantil o adolescente; así como hacer uso de convenios con la Coordinación de Servicio Sociales de Instituciones de Educación Superior y alianzas con instituciones de educación superior para atender la demanda a través de servicio social, prácticas profesionales, estadias o residencias; II. ...; III. Proporcionar material informativo básico en salud mental y del comportamiento adictivo a los padres, madres o personas tutoras con la finalidad de identificar algún tipo de trastorno en el menor y en su caso, aplicar las medidas preventivas en un primer momento. **Artículo 18.** La Secretaría de Educación, deberá coordinar y supervisar a las Instituciones de educación pública y privada, a efecto de que se apliquen las acciones señaladas en la presente Ley de Salud Mental, su Reglamento y las demás leyes en la materia. **Artículo 18 Bis.** El Estado en materia de salud mental deberá procurar el interés superior de la niñez, de conformidad con la Ley en la materia. La persona titular del Poder Ejecutivo incluirá en el Presupuesto de Egresos considerando la suficiencia presupuestaria, los recursos necesarios a fin de cubrir los gastos operativos para garantizar este Derecho. **Artículo 18 Ter.** En los centros escolares del sector público o privado, a fin de proveer la atención oportuna al desarrollo de niñas, niños y adolescentes, se realizarán tamizajes de salud mental y en su caso la



canalización correspondiente a los centros especializados. El tamizaje referido en el párrafo anterior, deberá ser realizado por especialistas en salud mental por lo menos una vez por ciclo escolar, con apoyo y gestión de los Centros Integrales de Salud Mental y de Adicciones, instituciones públicas o privadas reconocidas en materia de salud mental y las de educación superior que cuenten con el programa de licenciatura en Psicología. Si derivado del Tamizaje de Salud Mental, se advirtiera la necesidad de atención a alguno de las o los alumnos, la Autoridad Educativa deberá actuar conforme a un protocolo a seguir, aprobado por la Secretaría, la Secretaría de Educación y la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 18 Quater. Los servicios de atención a la salud mental proporcionados a niñas, niños y adolescentes deberán ser brindados por profesionales de la salud; y tendrán por objeto su reintegración familiar y social, teniendo como bases para su logro la rehabilitación, la integralidad de los servicios sanitarios, la educación, la capacitación, la preparación para el empleo y el esparcimiento; siempre en un ámbito de respeto a sus derechos humanos y con perspectiva de género. **Artículo 18 Quinquies.** La Secretaría de Educación deberá garantizar que existan las mejores condiciones de salud mental para las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el sistema educativo estatal, para lo cual contará con las atribuciones siguientes: I. Identificar los posibles trastornos mentales o del comportamiento que presenten las niñas, niños o adolescentes mediante la implementación de programas de salud mental escolar, debiendo canalizarse a los centros integrales de salud mental y adicciones, a los estudiantes y sus familias para que se les brinde la



atención, el tratamiento y seguimiento correspondiente; II. Llevar a cabo acciones en coordinación con la Secretaría de Educación Pública Federal, en las que se contemplen programas de sensibilización e inclusión relacionados con la salud mental infantil, a fin de que se incorporen en los planes de estudios conducentes; III. Deberá reportar cualquier indicio de trastorno en la salud mental de los educandos, a través del personal de los centros educativos, para que, con base en el protocolo correspondiente, se realicen las acciones preventivas y rehabilitadoras conducentes, y IV. Diseñar y ejecutar un Plan de Salud Mental tendiente a detectar tempranamente las señales de advertencia sobre conflictos de salud mental y de adicciones en todos los planteles educativos, públicos o privados, de educación inicial y básica. **Artículo 18 Sexies.** Todos los servicios de atención a la salud mental brindados a niñas niños y adolescentes, deberán realizarse en presencia de la madre, padre o tutor, desde el comienzo del tratamiento hasta conclusión de la rehabilitación. Cuando el profesional de la salud advierta que la niña, niño o adolescente está siendo o ha sido víctima de negligencia, abandono, violencia o maltrato de carácter físico, psicológico, sexual, emocional o económico por parte de sus padres, tutores, cuidadores o de cualquier persona, deberá darse vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o al Ministerio Público. **Artículo 19.** El Consejo Estatal es el órgano encargado del análisis, diseño e implementación, vigilancia, asesoría y evaluación de planes, programas y proyectos en materia de salud mental y atención del comportamiento adictivo en el Estado. **Artículo 20.** ...; I. a XI. ...; XII. La persona representante de Alcohólicos Anónimos Central Mexicana



y Área Tlaxcala; XIII. La o el Presidente de la Comisión de Salud del Congreso del Estado, quien fungirá como vocal; XIV. La persona titular de la Red Tlaxcalteca de Municipios por la Salud, y XV. La persona titular del Instituto del Deporte del Estado de Tlaxcala. ...; Artículo 27. ...; V. Aprobar la realización de estudios, reportes, análisis y estadística en materia de salud mental y del comportamiento adictivo para el Estado; VI. ...; VII. Implementar un protocolo de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo para el Estado, mismo que será diseñado por la Secretaría, en colaboración con la Procuraduría para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. VIII. a XI. ...; **CAPÍTULO VI. DEL INTERNAMIENTO Y REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL.** Artículo 34. Para efectos del presente Capítulo, el internamiento es la reclusión de una persona con un trastorno mental y del comportamiento adictivo severo en alguna de las instituciones del sector público, privado donde el equipo interdisciplinario realiza una evaluación y determina la inviabilidad de tratamiento ambulatorio; cuando se requiera el internamiento es prioritaria la pronta rehabilitación y reintegración social de la persona. Artículo 43. Toda institución de carácter privado, cada treinta días naturales, deberá realizar y remitir al área de salud mental de la Secretaría, un informe que contenga el nombre de las personas internadas, las causas de su internamiento y el avance que tengan en su rehabilitación, de conformidad con la presente Ley de Salud Mental, su Reglamento y demás leyes en la materia. Artículo 45. En el caso de la atención en Villas de transición, para fortalecer los servicios especializados de salud mental, la adecuada rehabilitación y reintegración social de las personas usuarias, el Estado deberá crear Villas de transición; estas



ofrecerán servicios de hospitalización media de puertas abiertas: evaluación, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral en materia de salud mental de forma permanente, de acuerdo a la normatividad aplicable vigente y a lo dispuesto en la política nacional de salud mental hasta un máximo de noventa días. Para el adecuado funcionamiento de estos servicios se deberá garantizar: I. a VIII. ...;

CAPÍTULO VII. DE LOS PROYECTOS PRIORITARIOS: PROTOCOLO DE SALUD MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO ADICTIVO FRENTE A UNA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA O DESASTRE NATURAL Y PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA CONDUCTA SUICIDA.

Artículo 46. El Consejo Estatal es el órgano que mandatará y difundirá para su aplicación en las Instituciones públicas y privadas, el protocolo de salud mental y del comportamiento adictivo frente a una emergencia de salud pública o desastre natural y el protocolo de prevención y atención a la conducta suicida para efectos de organización, operación, vigilancia y evaluación. Los protocolos que estarán contenidos dentro del Reglamento.

Artículo 49. Las instituciones deberán aplicar las estrategias de salud mental y atención al comportamiento adictivo frente a una emergencia de salud pública o desastre natural, contemplando las siguientes: I. Estrategias de promoción de factores protectores para salud mental frente a una emergencia de salud pública o desastre natural; II. Estrategia de prevención, detección y atención temprana de trastornos de la salud mental y comportamiento adictivo generados por una emergencia de salud pública o desastre natural, en el personal de servicios de salud, educación y asistencia, familiar y población general; III. Estrategia de atención especializada a



personas con trastorno mental por una emergencia de salud pública o desastre natural, y IV. ...; **Artículo 50.** Será responsabilidad del Consejo Estatal generar una evaluación y propuestas de mejora a partir del impacto del protocolo de salud mental y de atención al comportamiento adictivo frente a una emergencia de salud pública o desastre natural. Artículo 55. ...; a) ...; b) En el caso de las niñas, niños y adolescentes constituye una obligación por parte de los prestadores de servicios de atención a la salud mental y del comportamiento adictivo implementar los mecanismos de apoyos y ajustes razonables, adecuados a su edad para que su voluntad y preferencias sean tomadas en cuenta en la determinación del tipo de intervenciones encaminadas a garantizar su recuperación y bienestar. La Secretaría y la Secretaría de Educación, para asegurar la prestación de asistencia médica y sanitaria a través de la canalización de las niñas, niños y adolescentes, deberán priorizar la atención primaria; c) y d) ...; II. a III.; **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. **POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.** Presidenta dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Decreto,



que presentan las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y la de Salud. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Blanca Águila Lima. En uso de la palabra la **Diputada Blanca Águila Lima** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Blanca Águila Lima, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciocho** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén en contra de su aprobación sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra. **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general. **Presidenta** dice, Se concede el uso de la voz a la **Diputada Anel**



Martínez Pérez, en uso de la voz dice; Gracias, presidenta. Con su venia. Nuestra sociedad actual es vibrante y cambiante, llena de dinamismo social. Este ritmo acelerado nos ofrece oportunidades, pero también desafíos que debemos reconocer. Las redes sociales, la tecnología, la inmediatez de la información, todo se mueve rápido. Este dinamismo nos ofrece oportunidades increíbles, pero también nos presenta desafíos que no podemos ignorar. Quiero hablarle directamente a las y los jóvenes que seguramente me van a escuchar. Estamos en una época donde los retos en materia de salud mental son más visibles que nunca y eso también es bueno porque nos permite abordarlos. La presión por el éxito, la comparación constante, la ansiedad ante el futuro incierto, el acoso escolar, laboral y social, que sí son reales, la necesidad de encajar en un entorno determinado, la falta de empatía y profesionalismo de quienes deberían enseñarnos, acompañarnos o cuidarnos. Y a veces la soledad en un medio de un mundo conectado digitalmente son realidades que pesan. Sentirnos abrumados es humano. Pedir ayuda es un acto de valentía y no de debilidad. Necesitamos aprender a amarnos como personas. El crecimiento personal es nuestra responsabilidad. Esto significa cuidar nuestro cuerpo y mente estudiando, haciendo ejercicio, cuidando nuestra alimentación y encontrando un sentido a cada actividad que realizamos. Priorizar nuestro bienestar y abrazar nuestro proceso. Ante estos retos, la estabilidad y el apoyo familiar son anclas vitales en las sociedades de hoy. La familia no es un grupo de personas que viven juntas. Es el primer círculo de apoyo, el lugar donde se aprende a ser amado y amar. Fomentar la comunicación abierta en casa es nuestra mejor herramienta para el silencio y el



aislamiento. El dinamismo social nos moldea, pero nosotros también moldeamos la sociedad. Afrontemos nuestros retos con valentía y con redes de apoyo fuertes. Cuidemos nuestra salud mental. Cuidemos, cuidémonos unos a otros y construyamos un entorno en donde cada joven, niño y niña se sienta visto, valorado y seguro. Por ello, es esencial contar con ordenamientos que fortalezcan esta necesidad y garanticen estos principios y se traduzcan en realidades para todas y todos, porque tu vida importa. Es por esa razón que aplaudo esta iniciativa y la apoyo. Es cuánto. **Presidenta** dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo general; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto; Comenzando por el lado derecho de esta presidencia. Aguilar Vega Sandra, Sí; Caballero Yonca Miguel Ángel; Sí; Pérez Carrillo Madaí, Sí; Morales Pérez Vicente, Sí; Zainos Flores Bladimir, Sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, Sí; Águila Lima Blanca, sí; Martínez Pérez Anel, sí; Ruiz García Lorena, Sí; Bocardo Phillips Soraya Noemí, Sí; Garay Ulloa Silvano, Sí; González Herrera Jaciel, Sí; Martínez Del Razo David, Sí; **Secretaría** dice, Falta algún diputado o diputada para emitir su voto, Falta algún diputado o diputada para emitir su voto, esta mesa directiva procede a manifestar su voto. Villeda Temoltzin María Aurora; Sí; De la Peña Ponte Emilio; Sí; León Cruz Maribel; Sí; Morales Delgado Engracia, Sí; **Secretaría** dice, se informa el resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra. **Presidenta** dice, de conformidad con la votación



emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto; Comenzando por el lado derecho de esta presidencia. Aguilar Vega Sandra, Sí. Caballero Yonca Miguel Ángel; Sí. Pérez Carrillo Madai, Sí, Morales Pérez Vicente, Sí, Zainos Flores Bladimir, Sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, Sí; Águila Lima Blanca, sí; Martínez Pérez Anel, sí; Ruiz García Lorena, Sí; Bocardo Phillips Soraya Noemí, Sí, Garay Ulloa Silvano, Sí; González Herrera Jaciel, Sí; Martínez Del Razo David, Sí; **Secretaría** dice, Falta algún diputado o diputada para emitir su voto, Falta algún diputado o diputada para emitir su voto, esta mesa directiva procede a manifestar su voto. Villeda Temoltzin María Aurora; Sí, De la Peña Ponte Emilio; Sí, León Cruz Maribel; Sí, Morales Delgado Engracia, Sí; **Secretaría** dice, falta algún diputado o diputada para emitir su voto, falta algún diputado o diputada para emitir su voto, esta mesa directiva procede a manifestar su voto. Villeda Temoltzin María Aurora; Sí, De la Peña Ponte Emilio; Sí, León



Cruz Maribel; Sí, Morales Delgado Engracia, Sí; **Secretaría** dice, se informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **zero** en contra. **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto, en consecuencia, se ordena a la **Secretaría** elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl del Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada María Aurora Villeda Temoltzin dice, gracias presidenta, con el permiso de mis compañeros y compañeras diputados. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA.** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 224/2025**, que contiene la **Iniciativa con Proyecto de Decreto del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl del Estado de Tlaxcala**; presentada por la Ciudadana Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, asistida por el Ciudadano Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno del Estado, de



conformidad con la facultad que le otorga el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, respecto al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS.** I. La Ciudadana Lorena Cuéllar Cisneros, en su carácter de Gobernadora del Estado de Tlaxcala, asistida por el Ciudadano Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno del Estado; presentó la iniciativa que nos ocupa, el dia veinte de noviembre del año en curso ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Tlaxcala y turnada a la presidencia de la Mesa Directiva el día veinte del mismo mes y año, integrándose el expediente parlamentario que se analiza. A efecto de motivar la iniciativa de mérito, la Gobernadora iniciadora, en lo conducente expresa: *"Con fecha doce de julio de mil novecientos setenta y ocho, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Programación y Presupuesto por el que se autoriza la creación de un Fideicomiso para la constitución de la ciudad industrial de Xicoténcatl, en el Estado de Tlaxcala Derivado de lo anterior, el diez de octubre de mil novecientos setenta y ocho fue celebrado el Contrato de Fideicomiso en el que intervinieron, por una parte y como Fideicomitente, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y como Fiduciaria, Nacional Financiera S.A., con la intervención de la Secretaría de Asentamientos*



Humanos y Obras Públicas; el Gobierno del Estado de Tlaxcala; el Municipio de Tetla y Nacional Financiera, S.A, como Fiduciaria del Fideicomiso para el Estudio y Fomento de Conjuntos, Parques, Ciudades Industriales y Centros Comerciales, y por el Gerente General de dicho Fideicomiso. El diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y dos se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Secretaría de Programación y Presupuesto procederá a realizar los trámites necesarios a efecto de modificar los fideicomisos enlistados en dicho Acuerdo, previa la aceptación de las entidades federativas, para que dichas entidades adquieran el carácter de fideicomitente y fideicomisario. Entre dichos fideicomisos, el establecido en la fracción XVIII del ACUERDO PRIMERO se encuentra el Fideicomiso Ciudad Industrial de Xicoténcatl, Tlaxcala. En ese orden de ideas, el veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto; el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Nacional Financiera, S.A.; el Fideicomiso para el Estudio y Fomento de Conjuntos, Parques, Ciudades Industriales y Centros Comerciales; el Municipio de Tetla; y con la comparecencia de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, celebraron un convenio de modificación del contrato de Fideicomiso "Ciudad Industria/ Xicoténcatl, por medio del cual el Gobierno del Estado de Tlaxcala aceptó substituir al Gobierno Federal en su carácter de Fideicomitente en el Fideicomiso de la Ciudad Industria/ Xicoténcatl y, asimismo, el Gobierno Federal y el FIDEIN otorgaron su consentimiento para que el Gobierno del Estado los sustituya como Fideicomisario en el Fideicomiso de la Ciudad



Industria/ Xicoténcatl, a partir del veinte de junio de mil novecientos ochenta y dos. Es por ello que, con fecha veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el Decreto No. 188 por el que se reconoce al Fideicomiso "CIUDAD INDUSTRIAL DE XICOHTÉNCATL", como una entidad pública que debe ser apoyada permanentemente por el Gobierno del Estado, para cumplir con la misión promotora de inversiones, multiplicadoras de empleo, en los Municipios de Tetla de la Solidaridad, Huamantla y colateralmente en el Estado". Por lo que actualmente el Estado de Tlaxcala cuenta con un Fideicomiso Público denominado Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl que es una entidad pública que debe ser apoyada permanentemente por el Gobierno del Estado para cumplir con la misión promotora de inversiones multiplicadora de empleo en los municipios de Tetla de la Solidaridad, Huamantla, Tlaxco y colateralmente en el Estado" Sumado a lo anterior, los derechos económicos enmarcados en la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, en especial hablando de la participación del Estado en el desarrollo económico, es a través de la persona titular del Poder Ejecutivo, quien guiando las acciones a través del Plan Estatal de Desarrollo (2021-2027) y por medio de la administración pública centralizada y descentralizada impulsa la atracción de inversiones nacionales y extranjeras." II. Mediante sesión ordinaria del Pleno del Congreso Local, celebrada el día veinte de noviembre del año en curso, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó turnar la presente iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión que suscribe, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. El



turno ordenado se concretó mediante oficio sin número, que remite el Secretario Parlamentario de este Poder Legislativo Estatal, dirigido a la Presidencia de la Comisión que suscribe, documento que fue recibido, el día veinte de noviembre del año en curso. Con dicha iniciativa se formó el expediente parlamentario número LXV 224/2025. Con los referidos antecedentes, la Comisión que suscribe, se permite formular los siguientes: **CONSIDERANDOS.** I. El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, dispone que **"las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..."**. El diverso 54 fracción II del citado Ordenamiento Constitucional establece que es facultad del Congreso Local **"reformar, abrogar, derogar y adicionar las Leyes o Decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia..."**. Las resoluciones que emite este Poder Soberano se encuentran definidas por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; la fracción II de dicho numeral establece que el Decreto es **"toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos..."**. II. La competencia que corresponde a esta Comisión Dictaminadora se justifica conforme lo previsto en las fracciones I y VII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, que establecen que corresponde a las comisiones ordinarias, entre otras atribuciones: **"...recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados..."** así como **"...cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los**



asuntos que le sean turnados...". Considerando lo previsto por la fracción VIII del artículo en cita, que precisa que las comisiones ordinarias, les corresponde además, **"Cumplir con las encomiendas que le sean asignadas por el Pleno, la Comisión Permanente o la Junta de Coordinación y Concertación Política"**, y en atención a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, es de concluirse que esta Comisión es Competente para conocer del presente asunto, y por ende, procede al estudio, análisis y dictamen correspondiente.

III. La iniciativa planteada es formalmente procedente, ya que fue presentada por la Ciudadana Lorena Cuéllar Cisneros, en su calidad de Gobernadora del Estado, quien cuenta con la facultad constitucional para presentar iniciativas ante el Congreso del Estado, conforme al artículo 46, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Asimismo, se advierte que reúne los requisitos formales establecidos para su presentación, aunado a que, el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las obligaciones del Gobierno, en particular en materia económica, indica que es el gobierno quien debe mantener la estabilidad en las finanzas públicas y apoyar para que el sistema financiero, pueda impulsar el crecimiento económico y el empleo. El empleo por parte de la iniciativa privada y la importancia de que el Gobierno genere condiciones de seguridad y de apoyo, tiene la finalidad de que, en el marco de las libertades económicas, exista una conducción idónea del país, en este sentido, se genere riqueza y al final bienestar para las familias mexicanas, en particular en el artículo citado se menciona: "Artículo 25. (...) El Estado planeará, conducirá y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la



regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución. (...) Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente. (...) La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industria/ sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución". En ese sentido, es importante destacar que la exposición de motivos contiene los razonamientos que fundamentan su procedencia, conforme a las normas constitucionales y convencionales aplicables. Asimismo, en el presente Proyecto de Decreto sujeto a estudio, se estableció la coherencia de las medidas legislativas planteadas y se definió el régimen transitorio correspondiente. Finalmente, se determinó el lugar, la fecha, el nombre y la rúbrica de quien presentó la iniciativa, actuaciones que obran en el texto mismo de la iniciativa materia del presente dictamen. IV. De acuerdo a lo expuesto en la iniciativa en comento, se destaca el hecho de que, con el transcurso de los años, las necesidades del establecimiento y la expansión industrial han evolucionado progresivamente en nuestro Estado, por tal motivo debe actualizarse también la base jurídica del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl, con el propósito de adecuarlo a la realidad



contemporánea de la inversión en esta Entidad Federativa, manteniendo vigentes sus fines y objeto. Asimismo, su reforma permitirá corregir el Decreto No. 188, titulado "Se aprueba la Iniciativa de Decreto presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la que tiene como propósito fortalecer y proteger el Patrimonio de/ Fideicomiso "Ciudad Industria/ de Xicohténcatl", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo LXXX, Segunda Época, Número extraordinario, el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho; por el que se introdujo el cambio el nombre del Fideicomiso de XICÓTENCATL a XICOHTÉNCATL, sin que se encuentre razón suficiente para tal cambio. Finalmente, la actualización de su Decreto de regularización en el ámbito estatal, específicamente en su régimen transitorio, permitirá dejar sin efecto cualquier disposición que pudiera contravenir o generar incertidumbre sobre su vida como entidad de la administración pública paraestatal.

V. Por otra parte, con la finalidad de estimular y promover la inversión en nuestro país, el Gobierno de México ha expedido disposiciones que benefician al sector industrial. Es el caso que, el veintidós de mayo de dos mil veinticinco, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar y el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar. El Decreto citado en el párrafo anterior, establece los estímulos fiscales a los contribuyentes que inicien operaciones con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto y realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar. Y señala que, las entidades



federativas, podrán crear un Vehículo de Propósito Especial. Por su parte, el Acuerdo invocado, define al Vehículo de Propósito Especial como el instrumento jurídico que podrán crear las Entidades Federativas para la administración, desarrollo y operación de cada uno de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, que permite una operación más flexible, eficiente y compatible con las necesidades del desarrollo industrial; y permitirá definir contractualmente sus reglas de operación, inversión y gobernanza, facilitando la integración de recursos públicos estatales con inversión privada. VI. El catorce de agosto de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO por el que se emite la Declaratoria del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Huamantla, Tlaxcala. El quince de agosto de dos mil veinticinco, fue celebrado el Convenio de Coordinación entre la Secretaría de Economía y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en el que se adoptó el compromiso de desarrollar e implementar el Vehículo de Propósito Especial en un plazo de cien días naturales a partir de la celebración de dicho instrumento jurídico. Considerando que el Estado de Tlaxcala cuenta con un Fideicomiso Público denominado "Fideicomiso de [a Ciudad Industrial de Xicoténcatl]" el cual debe ejercer su patrimonio para proyectos, construcción y desarrollo de infraestructura al interior del mismo, urbanización, adquisición de muebles e inmuebles, contratación de servicios y para los gastos operativos en cumplimiento de los objetivos y metas del Fideicomiso, principalmente en los municipios de Tetla de la Solidaridad, Huamantla y Tlaxco. En ese sentido, el "Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl", resulta ser el instrumento jurídico



idóneo para la operación, administración y desarrollo del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Huamantla, Tlaxcala. En ese orden de ideas, se hace evidente la necesidad de aprobar la iniciativa en estudio, a efecto de cumplir con las disposiciones contenidas en el DECRETO por el que se otorgan estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, emitido por la Presidenta de la República, así como el ACUERDO por el que se emiten los lineamientos para los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, emitidos por el Comité Intersecretarial de Promoción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de mayo de dos mil veinticinco, así como para actualizar el contenido del Decreto del Fideicomiso para adecuarlo a la realidad actual de nuestro Estado, con el propósito de fortalecer y proteger el patrimonio del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl. Por los razonamientos anteriormente expuestos, con fundamento en lo dispuestos por los artículos 45, 47, 48 y 54, fracción II y LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 5 fracción I, 7, 9, fracción II y 10 apartado A de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO DEL FIDEICOMISO DE LA CIUDAD INDUSTRIAL DE XICOTÉNCATL DEL ESTADO DE TLAXCALA.** **Artículo 1.** El Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl es un Fideicomiso Público que constituye una Entidad Paraestatal que forma parte de la Administración Pública Descentralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Deberá ser apoyada



permanentemente por el Gobierno del Estado para cumplir con la misión promotora de inversiones, multiplicadora de empleo, en los municipios de Tetla de la Solidaridad, Huamantla, Tlaxco y, colateralmente, en el Estado. El Fideicomiso contará con las facultades establecidas en el Contrato del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl, en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala y en su Reglamento Interior y podrá ejercerlas para dar cumplimiento a las disposiciones normativas y reglamentarias que emitan el Ejecutivo Federal o Estatal y que tengan por objeto beneficiar, promover o incentivar la inversión en el Estado.

Artículo 2. El Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl, conforme a su Contrato de fideicomiso tiene por objeto: I. La creación en los inmuebles que formen parte de su patrimonio de Ciudades Industriales; II. Llevar a cabo obras de infraestructura y urbanización y lotificación correspondientes; III. Obtener con la garantía de las superficies enajenables, créditos para la realización de las obras para la creación de Ciudades Industriales, y IV. Realizar todas las operaciones jurídicas relacionadas con la enajenación, administración y los derechos de aprovechamiento de las superficies susceptibles de explotación económica directa, conforme se vayan realizando las obras de creación de las Ciudades Industriales. **Artículo 3.** Para efectos de interpretación del presente Decreto se entenderá por: I. **Comité Técnico:** Órgano de Gobierno del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl; II. **Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar:** Comisión Especializada para la Administración, Desarrollo y Operación del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Huamantla, Tlaxcala, que constituye el



Vehículo de Propósito Especial; III. Decreto: Al presente Decreto del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl, y **IV. Fideicomiso:** Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl. **Artículo 4.** El patrimonio del Fideicomiso está constituido por todos los activos financieros e inmobiliarios, así como las inversiones financieras contemplados en los estados financieros actualizados. El patrimonio del Fideicomiso no podrá ser disminuido sin la previa autorización del Comité Técnico, siempre y cuando el objeto de aprobación tenga fines de inversión, generación de empleos a futuro y rendimientos, paralelamente a las inversiones o acciones del Fideicomiso en los Municipios de Tetla de la Solidaridad, Huamantla y Tlaxco, así como a gastos mensuales de operación del fideicomiso, cuyo presupuesto deberá ser aprobado al inicio de cada año por el Comité Técnico. **Artículo 5.** El patrimonio del Fideicomiso, así como todos los recursos que se generen por acciones o actividades de él, o en el fideicomiso, deberán ser ejercidos para proyectos, construcción y desarrollo de infraestructura al interior de las Ciudades Industriales creadas por el Fideicomiso, urbanización, adquisición de muebles e inmuebles, contratación y suministro de servicios y para los gastos operativos en cumplimiento de los objetivos y metas del Fideicomiso, principalmente en los municipios de Tetla de la Solidaridad, Huamantla y Tlaxco. Excepcionalmente y, en caso de ser justificable, el Comité Técnico, mediante acuerdo y con autorización del Congreso del Estado, podrá ejercer recursos para destinarlos a otras zonas del Estado y también con fines exclusivamente de promoción, generación de empleos, inversión y, en su caso, proyectos, construcción y desarrollo de infraestructura de nuevos parques industriales. Para la enajenación de



bienes inmuebles patrimonio del Fideicomiso, deberá entenderse como figuras jurídicas de la enajenación a la compraventa, permuta y donación, y se podrán otorgar con previa autorización del Comité Técnico mediante votación de las dos terceras partes de sus integrantes, siempre y cuando la causa de enajenación sea con el objeto de generar inversión productiva en nuevas industrias, rendimientos, generación de empleo o inversiones a futuro y se justifique en términos de utilidad pública y beneficio social. El Fideicomiso para aumentar su patrimonio podrá establecer el cobro de cuotas de mantenimiento a las empresas instaladas en las Ciudades Industriales de Xicohténcatl y en el Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Huamantla, Tlaxcala. Las cuotas de mantenimiento serán aprobadas por el Comité Técnico y, para el caso del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Huamantla, Tlaxcala, deberán contar con el visto bueno de la Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar. Las cuotas de mantenimiento deberán ser consideradas en el Presupuesto de Ingresos aprobado por el Comité Técnico. **Artículo 6.** El Fideicomiso contará con un Comité Técnico que será su máximo órgano de gobierno, sus integrantes no recibirán remuneración alguna por su participación en éste. Su funcionamiento será regulado conforme al Contrato de Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl y con apego a las disposiciones de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.

Artículo 7. El Comité Técnico se integrará de la manera siguiente:
I. Presidencia, que será la persona Titular del Poder Ejecutivo, o la persona representante que designe; II. Vicepresidencia, que será la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico; III. Cinco



Vocalías que serán las personas titulares de la: a) Secretaría de Finanzas; b) Secretaría de Infraestructura; c) Presidencia Municipal de Tetla de la Solidaridad; d) Presidencia Municipal de Huamantla, e e) Presidencia Municipal de Tlaxco; IV. Secretaría de Actas y Acuerdos, que será la persona titular de la Gerencia General del Fideicomiso, con derecho a voz, pero sin voto; V. Dos Comisarías, con derecho a voz, pero sin voto y serán las personas titulares: a) Del Órgano de Fiscalización Superior, e b) De la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y VI. Una persona representante de la Fiduciaria, con derecho a voz, pero sin voto. Las personas integrantes del Comité a que hace referencia las fracciones II, III y V podrán ser suplidas en sus ausencias por el personal servidor público que para tal efecto designen, la cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior a aquéllas. Las personas titulares de las Comisarías podrán emitir recomendaciones para la consideración de quienes integren el Comité Técnico. La Secretaría de Actas y Acuerdos, será la encargada de elaborar las actas, emitir certificaciones de éstas o de los acuerdos adoptados en las sesiones y de informar a la Fiduciaria las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado. En caso de ausencia de la Secretaría, el propio Comité Técnico podrá designar una suplente en la sesión correspondiente. En ningún caso la representación de la presidencia podrá recaer en personas que tengan el carácter de integrantes ordinarios del Comité Técnico.

Artículo 8. El Comité Técnico celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año conforme al calendario que el mismo determine y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus integrantes o de la Fiduciaria. Las convocatorias serán emitidas por la



persona titular de la Secretaría de Actas y Acuerdos, previo consenso y aprobación de la Presidencia y notificadas a las personas integrantes del Comité Técnico. Las sesiones ordinarias deberán convocarse con una antelación de por lo menos cinco días hábiles previos a la sesión y las extraordinarias podrán convocarse con anticipación de por lo menos veinticuatro horas previas a la sesión. La presencia y participación de la persona representante de la Fiduciaria, en dichas sesiones no se considerarán como una aceptación de los acuerdos que en las mismas sean adoptados por el Comité Técnico y estimará el suscribir el acta correspondiente. Los acuerdos tomados por las personas integrantes del Comité Técnico se aprobarán por mayoría de votos, en caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad. El Comité Técnico podrá tener invitados a las sesiones, quienes solo tendrán voz, pero no voto. La persona titular de la Presidencia al iniciar la sesión les informará cuales asuntos que se discután en la sesión tendrán el carácter de confidenciales y les darán ese tratamiento, lo cual aceptan mediante la firma que asienten en la lista de invitadas. **Artículo 9.** El Fideicomiso contará con la Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar, su actividad exclusiva será el análisis para la toma de decisiones y determinaciones que tengan por objeto el cumplimiento, en lo conducente, de las disposiciones previstas en este Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar y en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar. La Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar, será un órgano técnico de opinión y consulta que tendrá



por objeto encaminar los acuerdos del Comité Técnico al cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala para el establecimiento, desarrollo, administración y operación del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Huamantla, Tlaxcala. Las personas integrantes de la Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar no recibirán remuneración por su participación en este.

Artículo 10. La Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar se integrará de la manera siguiente: I. Presidencia, que será la persona Titular del Poder Ejecutivo, o la representante que designe; II. Vicepresidencia, que será la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico; III. Cinco Vocalías que serán las personas titulares de la: a) Secretaría de Finanzas; b) Secretaría de Infraestructura; c) Presidencia Municipal de Tetla de la Solidaridad; d) Presidencia Municipal de Huamantla, e e) Presidencia Municipal de Tlaxco; IV. Una persona representante de la Secretaría de Economía del Gobierno de México, como invitada permanente con derecho a voz, pero sin voto en las decisiones y acuerdos; V. Dos Comisarías, con derecho a voz, pero sin voto y serán las personas titulares: a) Del Órgano de Fiscalización Superior, e b) De la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; VI. Una persona representante de la Fiduciaria, con derecho a voz, pero sin voto, y VII. Secretaría de Actas y Acuerdos, que será la persona titular de la Gerencia General del Fideicomiso, con derecho a voz, pero sin voto. Las personas titulares de las Comisarías podrán emitir recomendaciones para la consideración de quienes integren la Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar. La Secretaría de Actas y Acuerdos, será la encargada de



convocar a las sesiones ordinarias conforme al calendario que para tal efecto sea autorizado por el órgano de gobierno y las sesiones extraordinarias que sean necesarias, a solicitud por escrito que le sea presentada por la Presidencia o Vicepresidencia de la Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar. Bajo ninguna circunstancia, las personas integrantes de la Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar, que no formen parte del Comité Técnico del Fideicomiso, serán consideradas involucradas o responsables de las decisiones que tome el Comité Técnico, ni se verán involucradas en la toma de decisiones de dicho órgano de gobierno, por lo que deberán reducir sus intervenciones a las decisiones y temas a tratar que sean materia exclusiva de la Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar. En ningún caso la representación de la presidencia podrá recaer en personas que tengan el carácter de integrantes ordinarios del Comité Técnico. En las sesiones de la Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar, únicamente podrán informarse y someterse a consideración de sus integrantes, asuntos correspondientes al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar y en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, así como las acciones y actividades que correspondan al Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Huamantla, Tlaxcala. La Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar adoptará sus acuerdos por mayoría de votos y los someterá a la aprobación del Comité Técnico para su ejecución por conducto de la Fiduciaria y/o del Gerente



General del Fideicomiso. **Artículo 11.** La Comisión Polo de Desarrollo Económico convocará a través de la Secretaría de Actas y Acuerdos o por la Presidencia a sus sesiones ordinarias en un plazo no mayor a cinco días hábiles, mientras que las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas con un plazo de veinticuatro horas previas a la sesión. Las sesiones de la Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar se regirán, en lo conducente, por las disposiciones para las sesiones del Comité Técnico. **Artículo 12.** La Estructura Orgánica del Fideicomiso se conformará por al menos once unidades administrativas: Gerencia General, Jefatura del Departamento Administrativo, Jefatura del Departamento de Promoción Industrial, Jefatura del Departamento de Información e Informática, Jefatura del Departamento Jurídico y Jefatura del Departamento de Infraestructura. Asimismo, contará con el personal operativo necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos del fideicomiso conforme a la aprobación que para el caso emita el Comité Técnico y a su presupuesto. Los nombramientos, las percepciones, el incremento o disminución de la plantilla, así como los aumentos en las percepciones, deberán realizarse a propuesta del titular de la Gerencia General o de la Presidencia del Comité Técnico, con la aprobación de sus integrantes. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** La Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar tendrá una vigencia que iniciará desde la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y fenece el último día del ejercicio fiscal



2030. **ARTÍCULO TERCERO.** La Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar deberá instalarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIÓN Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala de Xicohtencatl, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; Es cuánto. **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada María Aurora Villeda Temoltzin. En uso de la palabra la **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a **favor** porque se apruebe la propuesta sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciocho** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén en contra de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero**



votos en contra. **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, dado a conocer se somete a votación; quienes estén a **favor** porque se apruebe la propuesta sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciocho** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén en **contra** de su aprobación sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra. **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la **Secretaría** elabore el Decreto, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado David Martínez del Razo**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de



Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Presidencia la Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; enseguida el Diputado David Martínez del Razo dice, gracias presidenta con su venia, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS. POLÍTICOS ASAMBLEA LEGISLATIVA**: A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 241/2025**, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, presentada por el Diputado David Martínez del Razo, de conformidad con la facultad que le otorga el artículo 46, fracción 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para su análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, respecto al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 35, 36, 37 fracción XX, 38, fracciones 1 y VII, 57 fracción III y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** Con fecha nueve de diciembre del año en curso, en sesión ordinaria del



Pleno de esta Soberanía, la Presidencia de la Mesa Directiva instruyó al Secretario Parlamentario para que turnara a la Comisión que suscribe, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala**; que presentó el Diputado **David Martínez del Razo**, formándose el expediente parlamentario **LXV 241/2025**. Para motivar su iniciativa, el **Diputado iniciador**, expresa en esencia, lo siguiente: "El 9 de octubre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la federación el Decreto por el que se declara reformado el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión, con el cual el referido precepto quedó en los siguientes términos: **Artículo 73.... I. a XX.... XXI. a)** Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral. El artículo segundo del citado Decreto de reforma constitucional es el siguiente: **Segundo. -** El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la materia a la que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor. Esa reforma constitucional tuvo como objetivo facultar al Congreso de la Unión a expedir una ley de extorsión aplicable para todo el país, a fin de homologar sus sanciones, establecer las principales modalidades de su comisión por medio de agravantes y



tipificar las conductas delictivas que se encuentren vinculadas al delito de extorsión para disuadirlas. En cumplimiento a los mandatos previstos en los artículos transitorios de la reforma constitucional, el 21 de octubre de 2025, la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Con esa iniciativa, la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turnó, para su dictamen, a la Comisión de Justicia, y para opinión a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Ley General), fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2025. La Ley General en la materia, determina las bases mínimas que deben regir a las autoridades en relación con el delito de extorsión. De esta normativa se destaca que se trata de un delito que debe ser conocido por las autoridades tanto federales como de las entidades federativas en su respectivo ámbito competencial, así como de la persecución del mismo que debe ser de oficio por parte de las diferentes fiscalías. Son bases mínimas que ahora regirán de manera homogénea a las



autoridades encargadas de su conocimiento. Las razones que motivaron la reforma constitucional y la posterior emisión y publicación de la Ley General en la materia se sustentan en el aumento del porcentaje de delitos de extorsión cometidos en los últimos años que refleja un ascenso significativo en la incidencia de ese delito en las diversas entidades federativas. Así como la regulación variable que se tenía en las entidades federativas, circunstancia que representaba un obstáculo para las autoridades que investigaban y conocían de este tipo de ilícitos. Como se tiene conocimiento, en la materia penal, el delito de extorsión era regulado tanto por el Código Penal Federal como por los Códigos de las entidades federativas. La regulación implicaba la existencia de 33 ordenamientos normativos que configuraban de manera diferente el tipo penal, así como las facultades de las autoridades encargadas de su persecución. Con la nueva Ley General se pretende uniformar y homogeneizar la definición del tipo penal; el carácter oficioso de su persecución; las reglas que deben seguir las autoridades en la investigación del delito, entre otros aspectos. En relación con la definición del tipo penal, la Ley General establece que el concepto que se señala en su artículo 15, sus sanciones y agravantes, es un concepto básico aplicable en toda la República. Define al tipo penal en los siguientes términos: Artículo 15. A quien, sin derecho, obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un beneficio o lucro para si o para otro o causando a alguien un daño o perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico, se le impondrán de quince a veinticinco años de prisión y una multa de trescientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En relación con las penas, se



advierte que son distintas y más elevadas las previstas en la Ley General que las que actualmente se encuentran, para el mismo delito en el Código Penal para el Estado de Tlaxcala. De igual modo, esta ley establece lo relativo a la penalidad que debe aplicarse cuando se trate de la comisión del delito de extorsión en grado de tentativa. La Ley General regula lo relativo a los delitos vinculados al delito de extorsión entre los que configura la posibilidad de aplicar sanciones a los sujetos que tengan participación en la comisión de este y a los servidores públicos que por sus funciones se encuentren relacionados con la investigación. La presente Ley es precisa al señalar la cadena de acciones que deben llevar a cabo las autoridades investigadoras al momento de tener noticia de la comisión de este tipo de delitos, así como las medidas de protección que deben brindarse a las víctimas, ofendidos y testigos del delito de extorsión durante todas las etapas del procedimiento penal. Debe destacarse que, con la publicación de la Ley General, el delito de extorsión se debe perseguir de oficio. Ello implica que cualquier persona podrá, sin revelar su identidad, presentar su denuncia vía telefónica, a través de la línea 089, misma que opera en el Estado de Tlaxcala, o a través de los mecanismos que determinen las autoridades. Lo anterior tiene la finalidad de incentivar la cultura de denunciar y, a su vez, proteger a la ciudadanía y reforzar su confianza en las instituciones de seguridad. Es decir, se trata de una Ley que tiene atributos de distinta índole, de ahí su complejidad y su importancia al regular lo relativo a la distribución de competencias, señalando la importancia de la coordinación que deben mantener las diferentes autoridades tanto locales como federales; asimismo, determina el concepto básico del tipo de extorsión, mismo



que resulta aplicable a todas las entidades federativas; uniforma lo relativo a las penas que deben ser aplicables a los sujetos que cometan este delito y determina aspectos procesales que deben tener en cuenta las autoridades jurisdiccionales cuando conozcan de este ilícito. En relación con la aplicabilidad de esta Ley General se establece que es de observancia general en toda la República por las autoridades de los tres órdenes de gobierno, de la siguiente forma: Artículo 5. Correspondrá a las autoridades de los tres órdenes de gobierno la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias con irrestricto respeto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. De lo anterior se concluye que, en relación con el tipo del delito de extorsión, será aplicable, para todas las entidades federativas, dando cumplimiento con lo previsto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, que señala lo siguiente: Segundo. Toda referencia al delito de extorsión contemplada en el Código Penal Federal, los códigos penales de las entidades federativas o en cualquier otra disposición, se entenderá hecha al delito de extorsión previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del



artículo 7 3 d e la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Adicionalmente, en el artículo Sexto Transitorio del mismo Decreto se determinó que las entidades federativas contaban con un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de su entrada en vigor, para que las legislaturas de las entidades federativas llevaran a cabo las reformas legales para armonizar su legislación con las previsiones de la Ley General. Sexto. En un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las legislaturas de las entidades federativas procederán a hacer las reformas legales para armonizarlas con el presente Decreto. Resulta igualmente relevante que la Ley General ordena, en su artículo 13 y en el artículo Décimo Transitorio, que las entidades federativas deben crear las unidades especializadas de atención a los delitos de extorsión, esta obligación conlleva, asimismo, la necesidad de crear una unidad especializada en el ámbito estructural de la Fiscalía General del Estado que se encargue de dar atención a este tipo de delitos. Los artículos de referencia establecen lo siguiente: Artículo 13. Para la investigación de las conductas previstas en esta Ley, la Fiscalía General de la República y las Fiscalías o Procuradurías locales contarán con unidades, ministerios públicos, policías y analistas capacitados, evaluados, certificados y especializados en materia de extorsión, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Décimo. **Transitorio.** En tanto se creen las unidades especializadas de atención a los delitos de extorsión, previsto en el artículo 13 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Fiscalía General de la República, y las Fiscalías o Procuradurías locales deberán utilizar a las unidades especializadas contra el secuestro a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De acuerdo con todo lo anterior, se considera pertinente derogar los artículos 268 al 270 Ter del Código Penal para el Estado de Tlaxcala y reformar los artículos 260 y 438, fracción XVI del mismo cuerpo normativo, con la finalidad de armonizar la legislación interna y dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto anteriormente señalado. Con las modificaciones propuestas, el Congreso del Estado hace operantes los fines que se tuvieron en cuenta tanto en la reforma constitucional como en la emisión y publicación de la Ley General. Lo anterior se justifica en la medida de que las normas directamente aplicables al delito de extorsión son las previstas en la Ley General, lo anterior es así en virtud de las disposiciones expresas previstas en este cuerpo normativo. Debido a ello, las autoridades federales como las de las entidades federativas, al tener noticia de un delito de esta naturaleza, en su respectivo ámbito competencial, deberán aplicar la misma ley, logrando con ello la uniformidad en su conocimiento, persecución y penalización. Finalmente, la Ley General requiere que las entidades federativas prevean en su legislación interna la creación de una Unidad Especializada de Atención a los Delitos de Extorsión, misma que deberá ser dentro de la estructura de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala con la finalidad de que funcione como un instrumento operativo, capacitado y certificado de ésta en la



atención de este tipo de ilícitos. Con relación a ello, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, regula lo relativo a su estructura interna en el artículo 12, en la que se prevé su integración por las distintas autoridades, entre las que se encuentran las Fiscalías Especializadas, así como las Unidades que atienden los diferentes tipos de ilícitos. En la presente iniciativa de reforma se propone adicionar al referido artículo de la Ley Orgánica una fracción XI Bis, a fin de establecer que, en el ejercicio de sus facultades, la Fiscalía se integrará también por una Unidad Especializada de Atención a los Delitos de Extorsión. Con ello se da cabal cumplimiento a las obligaciones que derivan para esta Legislatura de armonización del marco jurídico interno en relación con la Ley General y se dota a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala de los elementos técnicos y operativos necesarios para que desempeñe las funciones y atribuciones que se encuentran previstas en dicho instrumento general". Con el antecedente narrado, la Comisión que suscribe, formula los siguientes: **CONSIDERANDOS.** I. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...". Asimismo, el artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, señala: "Los proyectos o iniciativas adquirirán el carácter de Ley o Decreto, cuando sean aprobados por la mayoría de los diputados presentes, salvo que la Ley disponga otra cosa.". De igual forma, el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ordena: "Todo proyecto de decreto, así como los asuntos en que deba recaer resolución del Congreso, se tramitarán conforme a lo



establecido en su Ley Orgánica y disposiciones reglamentarias.". La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que, en su fracción II, define al Decreto como: "Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...". II. En el artículo 38 fracciones 1 y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo local, para: "Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"; respectivamente. La competencia de la Comisión que suscribe, deriva del artículo 5 7 fracciones III y IV del Reglamento invocado, las cuales establecen que le corresponde conocer: "... De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución..." y "... De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal..." Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una Iniciativa con Proyecto de Decreto a través del cual se plantea reformar, adicionar y derogar porciones normativas del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, es de concluirse que la Comisión que suscribe es competente para dictaminar a respecto. III. La iniciativa que se dictamina propone la



reforma de la fracción XVI del artículo 434, la adición del artículo 283 Ter 2 y la derogación del artículo 260, el CAPÍTULO VI denominado "EXTORSIÓN" del TÍTULO SÉPTIMO, LIBRO SEGUNDO, con sus respectivos artículos 268, 269, 270, 270 Bis y 270 Ter, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como la adición de la fracción XI Bis al artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala. Estos ajustes atienden a la necesidad de armonizar el marco jurídico local con el contenido de la reciente Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión. IV. A efecto de proveer la propuesta contenida en la iniciativa, la Comisión que suscribe, plantean los razonamientos siguientes: La extorsión es una conducta delictiva que, mediante violencia o intimidación, obliga a una persona a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo para obtener un lucro o causar un perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico. De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), la extorsión ha mostrado una tendencia creciente en los últimos años. En el año dos mil quince hubo 6,223 casos, mientras que en la anualidad dos mil veintidós se registraron 8,439; en tanto que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que se registraron 4,643 delitos de extorsión por cada 100,000 habitantes, lo que indica que algunas personas fueron víctimas más de una vez, esta prevalencia en incidencia delictiva exige realizar acciones por parte del Estado Mexicano para combatirlo de manera eficaz. Ante este panorama, como correctamente fue referido por el iniciante, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha nueve de octubre del año en curso,



se reformó e I contenido del inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de reservar la facultad al Congreso de la Unión para expedir leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en la materia de extorsión. En cumplimiento al artículo segundo transitorio del citado Decreto, con fecha veintiocho de noviembre del año en curso, s e publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos e n Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisando e n s u artículo 1 que esta será de orden público, interés social y observancia general e n todo e l territorio nacional. Por otra parte, el referido ordenamiento, precisa en su artículo 2, lo siguiente: Artículo 2. L a presente Ley tiene por objeto establecer: I. La distribución de competencias y las formas de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para la prevención, investigación, persecución y sanción del delito de extorsión y otros delitos vinculados; II. El tipo penal básico para el delito de extorsión aplicable a toda la República, sus sanciones y agravantes, así como otros delitos vinculados e n materia de extorsión; III. Las reglas, procedimientos y previsiones para la investigación, persecución, sanción y ejecución penal del delito de extorsión, y IV. Las acciones, programas y políticas transversales e interinstitucionales que las autoridades deben implementar en sus ámbitos de competencia para la prevención efectiva del delito de extorsión. De esta forma, la Ley en mención cumple con la encomienda Constitucional a efecto de establecer un tipo penal único



del delito de extorsión aplicable para todo el país, que homologue sus sanciones, que visibilice las principales modalidades de su comisión por medio de agravantes y que tipifique las conductas delictivas que se encuentran vinculadas al delito de extorsión para evitar su comisión. Define al delito de extorsión como aquella conducta por la que se "obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un beneficio o lucro para sí o para otro o causando a alguien un daño o perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico". Para esta conducta se señala una pena de prisión que va de seis a quince años y una multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Asimismo, prevé conductas y sanciones para aquellas actividades ilícitas relacionadas con el delito de extorsión. Con el establecimiento de estas conductas, se determinan controles para prevenir y, en el caso, castigar principalmente a aquellas personas funcionarias públicas que contribuyan, mediante actos u omisiones, a que se cometa el delito de extorsión. Para el caso particular del Estado de Tlaxcala, el delito de Extorsión se sanciona por los artículos 268, 269, 270, 270 Bis y 270 Ter, mismos que conforman el Capítulo Sexto denominado "Extorsión", del Título Séptimo, del Libro Segundo, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, los cuales para efectos del presente dictamen se propone su derogación. La armonización con la Ley General, resulta necesaria para garantizar la coherencia y funcionalidad normativa, evitando la invasión de facultades superiores con la existencia de disposiciones jurídicas que concurren en el mismo ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, que atribuyen a consecuencias jurídicas incompatibles entre sí a cierto



supuesto fáctico, y esto impide su aplicación simultánea. Se debe considerar que la iniciativa atiende a lo que establece el artículo sexto Transitorio de la Ley General, el cual concede a las legislaturas locales, el término de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de la Ley en mención, para realizar las reformas legales a efecto de armonizar su marco normativo con el contenido de ese cuerpo normativo, de esta forma se fortalece el Estado de derecho al ofrecer un sistema jurídico ordenado y funcional. Finalmente, la Ley establece reglas claras de concurrencia para que la Federación conozca de la investigación, persecución y sanción del delito de extorsión, tomando en cuenta que esto no les resta responsabilidad ni obligaciones a las entidades federativas para tales propósitos; sino al contrario, busca tener un reparto de las mismas de manera armónica y eficaz a la atención del delito de extorsión. En este sentido, la Ley General establece en su artículo 13 que "Para la investigación de las conductas previstas en esta Ley, la Fiscalía General de la República y las Fiscalías o Procuradurías locales contarán con unidades, ministerios públicos, policías y analistas capacitados, evaluados, certificados y especializados en materia de extorsión, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública" Bajo esta premisa, es por más correcta propuesta legislativa del iniciador, respecto a la creación de una Unidad Especializada de Atención a los Delitos de Extorsión, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en la Ley General. VI. Por lo anterior, la Comisión que suscribe, coincide y estima que la presente iniciativa con Proyecto de Decreto debe prosperar, pues lo propuesto es acorde con la normativa



general en la materia y cuyo propósito es el de armonizar el marco jurídico local, a efecto de contribuir con la correcta aplicación de las normas. Por los razonamientos expuestos, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTICULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción 1, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, SE REFORMA la fracción XVI del artículo 434, SE ADICIONA el artículo 283 Ter 2 y SE DEROGA el artículo 260, el CAPITULO VI denominado "EXTORSIÓN" del TITULO SEPTIMO, LIBRO SEGUNDO, y los artículos 268, 269, 270, 270 Bis y 270 Ter, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 260. Se deroga. CAPÍTULO V | Se deroga Artículo 268. Se deroga. Artículo 269. Se deroga. Artículo 270. Se deroga. Artículo 270 Bis. Se deroga. Artículo 270 Ter. Se deroga. Artículo 283 Ter 2. A quien, sin contar con autorización de las autoridades financieras conforme a la legislación aplicable, se dedique habitualmente a préstamo de dinero, otorgamiento de crédito, financiamiento o cualquier acción que implique el otorgamiento de recursos económicos, aprovechándose de la necesidad económica, estado de pobreza, error o desconocimiento de persona alguna, le hiciera dar garantía o prometer cualquier ventaja desproporcional económica con las condiciones de préstamo, se le impondrá de uno a siete años de prisión y multa de cinco mil a ocho mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Las penas establecidas en el presente



artículo se incrementarán hasta en un tercio cuando se realice ejerciendo medios coactivos o amenazas. Artículo 434. ... I. a XV. ... XVI. Extorsión previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XVII. a XIX ... ARTICULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción 1, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, SE ADICIONA una fracción X I Bis a I artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: ARTICULO 12 I. a XI. ... XI Bis. La Unidad Especializada de Atención a los Delitos de Extorsión; XII. a XXXIV. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, deberá crear la Unidad Especializada de Atención a los Delitos de Extorsión adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala. ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, deberá expedir las adecuaciones necesarias a su Reglamento Interno para la operación y funcionamiento de la Unidad Especializada de Atención a los Delitos de Extorsión. ARTÍCULO CUARTO. Hasta en tanto entra en funciones la Unidad Especializada



de Atención a los Delitos de Extorsión, la atención de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realizará a través de la Fiscalía Especializada en el Combate al Secuestro. **ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA PRESIDENTE.** Es cuánto. **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Decreto, que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra al Diputado David Martínez del Razo. En uso de la palabra el **Diputado David Martínez del Razo** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado David Martínez del Razo, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a



conocer, quienes estén a **favor** porque se apruebe la propuesta sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciséis** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén en **contra** de su aprobación sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en **contra**. **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo general; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto; Comenzando por el lado derecho de esta presidencia. Aguilar Vega Sandra, Sí, Caballero Yonca Miguel Ángel, Sí, Pérez Carrillo Madai, Sí, Morales Pérez Vicente, Sí, Zainos Flores Bladimir, Sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, Sí; Águila Lima Blanca, sí; Martínez Pérez Anel, sí; Ruiz García Lorena, Sí; Bocardo Phillips Soraya Noemí, Sí, Garay Ulloa Silvano, Sí; González Herrera Jaciel, Sí; Martínez Del Razo David, Sí; **Secretaría** dice, Falta algún diputado o diputada para



emitir su voto, Falta algún diputado o diputada para emitir su voto, esta mesa directiva procede a manifestar su voto. Villeda Temoltzin María Aurora; Sí, De la Peña Ponte Emilio; Sí, León Cruz Maribel; Sí, Morales Delgado Engracia, Sí; **Secretaría** dice, se informa el resultado de la votación diciendo, **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra. **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto; Comenzando por el lado derecho de esta presidencia. Aguilar Vega Sandra; Sí, Caballero Yonca Miguel Ángel; Sí, Pérez Carrillo Madai, Sí. Morales Pérez Vicente, Sí, Zainos Flores Bladimir, Sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, Sí; Águila Lima Blanca, sí; Martínez Pérez Anel, sí; Ruiz García Lorena, Sí; Bocardo Phillips Soraya Noemí, Sí, Garay Ulloa Silvano, Sí; González Herrera Jaciel, Sí; Martínez Del Razo David, Sí; **Secretaría** dice, Falta algún diputado o diputada para emitir su voto, Falta algún diputado o diputada para emitir su voto, esta mesa



directiva procede a manifestar su voto. Villeda Temoltzin María Aurora; Sí, De la Peña Ponte Emilio; Sí, León Cruz Maribel; Sí, Morales Delgado Engracia, Sí; **Secretaría** dice, se informa el resultado de la votación diciendo, **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra. **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto, en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del dia, se pide a la **Diputada Lorena Ruiz García**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de Tlaxcala**; durante la lectura, asume la Presidencia la Diputada Maribel León Cruz; enseguida la Diputada Lorena Ruiz García dice, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 233/2025**, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala**, presentada por la



Ciudadana Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, asistida por el ciudadano Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno, de conformidad con la facultad que le otorgan los artículos 46, fracción II y 70, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para su análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 35, 36, 37 fracción XX, 38, fracciones I y VII, 57 fracción III y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS.

1. En sesión ordinaria de la LXV Legislatura, celebrada el dos de diciembre del año dos mil veinticinco, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, ordenó el turno a la Comisión que suscribe, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto propuesta por la ciudadana Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, dando origen al expediente parlamentario número LXV 233/2025.

2. Para motivar su iniciativa, la ciudadana Lorena Cuéllar Cisneros, expresa, en esencia, lo siguiente:

<<(...)

1. Antecedentes y fundamento histórico del notariado. La figura del notario constituye una de las instituciones jurídicas más antiguas y sólidas en la historia del derecho. Desde las civilizaciones mesopotámica y egipcia, donde los escribas daban fe de actos y transacciones, hasta la consolidación del notariado latino en la Edad



Media europea, la función fedataria ha sido un pilar fundamental para la seguridad jurídica, la organización social y la paz pública. En México, el notariado se erigió como una función pública delegada del Estado, heredera del modelo romano-germánico y consolidada durante el periodo republicano. Su esencia radica en dar certeza, legalidad y autenticidad a los actos y hechos jurídicos, previniendo conflictos y garantizando la confianza ciudadana. Durante siglos, la función notarial ha acompañado los procesos de transformación política, social y económica del país. En la actualidad, el notariado enfrenta nuevos retos derivados de la modernización tecnológica, la exigencia de mayor transparencia, la lucha contra la corrupción y la digitalización de los servicios públicos. Por ello, se vuelve imperativo actualizar el marco normativo que rige esta función para armonizarlo con las necesidades contemporáneas del Estado de Tlaxcala y sus ciudadanos. II. Justificación general de la reforma. El Gobierno del Estado ha identificado áreas de oportunidad en la regulación vigente que requieren atención inmediata para fortalecer la supervisión, mejorar los estándares de práctica notarial, garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y dar certeza a la ciudadanía del ejercicio notarial. Esta reforma busca modernizar el marco jurídico del notariado tlaxcalteca, dotándolo de herramientas legales y administrativas que permitan una actuación más eficiente, transparente y responsable, a la vez que armoniza su regulación con la realidad jurídica nacional. III. Ejes principales de la reforma a la Ley del Notariado. 1. Fortalecimiento de la supervisión e inspección notarial Uno de los pilares de esta iniciativa es el fortalecimiento de las facultades de inspección y vigilancia de la Dirección de Notarías y



Registro Público. Se establecen procedimientos claros para la realización de inspecciones ordinarias anuales y especiales ...; ...; 2. Mejora en los estándares formales y materiales de los instrumentos notariales. La iniciativa establece características mínimas de redacción y presentación en los instrumentos notariales, fijando un tamaño de letra legible y la inutilización de espacios en blanco, con el fin de prevenir alteraciones o falsificaciones en los folios del protocolo. Asimismo, se precisa la obligación del notario de conservar sus libros y folios bajo estricta responsabilidad, reforzando el principio de autenticidad y la integridad documental. Estas reformas garantizan la calidad técnica y la transparencia de los documentos públicos notariales. 3. Actualización de las causas de terminación de la patente notarial. ...; ...; la reforma mantiene la terminación del nombramiento únicamente en los casos de incapacidad médica comprobada, preservando así el principio de mérito y experiencia como base del ejercicio notarial. ...; 5. Procedimiento de quejas y régimen sancionador. La reforma reestructura el procedimiento administrativo de recepción y resolución de quejas contra notarios, estableciendo plazos, formalidades y medios de defensa, así como la posibilidad de acuerdos conciliatorios antes de que las sanciones queden firmes. Con ello, se garantiza el respeto al debido proceso y se otorga a los ciudadanos un mecanismo claro y accesible para denunciar irregularidades, fortaleciendo la confianza pública en el notariado y en las instituciones encargadas de su supervisión. 6. Coordinación institucional con el Consejo de Notarios. La participación del Consejo de Notarios del Estado de Tlaxcala se reconoce como un elemento de colaboración técnica, fortaleciendo así la corresponsabilidad entre el



gremio notarial y la autoridad estatal. Esta disposición fomenta la autorregulación profesional y la transparencia en la relación entre notarios, ciudadanos y gobierno. IV. Modernización, ética profesional y certeza jurídica. La reforma, tanto a la Ley del Notariado se inscribe en una política integral de modernización jurídica del Estado de Tlaxcala, cuyo propósito es consolidar un notariado moderno, ético, profesional y cercano a la ciudadanía. El notario, además de ser un fedatario, es un agente de legalidad y confianza. Su función se fortalece al dotarlo de nuevas herramientas legales que lo vinculan más estrechamente con las necesidades de la sociedad contemporánea. De esta manera, el Estado avanza hacia un modelo de administración de justicia preventiva, en el que los ciudadanos pueden resolver sus asuntos de manera pacífica, directa y eficiente, con la intervención de profesionales del derecho investidos de fe pública. V. Consideraciones finales. La presente iniciativa consolida un nuevo paradigma en la función notarial y registral en Tlaxcala, que combina supervisión, modernización y ampliación de facultades con base en el interés público. ...; En suma, esta reforma representa un paso firme hacia un notariado más moderno, confiable y comprometido con la sociedad tlaxcalteca, que seguirá siendo garante de la seguridad jurídica, la legalidad y la confianza pública en el Estado. (...)" Con los antecedentes narrados, la Comisión que suscribe, formula los siguientes: CONSIDERANDOS. I. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. Asimismo, el artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y



Soberano de Tlaxcala, señala: "Los proyectos o iniciativas adquirirán el carácter de Ley o Decreto, cuando sean aprobados por la mayoría de los diputados presentes, salvo que la Ley disponga otra cosa.". De igual forma, el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ordena: " Todo proyecto de decreto, así como los asuntos en que deba recaer resolución del Congreso, se tramitarán conforme a lo establecido en su Ley Orgánica y disposiciones reglamentarias.". La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que, en su fracción II, define al Decreto como: "Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo local, para: "Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"; respectivamente. La competencia de la Comisión que suscribe, deriva del artículo 57 fracción III del Reglamento invocado, el cual establece que le corresponde conocer: De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución...". Por ende, dado que la materia a analizar consiste, en una Iniciativa con Proyecto de Decreto a través del cual se plantea reformar el texto de



la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, es de concluirse que la Comisión que suscribe es competente para dictaminar al respecto.

III. La iniciativa que se dictamina propone la reforma de la fracción II del artículo 23; las fracciones XXIX y XXX del artículo 56; el artículo 71 ; la fracción II del artículo 76; los párrafos primero y tercero del artículo 77; la fracción X del artículo 84; la fracción II del artículo 101; el artículo 192; las fracciones I y IX del artículo 198; el artículo 200; las fracciones II, VI y X del artículo 201; los artículos 202, 203, 204, 205; el segundo párrafo del artículo 212; el artículo 214; el primer párrafo del artículo 221; la fracción IX del artículo 225; las fracciones I y VI del artículo 226 Bis; los artículos 240 y 244; la adición de una fracción XXXI al artículo 56; una fracción XI al artículo 84; un artículo 198 Bis; y un artículo 226 Quinques; y la derogación de la fracción I del artículo 76; la fracción VI del artículo 185; así como la fracción X del artículo 225, todos de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala.

En los dispositivos que se plantean modificar la iniciadora propone la implementación de mecanismos que garanticen la autenticidad de los instrumentos públicos, la protección y mejora de la función notarial, a través de inspecciones que permitan vigilar la actuación de las notarías garantizando la calidad en la prestación de los servicios notariales.

IV. A efecto de proveer la propuesta contenida en la iniciativa, la Comisión que suscribe, plantea los razonamientos siguientes: Para el desarrollo de las funciones notariales, se requiere de profesionistas con capacidad y experiencia en la ciencia jurídica; sin ello, la función notarial se burocratiza y reduce a la expedición de instrumentos cuya validez, legitimidad y credibilidad se encontrarían en constante escrutinio. Por tal motivo, el notario público en México es



un profesional del Derecho, investido de fe pública por el Estado, que tiene la facultad de dar certeza y seguridad jurídica a los actos y hechos que la ley establece, manteniendo siempre un alto nivel de profesionalismo, total imparcialidad con los usuarios del servicio y plena autonomía en sus decisiones, las cuales sólo tienen por límite el marco jurídico y el estado de Derecho. El notario ejerce su función con independencia del poder público y los particulares, es así, que la importancia de la función notarial radica en la confianza que la sociedad deposita en estos profesionales para la formalización de actos jurídicos trascendentales, en este sentido, el notario tiene el deber recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de los comparecientes al plasmarla en un instrumento público y auténtico, bajo su responsabilidad. De esta forma, es menester precisar que una de las principales características de la persona que ostenta una patente notarial, es la fe pública, al ser una capacidad del notario de ejercicio de poder público para dar testimonio de actos que emanan de los poderes del Estado, dotándoles de certeza, validez, eficacia y seguridad para los gobernados, sin necesidad de prueba en contrario. En este sentido el notariado mexicano es un coadyuvante en la administración de justicia en México, al proporcionar seguridad jurídica y prevenir posibles litigios y conflictos, y colabora con autoridades administrativas y fiscales en el ámbito de sus atribuciones. La función notarial se extiende a todas las actividades jurídicas no contenciosas, por lo que proporciona seguridad jurídica y previene posibles litigios y conflictos al mediar entre las partes. Ante este panorama, la importancia que tiene la función notarial en la sociedad es visible y por ende, es de interés general contar con



mecanismos que permitan garantizar y proteger su ejercicio, permitiendo transitar a un modelo moderno apegado a las exigencias de la sociedad y a las nuevas tecnologías. Por lo anterior, la iniciativa materia del presente dictamen tiene como propósito, el fortalecer el ejercicio notarial pues propone la implementación de mecanismos de supervisión a través de inspecciones que podrán ser ordinarias anuales, extraordinarias y especiales, esta atribución será conferida a la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado, de esta forma, se brindan mayores estándares de calidad de la función notarial, que se refleja en mayores beneficios para las personas usuarias. El concentrar esta atribución, representa una mejora en la certeza jurídica y control de la función notarial, esta atribución permite a la Dirección la inspección a las diversas notarías públicas en el Estado, así como a aquellos instrumentos que se presuman apócrifos, dando oportunidad para denunciar ante el Ministerio Público. En este sentido, la Comisión que suscribe coincide con la iniciadora en el propósito de la iniciativa, pues contar con estos mecanismos de control representarían beneficios para la población; con esta medida legislativa se busca prevenir cualquier actividad que pueda afectar la certeza jurídica para quienes utilicen los servicios notariales. Estas medidas, coinciden en garantizar la autenticidad de los documentos notariales, así como, disuadir este tipo de prácticas ilegales que incide directamente en la certeza jurídica de las personas usuarias y que contraviene directamente con la naturaleza de la función notarial. Un aspecto a considerar es la inderogabilidad de funciones, misma que refiere a que los notarios no pueden delegar sus funciones en terceros, salvo en casos específicos y regulados por la Ley, de esta



forma, se asegura que la persona que autentica un documento posee la competencia y la autoridad necesarias para hacerlo. La inderogabilidad de la función notarial es un principio fundamental que garantiza la calidad y fiabilidad de los actos notariales en México, para el marco jurídico, como la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, es esencial para regular y proteger esta función, asegurando que solo aquellos debidamente capacitados y autorizados puedan ejercerla. Otro elemento que propone la iniciadora, es el establecer disposiciones que regulen de manera general la forma en que las y los notarios deben redactar los instrumentos notariales, fijando reglas generales para que los instrumentos que expidan coincidan con estándares generales, asimismo, establece la forma en que se deba de testar o inutilizar los espacios en blanco de cada instrumento, de esta forma, se asegura que dichos instrumentos no puedan ser objeto de alteración, previniendo la mala utilización de estos. A su vez, fortalece la responsabilidad de los titulares de las Notarías para salvaguardar los libros y folios a su cargo, garantizando la autenticidad de los instrumentos notariales, y garantizando la calidad técnica de la actuación notarial. Asimismo, plantea modificaciones al procedimiento de queja y régimen sancionador, por un lado aspecto precisa disposiciones sobre la tramitación que deben seguir aquellos procedimientos en los que se presuma una mala actuación de la función notarial, favoreciendo en un procedimiento claro y accesible para cualquier persona, por otra parte, dispone mecanismos que brindan la oportunidad para optar por alternativas a la solución de controversias, para tal efecto concede a los notarios involucrados el poder alcanzar acuerdos con las partes para resolver y reparar



cualquier afectación. Por lo expuesto, la Comisión que suscribe coincide en que la propuesta normativa, busca la protección y mejora en la prestación de servicios notariales, garantizando mayores elementos que aseguren la certeza jurídica en los actos que celebren las notarías públicas del Estado, con lo que se garantiza que la actuación de los fedatarios, procure la seguridad jurídica, la legalidad y la confianza pública. V. Por lo anterior, la Comisión que suscribe, coincide en dictaminar en sentido positivo y estiman que la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado del Tlaxcala, es acorde con la normativa en materia y a la realidad social que exige la modificación a diversas disposiciones del citado ordenamiento para salvaguardar la función notarial y a las personas usuarias de este servicio. Por los razonamientos expuestos, la suscrita Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente: **PROYECTO DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48, y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9, fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala: Se REFORMAN la fracción II del artículo 23; las fracciones XXIX y XXX del artículo 56; el artículo 71; la fracción II del artículo 76; los párrafos primero y tercero del artículo 77; la fracción X del artículo 84; la fracción II del artículo 101; el artículo 192; las fracciones I y IX del artículo 198; el artículo 200; las fracciones II, VI y X del artículo 201; los artículos 202, 203, 204, 205; el segundo párrafo del artículo 212; el artículo 214; el primer párrafo del artículo 221; la



fracción IX del artículo 225; las fracciones I y VI del artículo 226 Bis; los artículos 240 y 244; se **ADICIONAN** una fracción XXXI al artículo 56; una fracción XI al artículo 84; un artículo 198 Bis; y un artículo 226 Quinquies; y se **DEROGAN** la fracción I del artículo 76; la fracción VI del artículo 185; la fracción X del artículo 225, todas de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 23. El interesado en obtener la Constancia de Aspirante que será otorgada por el titular del Ejecutivo, deberá cumplir los siguientes requisitos: I.; II. Tener cuando menos treinta años de edad a la fecha de la solicitud; III. a XIII.; Artículo 56.; I. a XXVIII.; XXIX. Actuar de conformidad con lo que instruya el interventor, en su caso; XXX. La conclusión de los trámites realizados ante su fe, y XXXI. Las demás disposiciones que establezca esta Ley, su Reglamento, los artículos 72 fracción III inciso c), 284, 345 fracción V, 352 y 361 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y otros preceptos normativos aplicables.

Artículo 71. Protocolo es el conjunto de volúmenes integrados por folios separados, sellados y numerados progresivamente en los que el Notario asienta y autentifica, con las formalidades de Ley, los actos y hechos jurídicos otorgados ante su fe. El protocolo se integra por el protocolo ordinario y especial, el libro de registro de cotejos, sus apéndices; el protocolo digital y sus índices. En sentido amplio es la expresión que se refiere a todos los documentos que obran en el haber de cada Notaría. Los folios que forman el protocolo son aquellas hojas que constituyen la papelería oficial que el Notario usa para ejercer la función notarial. **Artículo 76...;** I. **Se deroga.** II. En caso de siniestro, con previo aviso por escrito a la Dirección en no



más de cuarenta y ocho horas; III. a VI.;; **Artículo 77.** El Notario es responsable administrativamente de la conservación y resguardo de los folios y libros que integren su protocolo. En caso de pérdida, extravío o robo de los folios y libros del protocolo de un Notario, este o el personal subordinado a su cargo, deberán dar aviso de inmediato a las autoridades competentes en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, y hacerlo del conocimiento del Ministerio Público, levantando en ambos casos acta circunstanciada, de tal manera que la autoridad administrativa proceda a tomar las medidas pertinentes, y la autoridad ministerial inicie la indagatoria que proceda.; Los notarios no permitirán que se copien, fotografién, reproduzcan, se tomen notas o extractos del protocolo y su archivo o que se consulten los mismos por ningún medio, excepto que exista de por medio mandato judicial o en el caso de las inspecciones ordinarias, extraordinarias o especiales de supervisión notarial previstas en esta ley. **Artículo. 84.**; I. a IX.; X. Los folios tendrán treinta y cinco centímetros de largo por veintiuno punto cinco centímetros de ancho, y se les dejará siempre en blanco un margen suficiente para ser encuadrado, dejando una faja de por lo menos tres punto cinco centímetros de ancho por el lado del doblez y otra de un centímetro y medio a la orilla, para proteger lo escrito. Llevarán impreso en el ángulo superior izquierdo del anverso el número de folio, el número de la notaría y la residencia, y XI. El notario deberá de usar tipografía mínima de ocho puntos en los instrumentos que queden asentados en los folios, dejando un espacio en blanco no mayor a diez centímetros después de las firmas y sellos, en él se podrán hacer anotaciones, el espacio restante se inutilizará con líneas de tinta. **Artículo 101.**; II. Se hará con letra clara, de



tamaño mínimo de ocho puntos, sin abreviaturas ni guarismos, salvo en el caso de transcripción literal o del uso de modismos; tratándose de números, las cifras se mencionarán también con letra; III. a XVI. ...; Artículo 185. ...; I. a V. ...; VI. Se deroga. VII. ...; **Artículo 192.** En el caso de que el Notario faltante tuviere Suplente, éste actuará hasta por noventa días hábiles más, únicamente con el fin de concluir lo realizado por el Notario substituido y expedir testimonios o copias, no pudiendo asentar un instrumento más. Transcurrido este término se procederá a la clausura y quedará a cargo del titular de la Dirección concluir los trámites siempre y cuando se haya justificado el pago de los impuestos correspondientes y sea jurídicamente procedente, lo que deberá ser en términos de esta Ley. **Artículo 198.** ...; I. Practicar u ordenar la práctica de inspecciones ordinarias, extraordinarias y especiales a las notarías del Estado; II. a VIII. ...; IX. Expedir a petición de los notarios, de los interesados o por orden judicial, los testimonios o copias certificadas de las escrituras que obren en los Protocolos depositados en el Archivo, a excepción de lo que establece el artículo 198 Bis del presente ordenamiento; X. a XII. ...; **Artículo 198 Bis.** Si la Dirección se percata o tuviera a la vista un instrumento, testimonio y/o documento que se considere apócrifo o alterado, se retendrá y se hará la denuncia pertinente en la Fiscalía General de Justicia del Estado. La Dirección no estará obligada a expedir testimonio o trámite alguno si se presume estar en el supuesto del párrafo anterior. **Artículo 200.** La Dirección practicará inspecciones ordinarias, que deberán llevarse a cabo obligatoriamente por lo menos una vez al año; inspecciones extraordinarias que se practicarán de manera aleatoria o cuando la Dirección lo considere necesario, así



como especiales, cuando tenga conocimiento, por queja o por cualquier otro medio, de que un Notario ha incurrido en una probable contravención a la Ley. Artículo 201. ...; I. ...; II. La inspección se realizará en el lugar señalado en el mandamiento; III. a V. ...; VI. Los notarios o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir a los servidores públicos que la practiquen el acceso al lugar de la inspección, -14 así como poner a la vista la documentación y objetos relacionados con la función notarial que les requieran; VII. a IX. ...; X. Si la inspección fuera ordinaria, el Notario deberá ser notificado por lo menos con cinco días de anticipación, si la inspección fuera extraordinaria no será necesaria notificación previa y tratándose de inspección especial deberá ser notificado por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, pudiendo inclusive llevarse a cabo tal notificación por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 202. La notificación de inspección sea esta ordinaria extraordinaria o especial, que practique el servidor público autorizado, se hará en días y horas hábiles en el domicilio de la notaría, mediante cédula de notificación que contendrá el nombre y apellidos del Notario, demarcación, el número y domicilio de la notaría, un extracto de la orden de inspección, que expresará el fundamento legal, el motivo de la inspección, fecha, hora, nombre y firma del servidor público que la practicará. **Artículo 203.** Al practicarse la inspección la Dirección podrá recoger alguno o todos los libros del protocolo, el apéndice, los folios u otros documentos en los que se encuentre irregularidades graves durante la inspección. Si de la inspección realizada, el servidor público que realiza la diligencia se percata de hechos o indicios constitutivos de delito, le dará vista inmediatamente



a las autoridades correspondientes y a la Fiscalía General de Justicia del Estado. **Artículo 204.** Las inspecciones a las notarías asociadas se llevarán a efecto en presencia de todos los notarios asociados que integren la notaría, siendo aplicables las disposiciones de este Capítulo. **Artículo 205.** Si a la primera búsqueda el servidor público que practique la inspección ordinaria no encuentra al Notario o notarios cuya notaría es objeto de inspección, dejará citatorio por escrito, con su empleado o a falta de ambos con cualquier persona, para que espere a una hora determinada del día hábil siguiente. Si el Notario no acude a la cita la inspección se llevará a cabo con quien esté presente. Para el caso de las inspecciones extraordinarias y especiales, a falta del notario se realizará con quien esté presente. **Artículo 212.** ...; Las actas de inspección se levantarán por duplicado, un ejemplar se entregará al Notario, o a la persona con quien se entienda la diligencia, y otra la conservará la Dirección. **Artículo 214.** Cuando se trate de inspecciones que deban practicarse a Notarios Asociados o Suplentes, se observarán las mismas disposiciones señaladas en esta sección. **Artículo 221.** Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán aplicables de manera gradual, pudiendo ser acumulativas las multas con cualquiera de las previstas en las fracciones I y III del artículo anterior. ...; **Artículo 225.** La cancelación de la patente del Notario procederá por: I. a VIII. ...; IX. Por haber sido suspendido por la Dirección en dos ocasiones y no exista medio o recurso alguno sobre éstas, por incurrir en cualquier conducta prevista en el artículo 224 de la presente Ley; y X. SE DEROGA ...; **Artículo 226 Bis.** ...; I. Presentación de la queja: Las personas físicas o morales que consideren que un Notario ha incurrido



en alguna falta a sus obligaciones podrán presentar queja ante la Dirección, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. El escrito de queja deberá precisar lo siguiente: a) Nombre del quejoso, y en su caso, del representante legal acreditando debidamente su personalidad, domicilio y de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; b) a e). ...; ...; II. a V. ...; VI. Resolución de la Queja: Desahogadas las pruebas, y en su caso presentados los alegatos de las partes, la Dirección resolverá en un plazo máximo de treinta días hábiles y no menor de quince días hábiles. Artículo 226 Quinque. Posterior a la sanción, el Notario sancionado tendrá quince días hábiles para llegar a un acuerdo convenido entre las partes, transcurrido el plazo la sanción quedará firme. Artículo 240. Para ser miembro de la Directiva del Consejo se requiere ser Notario en ejercicio y no haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso. Artículo 244. El Consejo podrá solicitar a la Dirección que practique u ordene la inspección extraordinaria a un Notario, la que deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la solicitud. Un Notario designado por el propio Consejo, podrá acompañar al servidor público que practique la inspección. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan con el contenido de este Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diez días del mes de diciembre del dos



mil veinticinco. **LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.**; es cuanto Presidenta; Presidenta dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Decreto, que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Lorena Ruiz García. En uso de la palabra la **Diputada Lorena Ruiz García** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que se someta a discusión, votación y en su caso aprobación. Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Lorena Ruiz García, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, quince votos a favor; Presidenta dice, quienes estén en contra de que se apruebe la propuesta sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, cero votos en contra. Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres



Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo general; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto; Comenzando por el lado derecho de esta presidencia. Aguilar Vega Sandra; Sí, Caballero Yonca Miguel Ángel; Sí, Pérez Carrillo Madai; Sí, Morales Pérez Vicente; Sí, Campech Avelar Ever Alejandro; Sí, Zainos Flores Bladimir; Sí, Hernández Islas Gabriela; Sí, Mastranzo Corona María Ana Bertha, Sí; Águila Lima Blanca, sí; Martínez Pérez Anel, Sí; Ruiz García Lorena, Sí; Bocardo Phillips Soraya Noemi, Sí, Garay Ulloa Silvano, Sí; González Herrera Jaciel, Sí; Martínez Del Razo David, Sí; **Secretaría** dice, Falta algún diputado o diputada para emitir su voto, Falta algún diputado o diputada para emitir su voto, esta mesa directiva procede a manifestar su voto. Villeda Temoltzin María Aurora; Sí, De la Peña Ponte Emilio; Sí, León Cruz Maribel; Sí, Morales Delgado Engracia, Sí; **Secretaría** dice, se informa el resultado de la votación diciendo, diecinueve votos a favor y cero en contra. **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o



Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra si o no como expresión de su voto; Comenzando por el lado derecho de esta presidencia. Aguilar Vega Sandra; Sí, Caballero Yonca Miguel Ángel; Sí, Pérez Carrillo Madaí; Sí, Morales Pérez Vicente; Sí, Campech Avelar Ever Alejandro; Sí, Zainos Flores Bladimir; Sí, Hernández Islas Gabriela; Sí, Mastranzo Corona María Ana Bertha, Sí; Águila Lima Blanca, sí; Martínez Pérez Anel, Sí; Ruiz García Lorena, Sí; Bocardo Phillips Soraya Noemí, Sí, Garay Ulloa Silvano, Sí; González Herrera Jaciel, Sí; Martínez Del Razo David, Sí; **Secretaría** dice, Falta algún diputado o diputada para emitir su voto, Falta algún diputado o diputada para emitir su voto, esta mesa directiva procede a manifestar su voto. Villeda Temoltzin María Aurora; Sí, De la Peña Ponte Emilio; Sí, León Cruz Maribel; Sí, Morales Delgado Engracia, Sí; **Secretaría** dice, se informa el resultado de la votación, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra. **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto, en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande



al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: **La Diputada Engracia Morales Delgado** dice, oficio PMT/DP/288/08/12/2025, que dirige el Ing. Benjamin Atonal Conde, Presidente Municipal de Totolac, mediante el cual remite a este Congreso el Primer Informe de Gobierno dos mil veinticinco. **Presidenta** dice, **esta Sexagésima Quinta Legislatura** queda debidamente enterada. **La Diputada Engracia Morales Delgado** dice, copia del oficio MET/TM/2025/12/0143, que dirige el C.P. Juan Carlos Galindo López, Presidente Municipal de Espanita, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, mediante el cual envía el curricular para la validación del C.P. Héctor Miguel Romero Hernández, como Tesorero Municipal. **Presidenta** dice, túrnese a la **Comisión de Finanzas y Fiscalización**, para su conocimiento. **El Diputado Emilio De la Peña Aponte** dice, oficio SQ/121D_25, que dirige el C. Oswaldo Galicia Cuamatzi, Presidente de Comunidad de San Felipe Cuauhtenco, Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, por el que hace del conocimiento que no se hace responsable de los actos o cobros realizados en nombre del supuesto Comité de Construcción dos mil veinticinco – dos mil veintiséis. **Presidenta** dice, túrnese a la **Comisión de Finanzas y Fiscalización**, para su conocimiento. El



Diputado Emilio De la Peña Aponte dice, circular CELSH/LXVI/SSL-16-28/2025, que dirige el Doctor Jesús López Serrano, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, por el que informa de la elección de la Directiva que presidirá los trabajos durante el mes de diciembre, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. **Presidenta** dice, **esta Sexagésima Quinta Legislatura** queda debidamente enterada. -----

Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se le concede el uso de la palabra a la **Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips**; en uso de la voz la Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips dice, gracias, Presidenta. Buenas tardes a todos. Honorable Asamblea, me presento ante este Pleno profundamente indignada por un hecho que no solamente la era a un animal inocente, sino que ere la conciencia colectiva de Tlaxcala, la atrocidad cometida contra un perrito que fue calcinado en la capital del estado. Este acto no es un incidente, no es un caso aislado, es un delito tipificado y reconocido como una forma grave de violencia. Pero lo más doloroso es que no es el único caso. Día con día las redes sociales se llenan de denuncias ciudadanas sobre maltrato, abandono, tortura y crueldad contra animales en diversos municipios del estado. La sociedad está haciendo su parte al visibilizarlo. Las instituciones, lamentablemente, no. La Fiscalía General del Estado, responsable de investigar los delitos y garantizar justicia, ha mostrado en este caso una respuesta insuficiente, lenta y



carente de contundencia. No podemos normalizar que ante la evidencia de un acto tan brutal, la fiscalía permanezca en una zona de confort institucional que solo abona la impunidad. No basta con iniciar una carpeta de investigación si esta no avanza, no se integra correctamente y no se comunica con transparencia a la ciudadanía. La coldada animal es un predictor documentado de escalamiento hacia otras formas de violencia. En Tlaxcala no podemos permitir que estas señales se ignoren como si fueran hechos menores. La fiscalía tiene la obligación legal y ética de actuar ya y actuar bien. Por ello, exhorto enérgicamente a la Fiscalía General del Estado de Tlaxcala a cumplir con su mandato, integrar una carpeta sólida, realizar las periciales necesarias, identificar a los responsables y proceder conforme al Código Penal. La ciudadanía merece justicia. No excusas. Incluyo también un llamado directo a la procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala. Esta autoridad tiene facultades específicas en inspección, protección animal y obtención de denuncias ambientales, por lo que su intervención debe ser inmediata. No basta solamente con presentar la denuncia, hay que darle seguimiento. De igual manera, insto a la Coordinación de Bienestar Animal del Estado a asumir plenamente su papel. No basta con deslindarse públicamente. Se requiere trabajo técnico, acompañamiento institucional y presencia en cada caso que la ciudadanía señala. La protección animal se construye todos los días, no solo en campañas. Pero también debemos voltear a ver hacia dentro de este congreso. Parte de la inacción institucional proviene de que existen iniciativas en materia de protección y bienestar animal que siguen detenidas sin dictaminar en la Comisión de Puntos



Constitucionales. Al no avanzar, al no resolverse, al no legislarse, también se genera un vacío que permite que estos hechos se repitan. Por ello, exhorto respetuosa, pero firmemente a dicha comisión a determinar las iniciativas pendientes relacionadas con el fortalecimiento de la protección animal en Tlaxcala. La omisión legislativa también tiene consecuencias, pero al final, ¿qué podemos esperar? Si en otros casos la respuesta institucional es insuficiente, mucho menos podemos esperar resultados cuando se trata de seres sintientes, indefensos y completamente vulnerables, que dependen de la voluntad ética y del compromiso real de las autoridades. No podemos permitir que esa sea la realidad de nuestro estado. No podemos aceptar que la indiferencia sea la norma. La justicia debe ser integral, coherente y accesible para todos los seres que comparten este territorio con nosotros. Y si no somos capaces de responder ante un acto tan atroz como la quema de un animal, ¿qué mensaje estamos enviando como instituciones, como congreso y como sociedad? Tlaxcala merece mucho más y este Congreso tiene la obligación de exigirlo y actuar en consecuencia. Es cuánto, Presidenta. Presidenta dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra y para desahogar el último punto del orden del día; se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de esta última sesión correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Quinta Legislatura. En uso de la palabra la Diputada Engracia Morales Delgado dice, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de esta última sesión ordinaria y se tenga por aprobada en los términos en que se



desarrolló. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Engracia Morales Delgado, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciséis** votos a favor; **Presidenta** dice quién este en contra de la propuesta sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta última sesión ordinaria y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. Siendo las **quince** horas con **dos** minutos del día **once** de diciembre de dos mil veinticinco, se clausura esta sesión y se cita a las Diputadas y a los Diputados para el día **quince** de diciembre del año en curso, a las **trece** horas, para llevar a cabo la clausura de los trabajos correspondientes al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Quinta Legislatura. - - - - -



Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman los ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva, que autorizan y dan fe. -----


C. Emilio De la Peña Aponte
Dip. Secretario


C. Engracia Morales Delgado
Dip. Secretaria


C. Laura Yamilli Flores Lozano
Dip. Prosecretaria

Última foja de la Versión Estenográfica de la Vigésima Novena Sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día once de diciembre de dos mil veinticinco.